



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

Cartagena de Indias, 31 octubre de 2013.  
AÑO 2013

No10OCTUBRE  
EDITORIAL

Creado mediante Resolución No 000028 del 21 de abril de 1995

**AUTOS:0536-0537-0539-0540-0565-0566-0605-0606-0607-  
0608-0609-0611-0612-0613-0614-0615-0616-0617-0618-  
0619-0620-0625-0626-0628-0629-0630-0631-0632-0633-  
0634-0644-0645-0646**

**RESOLUCIONES:-1213-1239-1255-1257-1263-1265-1266-  
1269-1273-1285-1288-1289-1301-1303-1304-1309-1321-  
1327**

# AUTOS

el decreto ley 2811 de 1974, ley 99 de 1993, ley 160 de 1984, decreto 2664 de 1984 y 0982 de 1996.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CONSIDERANDO

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL  
CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE**

**AUTO No. 0536  
( 2 de Octubre de 2013)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE  
ADMINISTRATIVO DE SOLICITUD DE CONCEPTO  
AMBIENTAL**

**El Director General de la Corporación Autónoma  
Regional del Canal del Dique CARDIQUE, en uso de  
sus atribuciones legales y especiales señaladas en**

Que la Doctora MARIA LUISA BROCHET BAYONA, Directora Territorial del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER-Bolívar; mediante oficios radicados en esta Corporación, informan del Auto de Aceptación de adjudicación de los predios baldíos; ubicado en el Centro Poblado Rocha, Municipio de Arjona; Centro Poblado Barranca Nueva, Municipio de Calamar; Centro Poblado El Nispero, Municipio de Marialabaja; Centro Poblado Cañaveral, Municipio de Turbaco, Departamento de Bolívar, cuyos predios y solicitantes se mencionan a continuación:

<b>CARDIQUE Rad. No.</b>	<b>NOMBRE DEL SOLICITANTE</b>	<b>COMUNICACIÓN No.</b>	<b>NOMBRE DEL PREDIO</b>	<b>CENTRO POBLADO</b>
7144 de fecha 14 de Septiembre de 2013	KARLA MARIA PEREIRA PAYARES	B1300520037201 2	NAPOLES	(ARJONA)
7145 de fecha 14 de Septiembre de 2013	NEILA ACEVEDO DE ACEVEDO	B1300520046201 2	LOTE DE VIVIENDA	(ROCHA,ARJONA )
7146 de fecha 14 de Septiembre de 2013	NELSON JOSE CHIQUILLO CORREA y SANDI MARCHELA SALAS SALAS	B1300520048201 2	LOTE DE VIVIENDA	(ROCHA,ARJONA )
7147 de fecha 14 de Septiembre de 2013	DAIRO RAFAEL OROZCO HERRERA y AMPARO CENEIDA RODRIGUEZ JIMENEZ	B1301400005201 1	EXION	(BARRANCA NUEVA, CALAMAR)
7148 de fecha 14 de Septiembre de 2013	TEOFILO MIRANDA ROCHA y ANA CLARA AGAMEZ DE MIRANDA	B1300520004201 3	LAS FLORES	(ROCHA,ARJONA )
7149 de fecha 14 de Septiembre de 2013	ETILVIA ROSA ESPINOSA RODRIGUEZ	B1600520002201 3	LA ESMERALDA	(ARJONA)
7150 de fecha 14 de Septiembre de 2013	RUBEN SANMARTIN CORTES, MARIA LUCIA MARTINEZ SANDOVAL	B1304420092013	LOTE DE VIVIENDA	(EL NISPERO, MARIALABAJA)
7151 de fecha 14 de Septiembre de 2013	VENANCIO PEÑA AUDIVET, LORENZA MUÑOZ DE PEÑA	B1304420138201 3	LOTE DE VIVIENDA	(EL NISPERO, MARIALABAJA)
7152 de fecha 14 de Septiembre de 2013	SERGIO MANUEL CASTRO RAMOS y DALGI AUDIVET JULIO	B1304420086201 3	LOTE DE VIVIENDA	(EL NISPERO, MARIALABAJA)
7153 de fecha 14 de Septiembre de 2013	NESTOR CARLOS RODRIGUEZ VEGA	B1308360019201 3	BAJO GRANDE	(CAÑAVERAL,TU RBACO)
7154 de fecha 14 de Septiembre de 2013	PEDRO LUIS CORREA ORTIZ, GREISY MUÑOZ MIRANDA	B1300520044201 2	LOTE DE VIVIENDA	(ROCHA,ARJONA )
7155 de fecha 14 de Septiembre de 2013	WILLIAM DE JESUS CASTRO DOMINGUEZ	B1300520005201 3	DAMASCO	(ARJONA)

Que de acuerdo con la Ley 160 de 1984 y sus decretos reglamentarios 2664 de 1994 y 982 de mayo 31 de 1996, para efectos de adjudicar un Baldío por parte del

INCODER se hace necesario que se expida concepto por parte de la Autoridad Ambiental acerca de si las actividades agropecuarias que se vienen ejecutando en

el predio objeto de la solicitud, afecta los recursos naturales o se encuentra en zona de reserva de fauna y flora.

Que por lo tanto, el concepto que se expida por parte de la Autoridad Ambiental es referido a que las tierras con aptitud agropecuaria o forestal se estén utilizando productivamente, conforme a las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovable y que aquellas zonas dedicadas a la conservación de la vegetación protectora al igual que las destinadas al uso forestal racional, situada fuera de las zonas decretadas como reservas forestales o de bosques nacionales no van a ser intervenidas para la producción económica.

Que por lo anterior se hace necesario que funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, practiquen visita técnica, conjuntamente con los funcionarios del INCODER al predio objeto de las solicitudes en las fechas señaladas por el Instituto.

Que en merito de lo expuesto,

#### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Admitir la solicitud de Concepto Ambiental por parte del INSTITUTO COLOMBIANO RURAL INCODER, sobre los predios indicados en las comunicaciones antes mencionadas, expedidas por dicho Instituto, ubicados en el en el Centro Poblado Rocha, Municipio de Arjona; Centro Poblado Barranca Nueva, Municipio de Calamar; Centro Poblado El Níspero, Municipio de Marialabaja; Centro Poblado Cañaveral, Municipio de Turbaco, Departamento de Bolívar; cuyos solicitantes se relacionan en el presente Auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la anterior solicitud, junto con sus anexos, para que previa visita técnica al predio objeto de la solicitud, emitan concepto en la forma indicada en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente acto administrativo deberá comunicarse y publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE, conforme lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de tramite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo( Ley 1437 de 2011).

#### **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

### **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE**

**Cartagena de Indias D.T y C.**

**AUTO No. 0537  
3 DE OCTUBRE DE 2013**

Que mediante la Resolución No. 0599 del 20 de mayo de 2013, se cerró proceso sancionatorio ambiental en contra de la sociedad REFORESTADORA DEL CARIBE S.A.S., resolviendo declararla responsable de los cargos formulados mediante la Resolución No. 0916 de agosto 15 de 2012, imponiéndole además una sanción pecuniaria equivalente a dieciséis mil cuatrocientos sesenta y dos, sesenta y nueve (16.462.69) salarios mínimos mensuales legales.

Que la Resolución No. 0599 del 20 de mayo de 2013, fue notificada personalmente al señor MARCOS ATENCIA ACOSTA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.364.881, el día 17 de junio de 2013, quien presentó el respectivo poder.

Que mediante escrito radicado bajo el No. 4310 del 24 de junio de 2013, suscrito por el señor JUAN GUILLERMO DEL TORO, en su calidad de Representante Legal de la sociedad REFORESTADORA DEL CARIBE S.A.S., interpuso Recurso de Reposición en contra de la Resolución No. 0599 del 20 de mayo de 2013, en el que solicita lo siguiente:

- 1. Se reponga en el sentido de revocar todas las actuaciones surtidas en el presente proceso sancionatorio, retrotrayéndose las mismas hasta el auto de inicio sancionatorio.*
- 2. En consideración a que el decreto 1498 de 2008 está derogado y que el mismo es el sustento para la imputación del segundo cargo, ruego al despacho que de no acceder a la solicitud principal, solicito se exonere de responsabilidad a la sociedad REFORESTADORA DEL CARIBE S.A.S., respecto al segundo cargo y en consecuencia se ajuste, recalcule y reliquide la sanción impuesta, así como la compensación ordenada.*
- 3. En caso de no accederse a ninguna de las peticiones anteriores ruego se reconsidere el monto de la sanción y la compensación, por ser contrarias a la realidad de los hechos y lesivos a la sostenibilidad de la sociedad por verse obligada a su liquidación y disolución.*

Que mediante escrito radicado bajo el No. 4310 del 24 de junio de 2013, se solicitó así mismo, la práctica de las siguientes pruebas:

- Inspección ocular a los predios San Pedrito, Borrachera y Morrocoy en El Carmen de Bolívar, con el objeto de verificar el estado del terreno.

#### TESTIMONIALES

- En calidad de experto, el economista Juan Carlos Mendieta, para que se valoren todos los componentes valorados para fijar el monto de la sanción impuesta a la sociedad.

- El señor José Erlin Guerrero, en su calidad de ingeniero forestal de la sociedad, para que deponga sobre lo supuestamente manifestado por él en las distintas visitas técnicas que realizó la Corporación.

- Los señores Andrés José Olivera Luna, Tomasa Calonge Ortiz y Eliodoro Amell González, para que rindan testimonio sobre las prácticas culturales sobre la intervención agrícola en la zona y su estado durante los últimos años.

- El señor Jorge Berrio, como ingeniero forestal, experto en temas forestales, para que deponga sobre la intervención y los efectos del área intervenida.

- El señor Víctor Nieto, como ingeniero forestal, experto en temas forestales, director de CONIF, para que deponga sobre la intervención y los efectos del área intervenida.

#### DECLARACION DE PARTE

- El señor Sergio Osorio, en su calidad de Representante Legal de la sociedad REFORESTADORA DEL CARIBE S.A.S., ahora TEKIA S.A.S., para que declare en calidad de parte, sobre los efectos económicos de la sanción, impuesta a la empresa.

Que a efectos de avocar y resolver el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 0599 de mayo 20 de 2013, emitida por esta Corporación, resulta necesario determinar cuál es el régimen jurídico aplicable al presente caso, si se tiene en cuenta que el recurrente solicita se de aplicación al artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, habida cuenta que la actuación administrativa probatoria se va a desarrollar bajo el nuevo código (Ley 1437 de 2011).

En ese sentido, el artículo 308 de la ley 1437 de 2011 establece: "**Régimen de transición y vigencia.** El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

*Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a*

*las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

*Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior."*

Ahora bien, para darle alcance a la norma anteriormente citada, debemos precisar las siguientes circunstancias:

- La presente actuación administrativa se inició el día 19 de agosto de 2010, mediante el escrito presentado por el señor GALO RAMÓN TORRES, quien fungía como Alcalde del municipio de El Carmen de Bolívar, en el cual remitió hasta esta Corporación, el escrito contentivo de la queja presentada por el señor EUGENIO RAFAEL GONZALEZ, en el que señaló el desarrollo de actividades de tala indiscriminada en la vereda El Banco, entre los límites de Sucre y Bolívar.

- El proceso sancionatorio ambiental contra la sociedad Reforestadora del Caribe S.A.S., se inició mediante la Resolución No. 0699 del 19 de julio de 2011.

- El cierre de dicho proceso sancionatorio, se hizo mediante la Resolución No. 0599 de mayo 20 de 2013.

- El escrito de impugnación presentado en contra de la Resolución No. 0599 de 2013, fue radicado el día 24 de junio de 2013.

Por lo anterior, en atención a lo establecido en el artículo 308 de la ley 1437 de 2011, el presente trámite administrativo se encuentra cobijado con el régimen de transición de dicha ley, y como consecuencia, se regirá por el Decreto 01 de 1984, es decir, con el anterior código Contencioso Administrativo.

Que el artículo 52 del Decreto 01 de 1984, señala: "*Los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:*

*1. Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido; y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad, y con indicación del nombre del recurrente. 2. Acreditar el pago o el cumplimiento de lo que el recurrente reconoce deber; y garantizar el cumplimiento de la parte de la decisión que recurre cuando ésta sea exigible conforme a la ley.*

*3. Relacionar las pruebas que se pretende hacer valer.*

*4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente."*(...)

Que el artículo 56 del citado decreto señala: "*Oportunidad. Los recursos de reposición y de apelación siempre deberán resolverse de plano, a no ser que al interponer este último se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de*

decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.”

Que así mismo el artículo 58 establece: “Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días, ni menor de diez (10). Los términos inferiores a treinta (30) días podrán prorrogarse una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.

En el auto que decrete la práctica de pruebas se indicará, con toda exactitud, el día en que vence el término probatorio.”

Que con fundamento en la norma en cita, artículo 56 del código Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta que el recurrente en su escrito de reposición solicita la práctica de pruebas, y que dicha solicitud resulta improcedente, puesto que dicho recurso debe resolverse de plano, debe señalarse, que en el presente caso, en consideración de esta Corporación resulta pertinente decretar de oficio la práctica de las siguientes pruebas, a efectos de entrar a resolver el recurso de reposición interpuesto, así:

1. Declaración del economista JUAN CARLOS MENDIETA, a efectos de que conceptúe sobre los componentes tenidos en cuenta para la tasación de la multa y la compensación impuesta a la sociedad.

2. Declaración del señor José Erlin Guerrero, en su calidad de ingeniero forestal de la sociedad, para que deponga sobre lo supuestamente manifestado por él en las distintas visitas técnicas que realizó la Corporación.

3. Testimonio de los señores Andrés José Olivera Luna, Tomasa Calonge Ortiz y Eliodoro Amell González, para que rindan testimonio sobre las prácticas culturales sobre la intervención agrícola en la zona y su estado durante los últimos años.

4. Declaración del señor Jorge Berrio, como ingeniero forestal, experto en temas forestales, para que deponga sobre la intervención y los efectos del área intervenida.

5. Declaración del señor Sergio Osorio, en su calidad de Representante Legal de la sociedad REFORESTADORA DEL CARIBE S.A.S., ahora TEKIA S.A.S., para que declare en calidad de parte, sobre los efectos económicos de la sanción, impuesta a la empresa.

Que por otra parte, ésta Corporación no considera necesaria una nueva inspección ocular a los predios San Pedrito Borrachera y Morrocóy en El Carmen de Bolívar, con el objeto de verificar su estado, por considerar que las zonas preparadas para los cultivos comerciales adelantadas por la sociedad, ya fueron visitadas por los funcionarios de esta entidad.

Que por lo anteriormente expuesto, el Director General de esta Corporación, en uso de sus facultades legales,

## DISPONE

**ARTICULO PRIMERO:** Avocar el conocimiento del recurso de reposición interpuesto por el señor JUAN GUILLERMO DEL TORO, en su calidad de Representante Legal de la sociedad REFORESTADORA DEL CARIBE S.A.S., en contra de la Resolución No. 0599 del 20 de mayo de 2013.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Decrétese de oficio la práctica de las siguientes pruebas para efectos de resolver el recurso de reposición interpuesto:

2.1. Declaración del economista JUAN CARLOS MENDIETA, a efectos de que conceptúe sobre los componentes tenidos en cuenta para la tasación de la multa y la compensación impuesta a la sociedad.

2.2. Declaración del señor José Erlin Guerrero, en su calidad de ingeniero forestal de la sociedad, para que deponga sobre lo supuestamente manifestado por él en las distintas visitas técnicas que realizó la Corporación.

2.3. Testimonio de los señores Andrés José Olivera Luna, Tomasa Calonge Ortiz y Eliodoro Amell González, para que rindan testimonio sobre las prácticas culturales sobre la intervención agrícola en la zona y su estado durante los últimos años.

2.4. Declaración del señor Jorge Berrio, como ingeniero forestal, experto en temas forestales, para que deponga sobre la intervención y los efectos del área intervenida.

2.5. Declaración del señor Sergio Osorio, en su calidad de Representante Legal de la sociedad REFORESTADORA DEL CARIBE S.A.S., ahora TEKIA S.A.S., para que declare en calidad de parte, sobre los efectos económicos de la sanción, impuesta a la empresa.

**PARÁGRAFO:** La fecha y hora para la práctica de estas diligencias, se fijará en el respectivo oficio de citación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Fijarel término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de expedición del presente Auto, para la práctica de las pruebas ordenadas.

**ARTÍCULO CUARTO:** Practicadas todas las pruebas ordenadas, se remitirá el recurso de reposición interpuesto a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que evalúen las objeciones de tipo técnico, presentadas en dicho recurso y emita su respectivo pronunciamiento técnico.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

## COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL  
CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE**

**ACTO INICIACIÓN DE TRÁMITE No. 0539  
8 DE OCTUBRE DE 2013**

Que mediante oficio recibido por esta Corporación el día 31 de mayo de 2013 y radicado bajo el número 6828 del mismo año, por instrucciones del señor FERNANDO VASQUEZ IGLESIAS, en su calidad de Subdirector Operativo SODEYMA de San Juan Nepomuceno, se remitió la queja presentada por la señora MONICA PATRICIA LARA BELTRAN, identificada con la C.C. No. 22.420.089, en la que señala la problemática que se presenta por la actividad de limpieza de vísceras de semovientes, como tripas, libro, espojo, cuajo y la fritura de cebo, adelantada por la señora Aida Luz Pérez Lamadrid, en su vivienda ubicada en el barrio San José, Cra. 5ª, la cual genera malos olores que invaden el barrio, se arrojan las aguas servidas a la vía pública y atrae aves carroñeras a los techos vecinos.

Que ante los hechos manifestados, se hace necesario remitir el escrito aludido a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

Que por lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades legales.

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar el conocimiento de la queja presentada por la señora MONICA PATRICIA LARA BELTRAN, identificada con la C.C. No. 22.420.089, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente queja, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.-

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL  
CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE**

**ACTO INICIACIÓN DE TRÁMITE No. 0540  
8 DE OCTUBRE DE 2013**

Que mediante oficio recibido por esta Corporación el día 31 de mayo de 2013 y radicado bajo el número 6828 del mismo año, por instrucciones del señor FERNANDO VASQUEZ IGLESIAS, en su calidad de Subdirector Operativo SODEYMA de San Juan Nepomuceno, se remitió la queja presentada por el señor MIGUEL E. DIAZ y otros moradores del barrio San Isidro del municipio de San Juan Nepomuceno, en la que señalan la problemática que se presenta por la existencia de unas porquerizas ubicadas en el barrio, las cuales generan malos olores y les afecta su calidad de vida.

Que ante los hechos manifestados, se hace necesario remitir el escrito aludido a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

Que por lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades legales.

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar el conocimiento de la queja presentada por el señor MIGUEL E. DIAZ y otros moradores del barrio San Isidro del municipio de San Juan Nepomuceno, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente queja, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.-

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
**Director General**

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL  
CANAL DEL DIQUE  
C A R D I Q U E**

**Cartagena de Indias D. T. y C,**

**11 de octubre de 2013**  
**AUTO No 0565**

Que mediante escrito radicado bajo el número 7334 del 25 de septiembre de 2013, el señor Jaime López Espitia, en su condición de apoderado de la sociedad Colombia Telecomunicaciones S.A.ESP identificada con el Nit 830122566-1, allegó Documento contentivo de las medidas ambientales a implementar, en la ejecución del proyecto, consistente en la instalación de una Estación de Telefonía Celular- Celda Caribana, ubicada en el Condominio Karibana Beach Golf & Marina Club, en el Corregimiento de Manzanillo del Mar, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias.

Que los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de Cardique verificarán la información presentada, los posibles impactos ambientales a generarse por las actividades a desarrollar y las medidas ambientales propuestas en la solicitud, en aras de determinar si es procedente o no la realización de las mismas, de acuerdo a la normatividad ambiental citada.

Que este despacho, en ejercicio de las funciones previstas en la ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974

#### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por la sociedad Colombia Telecomunicaciones S.A.ESP identificada con el Nit 830122566-1, con el objeto de realizar la instalación de una Estación de Telefonía Celular- Celda Caribana, ubicada en el Condominio Karibana Beach Golf & Marina Club, en el Corregimiento de Manzanillo del Mar, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, por las razones señaladas en la parte considerativa de este Auto.

**ARTICULO SEGUNDO:** Por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental, practíquese, visita técnica al sitio de interés, con el fin de verificar los aspectos técnicos y ambientales a tener en cuenta para la realización de las actividades propuestas.

**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno (artículo 75 del CPA Y C. C. A.).

**COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO.**  
**Director General**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL  
CANAL DEL DIQUE  
C A R D I Q U E**

**Cartagena de Indias D. T. y C,**  
**11 de octubre de 2013**

**AUTO No 0566**

Que mediante escrito radicado bajo el número 7437 del 30 de septiembre de 2013, el señor Ramón Verbel Herazo, en su condición de apoderado de la sociedad ATC SITIOS INFRACO S.AS, identificada con el Nit 900475736-5, allegó Documento contentivo de las medidas ambientales a implementar, en la ejecución del proyecto, consistente en la instalación de una Estación Base de Telefonía Celular "Car-0178" a ubicarse en un lote con dirección Kra 11 #61ª -14, en el Corregimiento de la Boquilla, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias.

Que los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de Cardique verificarán la información presentada, los posibles impactos ambientales a generarse por las actividades a desarrollar y las medidas ambientales propuestas en la solicitud, en aras de determinar si es procedente o no la realización de las mismas, de acuerdo a la normatividad ambiental citada.

Que este despacho, en ejercicio de las funciones previstas en la ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974

#### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por la sociedad ATC SITIOS INFRACO S.AS, identificada con el Nit 900475736-5, con el objeto de realizar la instalación de una Estación Base de Telefonía Celular "Car-0178" a ubicarse en un lote con dirección Kra 11 #61ª -14, en el Corregimiento de la Boquilla, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, por las razones señaladas en la parte considerativa de este Auto.

**ARTICULO SEGUNDO:** Por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental, practíquese, visita técnica al sitio de interés, con el fin de verificar los aspectos técnicos y ambientales a tener en cuenta para la realización de las actividades propuestas.

**ARTICULO TERCERO:**Contra el presente auto no procede recurso alguno (artículo 75 del CPA Y C. C. A.).

**COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO.**  
**Director General**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL**  
**CANAL DEL DIQUE**  
**CARDIQUE**

**AUTO N° 0605**  
**11 octubre de 2013-**

Que mediante escrito de fecha 09 de octubre de 2013, y radicado bajo el número 7704, el señor **ANDRES LONDOÑO ESCOBAR**, en calidad de Representante Legal de la sociedad "**PORTUARIA MARDIQUE S.A.**," registrada con NIT: 90021410-9, presentó ante esta entidad solicitud de aclaración de las áreas que están comprendidas en la licencia ambiental otorgada mediante Resolución N° 1040 del 24 de octubre de 2008.

Así mismo, manifiesta que la Corporación Cormagdalena le concedió a la **SOCIEDAD PORTUARIA MARDIQUE S.A.**, el contrato de concesión portuaria de 4 polígonos discriminados de la siguiente manera:

**BIEN DE USO PÚBLICO EN AGUA- ZONA MARÍTIMA**  
**192,094.23 M<sup>2</sup>**

**ZONA MARITIMA**

PUNTO	ESTE	NORTE	DIST
1	840.989.520	1.630.508.990	175.04
17	841.110.080	1.630.382.090	143.42
16	841.061.350	1.630.247.200	63.80
15	841.015.570	1.630.202.770	69.83
14	840.999.970	1.630.134.700	388.60
13	840.658.890	1.629.948.480	145.51
13Ai	840.605.900	1.630.084.000	33.40
13Aii	840.576.390	1.630.068.350	141.92
13Aiii	840.484.590	1.630.176.580	596.03
13A	840.939.940	1.630,561.170	71.98

**BIEN DE USO PÚBLICO EN TIERRA- ZONA COSTERA**

**ZONA COSTERA**

PUNTO	ESTE	NORTE	DIS

1	840.989.520	1.630.508.990	59.97
2	841.049.350	1.630.513.060	146.32
3	841.155.100	1.630.411.940	29.43
4	841.160.880	1.630.383.080	173.95
5	841.103.960	1.630.218.710	60.81
6	841.059.500	1.630.177.230	78.22
7	841.042.230	1.630.100.940	384.26
8	840.711.500	1.629.905.300	50.20
13	840.685.890	1.629.948.480	365.14
14	840.999.970	1.630.134.700	69.83
15	841.015.570	1.630.202.770	63.80
16	841.061.350	1.630.247.200	143.42
17	841.110.080	1.630.382.090	175.04

**BIEN DE USO PÚBLICO EN TIERRA-ZONA DE RIBERA**  
**44.633 m<sup>2</sup>**

**ZONA RIBERA**

PUNTO	ESTE	NORTE	DIST
8	841.290.436	1.630.536.308	158.26
7	841.356.229	1.630.392.376	117.84
6	841.381.701	1.630.277.322	621.90
5	841.593.309	1.629.692.530	50.39
12	841.544.154	1.629.681.427	618.85
11	841.333.582	1.630.263.353	115.81
10	841.308.550	1.630.376.422	152.85
9	841.245.001	1.630.515.435	50

**BIEN DE USO PÚBLICO EN TIERRA- ZONA DE FLUVIAL**  
**260.333m<sup>2</sup>**

PUNTO	ESTE	NORTE	DIST
2	841.049.350	1.630.513.060	1309.97
2A	840.591.370	1.631.740.360	200.00
2B	840.779.040	1.631.809.510	1369.54
2C	841.253.980	1.630.524.960	61.41
2D	841.219.970	1.630.576.090	59.07
2E	841.160.940	1.630.578.260	129.24

De igual manera informa que la **SOCIEDAD PORTUARIA MARDIQUE S.A.**, cuenta con un terreno, que está incorporado dentro del desarrollo del proyecto que tiene una extensión de 47.3 Ha y está comprendido dentro de la Licencia Ambiental ,y que para hacer un compendio completo del área comprendida entre las zona de uso público de la nación



entregadas en concesión y el terreno propio de la sociedad se tiene que tener en cuenta que las zona de uso público tienen una ribera fluvial y marítima que tienen un sobrelapso sobre el terreno propio de la sociedad de 30 metros para el fluvial y 50 m para el frente marítimo. La conformación de este polígono uniendo todas las áreas suman un total de 95.6 Ha y está conformado por las siguientes coordenadas:

ZONA TOTAL

PUNTO	ESTE	NORTE	DIST
2 A	840.591.370	1.631.740.360	1309.97
2	841.049.350	1.630.513.060	59.97
1	840.989.520	1.630.508.990	71.98
13 A	840.939.940	1.630.561.170	596.03
13 A iii	840.484.590	1.630.176.580	141.92
13 A ii	840.576.390	1.630.068.350	33.40
13 A i	840.605.900	1.630.084.000	152.44
C 3	840.682.522	1.629.952.212	6.44
1	840.676.814	1.629.949.229	153.89
2	840.730.436	1.629.804.979	152.71
3	840.793.080	1.629.665.706	129.89
4	840.900.945	1.629.593.340	11.06
5	840.903.190	1.629.582.510	699.39
6	841.595.430	1.629.682.230	52.17
C	841.543.270	1.629.680.980	51.35
5	841.593.309	1.629.692.530	621.90
6	841.381.701	1.630.277.322	117.84
7	841.356.229	1.630.392.376	158.26
8	841.290.436	1.630.536.308	28.96
C	841.264.290	1.630.523.860	10.37
2 C	841.253.980	1.630.524.960	1369.54
2B	840.779.040	1.631.510	200.00

Que lo anterior es con el objetivo de unificar la información entre el contrato de concesión y la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución N° 1040 del 24 de octubre de 2008, a fin de incorporar este polígono dentro de la mencionada licencia ambiental.

Que en efecto, de acuerdo con el expediente contentivo que reposa en los archivos de esta Corporación, por Resolución número 1040 del 24 de octubre del 2008, se le otorgó licencia ambiental a la **SOCIEDAD PORTUARIA MARDIQUE S.A.**, representada legalmente por la señora Carmen Elena de Caro Meza, para la construcción y operación del proyecto portuario multipropósito "Punta Puya" el cual se localiza en un predio de 47.3 Ha, ubicado en la Isla de Barú, en proximidades a la desembocadura del Canal del Dique en aguas de la Bahía de Cartagena, en el sitio denominado "Punta Puya", localizado sobre la margen izquierda de la desembocadura del Canal del Dique y el cuerpo de agua denominado Bahía Hondita, que corresponde al poblado de Ararca,

corregimiento de Santa Ana, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias.

Que mediante Resolución N° 0830 del 19 de julio de 2010, se modificó la licencia ambiental otorgada a través de la Resolución N° 1040 del 24 de octubre de 2008, a la SOCIEDAD PORTUARIA MARDIQUE S.A., para la construcción y operación del proyecto Portuario Multipropósito "Punta Puya", en el sentido de ampliar el área de la Terminal Portuaria, con la ejecución de las obras de conformación de suelo sobre lecho marino en una franja de poca profundidad de 151.292.55 m<sup>2</sup> (15,13 Ha) en la Bahía de Cartagena, afirmado, estabilización y cimentación de orillas de la línea de costa frente a la Bahía.

Que esta Corporación a fin de dar el trámite a la solicitud presentada, ordenará a la Subdirección de Gestión Ambiental, la practica de visita técnica donde verificarán, además de los aspectos señalados en la solicitud a efecto de determinar si es procedente o no conceder la viabilidad ambiental conforme a la normatividad vigente

Que por lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-CARDIQUE, en uso de sus facultades legales.

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el señor el señor **ANDRES LONDOÑO ESCOBAR**, en calidad de Representante Legal de la sociedad "**PORTUARIA MARDIQUE S.A.**," registrada con NIT: 90021410-9, ubicado en la Isla de Barú, en aproximidades a la desembocadura del Canal del Dique en aguas de la Bahía de Cartagena, en el sitio denominado "Punta Puya", localizado sobre la margen izquierda de la desembocadura del Canal del Dique y el cuerpo de agua denominado Bahía Hondita, que corresponde al poblado de Ararca, corregimiento de Santa Ana, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias.,de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Remítase la presente solicitud a la Subdirección de Gestión Ambiental para que previa inspección técnica al sitio de interés, por parte de funcionarios de esa dependencia verifiquen que la SOCIEDAD PORTUARIA MARDIQUE S.A., viene cumpliendo con las obligaciones impuestas en la Resolución número 1040 del 24 de octubre de 2008 y la 0830 del 19 de julio de 2010.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de CARDIQUE. (Artículo 71 de la Ley 99 de 1993)

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento administrativo y De Lo Contencioso Administrativo.

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL  
CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE**

**AUTO N° 0606**  
**15/10/2013**

Que mediante escrito de fecha 24 de septiembre de 2013, y radicado bajo el número 7316, el señor CRISTOBAL VERNAZA MARTINEZ, en calidad de Representante Legal de la sociedad OCEANOS S.A., registrada con NIT: 890931654-0, ubicada en Albornoz vía a Mamonal N° 1-504, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, presentó ante esta entidad solicitud de prórroga de la concesión de aguas superficiales de la finca camaronera "CAMCAR" para los usos de riego de zonas verdes, baños, lavado de enseres, consumo humano, domésticos otorgada mediante la Resolución 1026 de fecha 20 de octubre de 2008.

Que en efecto, de acuerdo con el expediente contentivo que reposa en los archivos de ésta Corporación, por Resolución número 0806 del 17 de octubre de 2003, se le otorgó concesión de aguas superficiales a la finca denominada "", ubicada en el sector denominado Isla del Covado, jurisdicción del municipio de Arjona Bolívar, para los usos de riego de zonas verdes, baños, lavado de enseres, consumo humano a favor de la sociedad C.I. OCEANOS S.A.

Que así mismo, mediante la Resolución N° 1026 del 20 de octubre de 2008, se prorrogó la Concesión de Aguas superficiales provenientes del Canal del Dique para la finca denominada CAMCAR, ubicada en el sector denominado Isla del Covado, jurisdicción del municipio de Arjona- Bolívar para los usos de riego de zonas verdes, baños, lavado de enseres, consumo de trabajadores a favor de la sociedad C.I. OCEANOS S.A. otorgada mediante la Resolución N° 0806 de fecha 17 de octubre de 2003.

Que esta Corporación es competente para decidir sobre el otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento de aguas superficiales o subterráneas, de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 1541 de 1978 y lo dispuesto en el artículo 31 numeral noveno de la ley 99 de 1993.

Que igualmente, el artículo 47 del Decreto 1541 de 1978, establece lo siguiente:

*"Las concesiones de que trata este reglamento sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para lo cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública".*

Que esta Corporación a fin de dar el trámite a la solicitud presentada, ordenará a la Subdirección de Gestión Ambiental, la practica de visita técnica donde verificarán, además de los aspectos señalados en el artículo 58 del decreto 1541 de 1978, lo anotado en la solicitud a efecto de determinar si es procedente o no conceder la prórroga de la concesión de aguas de acuerdo a la normatividad ambiental citada.

Que por lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-CARDIQUE, en uso de sus facultades legales.

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el señor **CRISTOBAL VERNAZA MARTÍNEZ**, en calidad de Representante Legal de la sociedad OCEANOS S.A., registrada con NIT: 890931654-0, ubicada en Albornoz vía a Mamonal N° 1-504, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Remítase la presente solicitud a la Subdirección de Gestión Ambiental para que previa inspección técnica al sitio de interés, por parte de funcionarios de esa dependencia verifiquen que la sociedad C.I. OCEANOS S.A., propietaria de la finca camaronera "CAMCAR" ubicada en el sector denominado El Covado, jurisdicción del Municipio de Arjona- Bolívar, viene cumpliendo con las obligaciones impuestas en la Resolución número 0806 del 17 de octubre del 2003 y 1026 del 20 de octubre de 2008, mediante las cuales se otorgó y prorrogó respectivamente la concesión de aguas superficiales y evalúen con base en los estudios técnicos y ambientales de disponibilidad del recurso, si continua siendo viable ambiental y técnicamente la explotación y aprovechamiento del recurso hídrico, la visita deberá contar con la presencia del peticionario, o quien delegue para tal fin.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de CARDIQUE.(artículo 71 de la Ley 99 de 1993)

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento administrativo y De Lo Contencioso Administrativo.

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL  
CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE**

**AUTO N° 0607  
15/10/2013**

Que mediante escrito de fecha 24 de septiembre de 2013, y radicado bajo el número 7316, el señor CRISTOBAL VERNAZA MARTINEZ, en calidad de Representante Legal de la sociedad OCEANOS S.A., registrada con NIT: 890931654-0, ubicada en Albornoz vía a Mamonal N° 1-504, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, presentó ante esta entidad solicitud de prórroga de la concesión de aguas superficiales de la finca camaronera "CAMCAR" para los usos de riego de zonas verdes, baños, lavado de enseres, consumo humano, domésticos otorgada mediante la Resolución 1026 de fecha 20 de octubre de 2008.

Que en efecto, de acuerdo con el expediente contentivo que reposa en los archivos de ésta Corporación, por Resolución número 0806 del 17 de octubre de 2003, se le otorgó concesión de aguas superficiales a la finca denominada "", ubicada en el sector denominado Isla del Covado, jurisdicción del municipio de Arjona Bolívar, para los usos de riego de zonas verdes, baños, lavado de enseres, consumo humano a favor de la sociedad C.I. OCEANOS S.A.

Que así mismo, mediante la Resolución N° 1026 del 20 de octubre de 2008, se prorrogó la Concesión de Aguas superficiales provenientes del Canal del Dique para la finca denominada CAMCAR, ubicada en el sector denominado Isla del Covado, jurisdicción del municipio de Arjona- Bolívar para los usos de riego de zonas verdes, baños, lavado de enseres, consumo de trabajadores a favor de la sociedad C.I. OCEANOS S.A. otorgada mediante la Resolución N° 0806 de fecha 17 de octubre de 2003.

Que esta Corporación es competente para decidir sobre el otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento de aguas superficiales o subterráneas, de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 1541 de 1978 y lo dispuesto en el artículo 31 numeral noveno de la ley 99 de 1993.

Que igualmente, el artículo 47 del Decreto 1541 de 1978, establece lo siguiente:

*"Las concesiones de que trata este reglamento sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para lo cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública".*

Que esta Corporación a fin de dar el trámite a la solicitud presentada, ordenará a la Subdirección de

Gestión Ambiental, la practica de visita técnica donde verificarán, además de los aspectos señalados en el artículo 58 del decreto 1541 de 1978, lo anotado en la solicitud a efecto de determinar si es procedente o no conceder la prórroga de la concesión de aguas de acuerdo a la normatividad ambiental citada.

Que por lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-CARDIQUE, en uso de sus facultades legales.

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el señor **CRISTOBAL VERNAZA MARTÍNEZ**, en calidad de Representante Legal de la sociedad OCEANOS S.A., registrada con NIT: 890931654-0, ubicada en Albornoz vía a Mamonal N° 1-504, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Remítase la presente solicitud a la Subdirección de Gestión Ambiental para que previa inspección técnica al sitio de interés, por parte de funcionarios de esa dependencia verifiquen que la sociedad C.I. OCEANOS S.A., propietaria de la finca camaronera "CAMCAR" ubicada en el sector denominado El Covado, jurisdicción del Municipio de Arjona- Bolívar, viene cumpliendo con las obligaciones impuestas en la Resolución número 0806 del 17 de octubre del 2003 y 1026 del 20 de octubre de 2008, mediante las cuales se otorgó y prorrogó respectivamente la concesión de aguas superficiales y evalúen con base en los estudios técnicos y ambientales de disponibilidad del recurso, si continua siendo viable ambiental y técnicamente la explotación y aprovechamiento del recurso hídrico, la visita deberá contar con la presencia del peticionario, o quien delegue para tal fin.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de CARDIQUE.(artículo 71 de la Ley 99 de 1993)

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento administrativo y De Lo Contencioso Administrativo.

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL  
CANAL DEL DIQUE**

## CARDIQUE

**AUTO N° 0608  
15/10/2013**

Que mediante escrito radicado bajo el N° 6655 de fecha 02 de septiembre de 2013, el señor **ALONSO PINZON POLIFRONI**, identificado mediante cedula de ciudadanía N° 9.086.013 de Cartagena, allegó a esta Corporación documentos contentivos para obtener la de concesión de agua superficiales para uso industrial.

Que anexó a su solicitud el Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado, documento contentivo de la descripción del proyecto, permiso del representante legal del predio con su respectiva identificación catastral, registro inmobiliario, planos cartográficos con identificación de coordenadas geográficas en punto de captación e información sobre la ubicación general de la fuente de abastecimiento, copia de la cedula de ciudadanía, RUT, fotocopias de las licencias de transito de los vehículos que usaran para el transporte.

Mediante llamada telefónica se le informo al señor ALONSO PINZON POLIFRONI, se sirviera acercarse a la Corporación a fin de aclarar con los señores de Gestión Ambiental lo relacionado con la operación y destinación del agua captada.

Que acudiendo al llamado el señor ALONSO PINZON POLIFRONI, se presentó el día 23 de octubre del año en curso a las instalaciones de la Corporación, y fue atendido por el ingeniero Gustavo Calderón, quien le solicito se sirviera anexar documento relacionado con la Maniobra, frecuencia, cantidades, y destinación de la captación del agua.

Que el día 5 de noviembre del 2013, mediante correo electrónico el señor ALONSO PINZON POLIFRONI, allegó lo solicitado.

Que esta Corporación es competente para decidir sobre el otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento de aguas superficiales y subterráneas, de conformidad con lo previsto en el Decreto No.1541 de 1978.

Que de conformidad con los artículos 36 y 54 del decreto 1541 de 1978 "Toda persona natural, jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas no marítimas.

Que esta Corporación a fin de dar trámite a la solicitud presentada, ordenará a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita técnica al sitio de interés, evalúen la información presentada, y se pronuncien técnicamente sobre el mismo.

Que por lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades legales.

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el señor **ALONSO ARTURO PINZON POLIFRONI**, identificado mediante cedula de ciudadanía N° 9.086.013 expedida en Cartagena, de concesión de aguas superficiales para uso industrial de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa evaluación de la solicitud presentada, se pronuncien técnicamente sobre la misma y emita el correspondiente Concepto Técnico.

**ARTICULO TERCERO:** Por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental, practíquese el día 26 de octubre del presente año, hora 9: 30 a. m, visita técnica al sitio de interés, visita que debe contar con la asistencia del peticionario o su apoderado, con el fin de verificar los aspectos técnicos y ambientales de que trata el artículo 58 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTICULO CUARTO:** Fijese en lugar visible de la Alcaldía de la localidad 3 Industrial y de la Bahía, y en la cartelera de esta entidad, un aviso en el cual se indicará el lugar, la fecha y el objeto de la visita técnica, para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo. El aviso se fijará con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita técnica, tal y como lo establece el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 de del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso).

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO  
Director General**

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL  
CANAL DEL DIQUE  
C A R D I Q U E**

**AUTO INICIACIÓN DE TRÁMITE No 0609  
(15 de octubre de 2013)**

Que mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el No 4805 del 17 de julio de 2013, la doctora Paola Andrea Reyes Gómez, en su condición de representante legal de la sociedad Yuma Concesionaria S.A., identificada con el Nit No 900373092-2, presentó el Formato Único Nacional de solicitud de licencia ambiental diligenciado junto con el Estudio de Impacto Ambiental, en aras de tramitar y

obtener licencia ambiental para el desarrollo de un proyecto de explotación minera, con Autorización Temporal minera No NIK-11481, al interior de la finca "Santa Lucía" localizada en el municipio de Zambrano Bolívar.

Que por oficio No 3618 del 26 de julio del presente año, se requirió a la representante legal de la sociedad solicitante, para que completara la información establecida en el artículo 24 del Decreto 2820 de 2010.

Que a través de escritos radicados bajo los Nros 5125 y 6393 del 31 de julio y 21 de agosto de 2013, el representante legal de la sociedad solicitante, aportó la documentación requerida, quedando pendiente únicamente lo referente a las emisiones atmosféricas.

Que mediante memorando interno del 27 de agosto de 2013, se remitió el EIA con todos sus anexos a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que procedieran a liquidar los costos por evaluación.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, en virtud de lo establecido en la ley 633 de 2000 y en la Resolución No 747 de 2004, emitió el Concepto Técnico No 0931 del 11 de septiembre de 2013, liquidó los costos por los servicios de evaluación del proyecto, tasándolos en la suma de Dos Millones Ochocientos Ocho Mil Veintiocho Pesos (\$2.808.028,00) pesos moneda legal colombiana.

Que dentro del presente expediente administrativo, se encuentra acreditado el pago por los costos de los servicios de evaluación del EIA.

Que esta Corporación es competente para conocer del presente trámite licenciatario, conforme lo establecido en el artículo 31 numeral 9 de la ley 99 de 1993 y el numeral 2 del artículo 9 del Decreto 2820 de 2010.

Que habiéndose reunido los requisitos señalados en los artículos 21 y 24 del Decreto 2820 de 2010, y quedando pendiente la información referente a las emisiones atmosféricas, que deberá ser allegada dentro del término previsto para evaluación del EIA, se avocará el conocimiento de la solicitud y se le impartirá el trámite administrativo licenciatario, ordenando su remisión a la Subdirección de Gestión Ambiental para que evalúe la documentación presentada y se emita el correspondiente concepto técnico, teniendo de presente lo siguiente

1. Los criterios generales definidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales de Proyectos, del MAVDT.
2. Verificar que éste cumple con el objeto y contenido de los Términos de Referencia emitidos para el proyecto y la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales de que trata el artículo 14 del Decreto 2820 de 2010.

3. Que contenga la información relevante y suficiente acerca de la identificación y calificación de los impactos, especificando cuáles de ellos no se podrán evitar o mitigar; así como las medidas de manejo ambiental correspondientes.

Que por lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades previstas en la ley 99 de 1993 y el Decreto 2820 de 2010,

## DISPONE

**ARTICULO PRIMERO:** Avócase el conocimiento de la solicitud presentada por la sociedad Yuma Concesionaria S.A., identificada con el Nit No 900373092-2, de Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto de explotación minera, con autorización Temporal minera No NIK-11481, al interior de la finca "Santa Lucia" localizada en el municipio de Zambrano Bolívar, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Impartir el trámite administrativo licenciatario y remitir la solicitud presentada a la Subdirección de Gestión Ambiental junto con sus anexos, entre otros el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado proyecto, para que lo evalúe y emita el correspondiente concepto técnico..

**Parágrafo único:** La evaluación del EIA, se hará tomando de presente lo siguiente:

- 1.- Los criterios generales definidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales de Proyectos, del MAVDT.
- 2.- Verificar que éste cumple con el objeto y contenido de los Términos de Referencia emitidos para el proyecto y la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales de que trata el artículo 14 del Decreto 2820 de 2010.
3. Que contenga la información relevante y suficiente acerca de la identificación y calificación de los impactos, especificando cuáles de ellos no se podrán evitar o mitigar; así como las medidas de manejo ambiental correspondientes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Se advierte a la sociedad interesada que las actividades no podrán iniciarse hasta tanto quede concluido el trámite de Licencia Ambiental, conforme lo establece los artículos 23 y 24 del Decreto 2820 de 2010.

**ARTICULO CUARTO:** El presente acto administrativo se comunicará y publicará en la forma establecida en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993; fijándose edicto para personas determinadas e indeterminadas por diez (10) días en la cartelera de aviso de Cardique y publicándose en el boletín oficial de esta entidad.

**ARTICULO QUINTO:**Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL  
CANAL DEL DIQUE  
C A R D I Q U E**

**Cartagena de Indias D. T. y C,**

**15 de octubre de 2013  
AUTO No 0611**

Que mediante escrito radicado bajo el número 6942 del 10 de septiembre de 2013, el señor Thomas Larry Smith, en representación de la sociedad Torres Andinas S.A.S., solicitó autorización para llevar a cabo la instalación de una torre autosoportada cuadrada de sección constante de treinta (30) metros de altura, con accesibilidad tipo 1, en inmediaciones del Hotel “El Faro”, ubicado en la Isla Múcura, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias.

Que el Decreto 195 del 31 de enero de 2005, por el cual se adopta límites de exposición de las personas a campos electromagnéticos, se adecua procedimientos para la instalación de estaciones radioeléctricas y se dictan otras disposiciones, en su artículo 16 reza:

**Artículo 16.** *Requisitos únicos para la instalación de estaciones radioeléctricas en telecomunicaciones. En adelante para la instalación de Estaciones Radioeléctricas para aquellos que operen infraestructura de telecomunicaciones, y para los trámites, que se surtan ante los diferentes entes territoriales, se deberá relacionar la siguiente información:*

1. *Acreditación del Título Habilitante para la prestación del servicio y/o actividad, bien sea la ley directamente, o licencia, permiso o contrato de concesión para la prestación de servicios y/o actividades de telecomunicaciones, según sea el caso.*

2. *Plano de localización e identificación del predio o predios por coordenadas oficiales del país, de acuerdo con las publicaciones cartográficas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi y/o levantamientos topográficos certificados, indicando con precisión la elevación del terreno sobre el cual se instalará la estación, la ubicación, distribución y altura de las torres, antenas y demás elementos objeto de*

*instalación y la localización de la señalización de diferenciación de zonas, todo ello mostrando claramente la dimensión y/o tamaño de las instalaciones. Adicionalmente, se debe incluir la relación de los predios colindantes con sus direcciones exactas y los estudios que acrediten la viabilidad de las obras civiles para la instalación de las torres soporte de antenas.*

*Cuando sea necesario adelantar obras de construcción, ampliación, modificación o demolición de edificaciones, se deberá adjuntar la respectiva licencia de construcción expedida por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente.*

3. *El prestador de servicios y/o actividades de telecomunicaciones debe presentar ante la entidad territorial correspondiente (distrito o municipio), dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a su instalación copia, de la Declaración de Conformidad Emisión Radioeléctrica, DCER, con sello de recibido del Ministerio de Comunicaciones, que incluya la estación radioeléctrica a instalar.*

**Parágrafo 1°.** *Los procedimientos que conforme a las normas vigentes deben surtir ante el Ministerio de Comunicaciones, cuando se refiera al uso del espectro electromagnético; la Aeronáutica Civil de Colombia, en cuanto al permiso de instalación de Estaciones Radioeléctricas; el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o las **Corporaciones Autónomas Regionales**, cuando se requiera licencia, permiso u otra autorización de tipo ambiental; y ante los curadores urbanos y las Oficinas de Planeación de los Municipios y Distritos para las licencias de construcción y/o de ocupación del espacio público, en su caso, serán los únicos trámites para la instalación de Estaciones Radioeléctricas de Telecomunicaciones.”*

Que los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de Cardique, verificarán la información presentada, los posibles impactos ambientales a generarse por las actividades a desarrollar y las medidas ambientales propuestas en la solicitud, en aras de determinar si es procedente o no la realización de las mismas, de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.

Que este despacho, en ejercicio de las funciones previstas en la ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por la sociedad Torres Andinas S.A.S., con el objeto de realizar el proyecto de instalación de una torre autosoportada cuadrada de sección constante de treinta (30) metros de altura, con accesibilidad tipo 1, en inmediaciones del Hotel “El Faro”, ubicado en la Isla Múcura, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, por las razones señaladas en la parte considerativa de este Auto.

**ARTICULO SEGUNDO:** Por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental, practíquese, visita técnica al sitio de interés, con el fin de verificar los aspectos técnicos y ambientales a tener en cuenta para la realización de las actividades propuestas.

**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno (artículo 75 del CPA Y C. C. A.).

**COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO.**  
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL  
CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE**

**AUTO No. 0612  
(15 de Octubre de 2013)**

Que mediante oficios recibidos por esta Corporación los días 27 y 28 de agosto de 2013 y radicados bajo los números 6254 y 6566 del mismo año, respectivamente; el Señor JULIO CESAR ORTEGA PEREZ, en su calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura Municipal de la Alcaldía de El Carmen de Bolívar, solicita inspección y/o verificación del estado de vida de los árboles que hacen parte del entorno del "PARQUE MANUEL NEMECIO GARRIDO" y "PARQUE DE LOS CHOFERES", ubicados en el Municipio de El Carmen de Bolívar; debido a que existe un proyecto para la remodelación de estos y es necesario saber que árboles se pueden reemplazar o sembrar para su embellecimiento, puesto que se encuentran dos (2) árboles que causan deterioro al piso; por lo que solicitan al acompañamiento de funcionarios de esta entidad en dichas labores.

Que ante los hechos manifestados, se hace necesario remitir el escrito aludido a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección ocular al área de interés, se pronuncie sobre el particular y determine cual es la situación actual que presentan los árboles en mención.

Que por lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades legales.

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el señor JULIO CESAR ORTEGA PEREZ, en su calidad de Secretario de

Planeación e Infraestructura Municipal de la Alcaldía de El Carmen de Bolívar, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

**ARTICULO TERCERO:** El presente acto administrativo se comunicará y publicará en la forma establecida en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL  
CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE**

**AUTO No. 0613  
Octubre 15 del 2013**

**Cartagena de Indias, D. T. y C.**

Que mediante escrito radicado en esta Corporación, el día 25 de septiembre de 2013, bajo el número 7339, La Junta de Acción Comunal de Manzanillo del Mar, presento queja, en el que manifiesta el daño ecológico y la contaminación ocasionado por el Hotel Estelar Gran Playa Manzanillo, por vertimiento de aguas negras y servidas al mar, contaminando con ello el agua de las playas del sector y el medio ambiente, lo que trae gran perjuicio a la comunidad por estar en riesgo de desatar una emergencia sanitaria y además de ser su mayor fuente de producción el turismo, lo que se ve afectado ante los hechos en mención.

Que ante lo manifestado se hace necesario avocar el conocimiento de estos hechos y remitir la queja a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al área de interés, verifique lo aducido, los responsables y los impactos generados.

Que por tal razón el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (CARDIQUE), en uso de sus facultades legales.

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar el conocimiento de la queja presentada por la Junta de Acción Comunal de Manzanillo del Mar, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente queja, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

#### **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

#### **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE**

**AUTO No.0614**

Octubre 15 de 2013  
**Cartagena de Indias, D. T. y C.**

Que mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el N° 7469 del 01 de octubre de 2013, once (11) residentes del barrio La Cruz, manzana D Cra 19, en el municipio de Turbaco, presentan queja donde ponen en conocimiento los altos niveles de ruido y vibraciones ocasionada por un taller de herrería de propiedad del señor Manuel Canoles Tijera, perturbando a los moradores aledaños, los cuales en su gran mayoría son personas de edad avanzada.

Que ante lo manifestado se hace necesario avocar el conocimiento de estos hechos y remitir el escrito aludido a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al área de interés, identifique los riesgos, identifique al autor, evalúe los impactos causados y se pronuncie sobre el particular.

Que por tal razón el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (CARDIQUE), en uso de sus facultades legales.

#### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar el conocimiento de la queja presentada por residentes del barrio La Cruz en el municipio de Turbaco, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente queja, para que previa visita de inspección al área de interés, identifique los riesgos, identifique al autor, evalúe los impactos causados y se pronuncie sobre el particular.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publíquese este Auto de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

#### **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

#### **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE**

**AUTO No. 0615**

Octubre 15 de 2013  
**Cartagena de Indias, D. T. y C.**

Que mediante escrito radicado en esta Corporación, el día 30 de septiembre de 2013, bajo el número 7428, la señora MÓNICA PATRICIA LARA BELTRÁN presento queja, en el que manifiesta que el señor LUIS VERGARA CASTELLAR, residente del barrio San José en el municipio de San Juan Nepomuceno, viene ejerciendo la actividad de limpieza de cuero de semovientes en el patio de su casa, desencadenando malos olores y presencia de aves carroñeras.

Que ante lo manifestado se hace necesario avocar el conocimiento de estos hechos y remitir la queja a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al área de interés, verifique lo aducido, los responsables y los impactos generados.

Que por tal razón el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (CARDIQUE), en uso de sus facultades legales.

#### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar el conocimiento de la queja remitida por la señora MÓNICA PATRICIA LARA



BELTRÁN, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente queja, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

#### **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

#### **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE**

Cartagena de Indias D.T y C.

**AUTO No. 0616**  
**15-10-2013**

Que mediante escrito del 16 septiembre de 2013 y radicado en esta Corporación bajo el número 7039, suscrito por el Ingeniero VICTOR HUGO RIAÑO DE LA OSSA, en su calidad de Coordinador de Gestión Integral de la sociedad MASTER FUEL SERVICES SAS, identificada con NIT.900645852-1, remitió documento de manejo ambiental para la fase operativa de la sociedad, para la realización de operaciones de almacenamiento, transporte de combustibles, preparación de IFO 380, 180, 500, 240 y lubricantes hacia los diferentes terminales portuarios, marinas, y hacia los buques de tráfico nacional e internacional fondeados en la Bahía de Cartagena, con la utilización del Buque Tanque MASTERFUEL I, igualmente para operaciones de exportación y transporte fuera de la Bahía.

Que se avocará el conocimiento del documento presentado y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa evaluación emita su respectivo pronunciamiento.

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Canal de Dique CARDIQUE, en ejercicio de las facultades atribuidas en la Ley 99 de 1993.

#### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar el conocimiento del documento técnico para la fase operativa de la sociedad MASTER FUEL SERVICES SAS, para la

realización de operaciones de almacenamiento, transporte de combustibles, preparación de IFO 380, 180, 500, 240 y lubricantes hacia los diferentes terminales portuarios, marinas, y hacia los buques de tráfico nacional e internacional fondeados en la Bahía de Cartagena, con la utilización del Buque Tanque MASTERFUEL I, así como para operaciones de exportación y transporte fuera de la bahía.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental el documento presentado, para su evaluación y respectivo pronunciamiento técnico.

**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso, conforme el artículo 75 del Código De Procedimiento Administrativo y De Lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** Publíquese el presente Auto en el boletín oficial de Cardique (Art 71 de la ley 99 de 1993).

#### **COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

#### **REPÚBLICA DE COLOMBIA** **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE**

**AUTO No. 0617**  
**Octubre 11 de 2013**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE  
UNA SOLICITUD “

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, en uso de sus atribuciones legales y especial las señaladas en el decreto ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 388 de 1997, Ley 152 de 1994 y Decreto 1865 de 1994.

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante escrito de fecha septiembre 19 de 2013, radicado en esta Corporación bajo el número 7283 de septiembre 23 del citado año, la doctora DOLLY GONZALEZ ESPINOSA, en su condición de Secretaria de Planeación Distrital de la ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. y C., pone a consideración de CARDIQUE, la propuesta de “AHORA SI CARTAGENA 2013-2015”, para que emita el respectivo concepto técnico, conforme lo previsto por el Decreto 1865 de agosto 3 de 1994.

Que el inciso segundo del artículo 339 de la Constitución Política, establece:

*(“).....Los planes de las entidades territoriales estarán conformados por una parte estratégica y un plan de inversión de mediano y corto plazo.*

Que el Plan de Desarrollo Distrital de Cartagena de Indias “Ahora si Cartagena 2013-2015”, está conformado por los aspectos relacionados en la norma de carácter superior citada, de acuerdo a lo que figura en la relación de su contenido.

Que el Decreto 1865 de agosto 3 de 1994 en su artículo 3, numeral 2 dispone en términos generales que simultáneamente a la presentación del proyecto de plan al Consejo de Gobierno o cuerpo que haga sus veces, se enviará copia del proyecto a la Corporación Autónoma Regional o de Desarrollo Sostenible con jurisdicción en las respectivas entidades territoriales.

Que a su vez el numeral 3 del citado decreto fija el término que tendrá la Corporación para revisar técnicamente y constante su armonización con los demás planes de la región, término que no podrá ser superior a quince (15) días, remitiendo el plan con el concepto respectivo a la entidad territorial, en este caso El Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

Que en consecuencia, y conforme a las disposiciones citadas, se remitirá el mentado Plan a la Subdirección de Planeación, para que junto con profesionales de la Subdirección de Gestión Ambiental, emitan el concepto técnico en los términos y condiciones regulados por el numeral 3 del artículo 3 del decreto 1865 de 1994.

Que por otra parte, la Corporación, mediante Concepto Técnico de abril 30 de 2012, emitió su pronunciamiento con respecto a la propuesta del proyecto plan de desarrollo “Campo para Todos 2012-2015”, contenida en el expediente 11.066-1 que reposa en el archivo de la misma.

Que en este concepto se hacen una serie de recomendaciones a cada uno de los contenidos temáticos del Plan del Alcalde fallecido, recomendaciones que deben considerarse al momento de la emisión de concepto técnico del nuevo Plan de Desarrollo, presentado por el actual Alcalde, doctor DIONISIO VÉLEZ TRUJILLO.

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-538 de noviembre 23 de 1995, en donde resolvió declarar exequible la expresión acusada del artículo 40 de la Ley 152 de 1994 “*Toda modificación que pretenda introducir la Asamblea o Concejo, debe contar con la*

*aceptación previa y por escrito del Gobernador o Alcalde, según sea el caso*”; en uno de los apartes de la misma refiriéndose al Plan de Desarrollo como instrumento técnico y orientador de la gestión administrativa dice:

*“La planeación es una disciplina que sirve para alcanzar, en tiempos y condiciones predecibles, resultados también predecibles es “...un cálculo situacional sistemático y articulado en distintos plazos”, que precede y preside la acción del sujeto planificador, el cual, en consecuencia, solo puede ser uno con capacidad suficiente de acción y decisión. En el caso de los municipios el candidato que es elegido alcalde, es el sujeto planificador al que le corresponde sistematizar sus propuestas en un plan de desarrollo, el cual si se quiere efectivo como instrumento técnico, no puede estar sometido a diferentes y múltiples racionalidades ni ser afectado por la decisión de agentes ajenos a su concepto y diseño”.*

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, se

## **DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO:** Admitase la solicitud de emisión de concepto ambiental en relación con la propuesta del Plan de Desarrollo Distrital de Cartagena de Indias “AHORA SI CARTAGENA 2013-2015”, presentado por el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, a través de la Secretaria de Planeación Distrital, doctora DOLLY GONZALEZ

ESPINOSA, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, radicado bajo el número 7283 septiembre 23 de 2013.

**ARTICULO SEGUNDO:** Remitir a la Subdirección de Planeación la propuesta del Plan de Desarrollo Distrital de Cartagena de Indias “AHORA SI CARTAGENA 2013-2015” para que emitan el respectivo concepto técnico de acuerdo a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

## **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
**Director General**

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL  
CANAL DEL DIQUE  
C A R D I Q U E**

**Cartagena de Indias D.T y C,  
15 de octubre de 2013**

**AUTO No. 0618**

Que mediante escrito radicado ante esta Corporación bajo el número 7325 del 25 de septiembre 2013, por el señor Leonardo Garavito García, en su calidad de Gerente General de la sociedad AREDA MARINE FUEL CISA, identificada con el Nit 806002165-1, informó que la mencionada sociedad se había trasladado 30 metros al sur del sitio de operación anterior y sobre la misma línea de costa de la Bahía de Cartagena, conservando la misma línea base, pero dejando de por medio la Calle 1 de Albornoz, con entrada a la altura del km 3 de la carretera que conduce a Mamonal.

Que con la mencionada solicitud, la sociedad Areda Marine Fuel CISA, presentó documento contentivo del Plan de Contingencia, para llevar a cabo el transporte y suministro de combustibles marinos pesados, a buques de tráfico internacional, nacional y cabotaje.

Que el artículo 35 del Decreto 3930 de 2010, señala en su tenor lo siguiente: *“Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un Plan de Contingencias y control de derrame, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente.”*

Que teniendo en cuenta lo señalado en la norma en cita, se avocará el conocimiento del documento técnico presentado y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa evaluación emita su respectivo concepto técnico en aras de emitir el pronunciamiento de fondo al respecto.

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Canal de Dique CARDIQUE, en ejercicio de las facultades atribuidas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 3930 de 2010.

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar el conocimiento del documento técnico presentado por el señor Leonardo Garavito García, en su calidad de Gerente General de la sociedad AREDA MARINE FUEL CISA, identificada con el Nit 806002165-1, para llevar a cabo las actividades de transporte y suministro de combustibles marinos pesados, a buques de tráfico internacional, nacional y cabotaje, por lo expuesto en la parte motiva de este Auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental el escrito de solicitud, para su evaluación y respectivo pronunciamiento técnico.

**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso, conforme el artículo 75 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** Publíquese el presente Auto en el boletín oficial de Cardique (Art 71 de la ley 99 de 1993).

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO  
Director General.**

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL  
CANAL DEL DIQUE  
C A R D I Q U E**

**AUTO N° 0619  
17 de octubre de 2013**

Que por Resolución N° 0035 de fecha 19 de enero del 2009, se otorgó concesión de aguas superficiales provenientes de la Cuenca del arroyo El Limón-arroyo Ternera; para uso de riego y recreación, a favor de la Corporación Club Campestre de Cartagena representada legalmente por el señor Rafael Pérez Martínez.

Que mediante escrito radicado bajo el N° 7808 del 15 de octubre del 2013, suscrito por el señor DIEGO MORALES MARTÍNEZ, en calidad de Presidente de la Junta Directiva Club Campestre de Cartagena, registrada con el NIT: 890.481.069-1, solicitó prórroga de la concesión de aguas superficiales para las actividades de uso doméstico, riego y recreación otorgada mediante la Resolución N° 0035 del 19 de enero del 2009.

Así mismo manifiesta que el consumo estimado es de 3000 lts/día.

Que esta Corporación es competente para decidir sobre el otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento de aguas superficiales o subterráneas, de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 1541 de 1978 y lo dispuesto en el artículo 31 numeral noveno de la ley 99 de 1993.

Que igualmente, el artículo 47 del Decreto 1541 de 1978, establece lo siguiente:

*“Las concesiones de que trata este reglamento sólo podrán prorrogarse durante el último año del período*

para lo cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública”.

Que esta Corporación a fin de dar el trámite a la solicitud presentada, ordenará a la Subdirección de Gestión Ambiental, la practica de visita técnica donde verificarán, además de los aspectos señalados en el artículo 58 del decreto 1541 de 1978, lo anotado en la solicitud a efecto de determinar si es procedente o no conceder la prórroga de la concesión de aguas de acuerdo a la normatividad ambiental citada.

Que por lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-CARDIQUE, en uso de sus facultades legales.

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el señor **DIEGO MORALES MARTÍNEZ**, en calidad de Presidente de la Junta Directiva del Club Campestre de Cartagena, registrada con el NIT: 890.481.069-1, ubicado en el Kilómetro 1 Vía Turbaco, sector Puente Honda, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental, practíquese visita técnica al sitio de interés, con el fin de verificar los aspectos técnicos y ambientales de que trata el artículo 58 del Decreto 1541 de 1978, y el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución N° 0035 del 19 de enero del 2009, mediante la cual se otorgó concesión de aguas superficiales para uso recreativo y de riego a la Corporación Club Campestre de Cartagena, ubicado en el kilómetro 1 Vía Turbaco-Bolívar.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de CARDIQUE.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de Lo Contencioso Administrativo.

#### COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

#### CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE

**AUTO No 0620**  
**21/10/2013**

#### “POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, en uso de sus atribuciones legales y especial las señaladas en el decreto ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, y Decreto 3930 de 2010.

#### CONSIDERANDO

Que el señor **CESAR A.GUERRERO P**, en calidad de representante legal de la sociedad **PROMOTORA ORO BLANCO S.A.S**, registrada con el NIT: 900.563.447-9, mediante escrito radicado en esta Corporación bajo No.3503 del 20 de mayo del 2013, presentó solicitud para el trámite de Permiso de Vertimientos para el funcionamiento de la planta de tratamiento de aguas residuales domesticas del proyecto de vivienda denominado ORO BLANCO a desarrollarse en el municipio de Turbaco- Bolívar.

Que mediante el oficio N° 0022674 de fecha 5 de junio del 2013, esta Corporación le requirió al señor **CESAR GUERRERO PUELLO**, en calidad de Representante Legal de la sociedad **PROMOTORA ORO BLANCO**, allegar el Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos debidamente diligenciado, así como la información que en el mismo se relaciona, en aras de dar inicio al trámite para la obtención del respectivo permiso, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010.

Que mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el número 4768 de fecha 16 julio del 2013, suscrito por el señor **CESAR A.GUERRERO PUELLO**, en calidad de representante legal de la sociedad **PROMOTORA ORO BLANCO**, allegó la siguiente información:

- Formulario Único de solicitud de Permiso de Vertimientos debidamente diligenciado
- Documento contentivo relacionado con la solicitud del Permiso de Vertimientos
- Escritura del predio
- Certificado de actualización del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble.
- Plano donde se identifica origen, cantidad y localización georeferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
- Concepto sobre el suelo expedido por la autoridad municipal competente.

Que por memorando interno de fecha 12 de agosto del 2013, emitido por la Secretaria General, se remitió el documento contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento presentado por el señor CESAR A.GUERRERO PUELLO, en calidad de representante legal de la sociedad PROMOTORA ORO BLANCO., a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad, para que procedieran a realizar la liquidación de la prestación del servicio de evaluación y emitieran el respectivo pronunciamiento.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, mediante concepto técnico determinó el valor a pagar por concepto de evaluación de la solicitud de permiso de vertimientos al proyecto de construcción de la Planta de Tratamiento para de vivienda denominado ORO BLANCO, ubicado en el municipio de Turbaco-Bolívar, por valor de **OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$ 875.999.00)**

Que mediante comprobante de consignación N° 3724 de septiembre 5 de 2013, la sociedad PROMOTORA ORO BLANCO S.A.S. allegó el pago correspondiente a la Evaluación por servicios del mencionado proyecto.

Que las anteriores consideraciones, tuvieron su fundamento en las normas ambientales vigentes que a continuación se señalan:

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que el Artículo 31 del Decreto 3930 del 25 de octubre del 2010, contempla: **Soluciones individuales de saneamiento.** Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.

Que el Artículo 41 *Ibidem*, señala: **Requerimiento de permiso de vertimiento.** *Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que el Artículo 42 *Ibidem*, contempla: **Requisitos del permiso de vertimientos.** *El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:*

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georeferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación Ambiental del Vertimiento.
20. Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.
21. Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, cuando a ello hubiere lugar.
22. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
23. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.

**Parágrafo 2.** Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo Se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

**Parágrafo 3.** Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

**Parágrafo 4.** Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.

Que por lo tanto, presentado el pago para la prestación del servicio de evaluación y habiendo reunido los requisitos de permiso de vertimiento para el proyecto de construcción de la Planta de Tratamiento para el proyecto de vivienda del proyecto denominado ORO BLANCO, ubicado en el municipio de Turbaco-Bolívar es procedente iniciar el trámite conforme lo regulado en el artículo 45 del Decreto 3930 de 2010.

Que en consecuencia, se hace necesario remitir la solicitud junto con sus anexos a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación del auto de iniciación de trámite en la forma establecida en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, evalúen la solicitud, se practiquen las visitas técnicas necesarias y emita el correspondiente informe técnico por parte de funcionarios de esa dependencia, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la realización de las visitas.

En mérito de lo anterior, se,

#### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar el trámite de permiso de vertimientos para el funcionamiento de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas del proyecto de vivienda denominado ORO BLANCO a desarrollarse en el municipio de Turbaco- Bolívar, presentado por el señor CESAR A.GUERRERO P, en calidad de representante legal de la sociedad PROMOTORA ORO BLANCO S.A.S, registrada con el NIT: 900.563.447-9.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remitir a la Subdirección de Gestión Ambiental el escrito de solicitud, junto con sus anexos, para que dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación del auto de iniciación de trámite en la forma establecida en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, evalúe la solicitud, se practiquen las visitas técnicas necesarias y emita el correspondiente

informe técnico sobre la viabilidad del permiso de vertimiento, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la realización de las visitas conforme lo previsto en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** El presente acto administrativo deberá comunicarse y publicarse conforme lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

#### **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

#### **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E**

**Cartagena de Indias D.T y C.**

**AUTO No .0625**  
**Octubre 23 de 2013**

Que mediante escrito de fecha 9 de octubre de 2013 y radicado en esta Corporación bajo el número 7709, suscrito por el señor DANIEL HINESTROSA OTERO, en calidad de Gerente de la sociedad CI OILTECH COLOMBIA S.A., identificada con el NIT 900.051.001-0, presentó para su aprobación el Plan de Contingencias para actividades de almacenamiento, transporte y suministro de combustibles a través de artefactos navales a buques fondeados en los puertos de Cartagena, Barranquilla, Santa Marta y Coveñas que tiene la empresa diseñado para atender las emergencias que ocurran en ocasión a su actividad.

Que el artículo 35 del Decreto 3930 de 2010, consagra:

**“Artículo 35. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas.** Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente.”

Que ésta Corporación de conformidad con la norma en cita y en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental previstas en la ley 99

de 1993, avocará el conocimiento del Plan de Contingencia y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental para que previa evaluación del documento técnico presentado, realice y emita su pronunciamiento técnico respecto a lo que nos compete.

Que por lo anteriormente expuesto, el Director General de esta Corporación, en uso de sus facultades legales,

#### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar el conocimiento de la solicitud de aprobación del procedimiento para la atención de contingencias en el desarrollo de las actividades de almacenamiento, transporte y suministro de combustibles a través de artefactos navales a buques fondeados en los puertos de Cartagena, presentado por el señor DANIEL HINESTROSA OTERO, en calidad de Gerente de la sociedad CI OILTECH COLOMBIA S.A, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental el escrito de solicitud y el documento de Plan de Contingencias, para que previa evaluación del documento técnico presentado, se pronuncie sobre el particular.

**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno. (Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

#### **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL  
CANAL DEL DIQUE  
C A R D I Q U E

**ACTO INICIACIÓN DE TRÁMITE No. 0626**  
(23 de Octubre de 2013)

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 7 de octubre de 2013 y radicado bajo el número 7647 del mismo año, la señora PAOLA PATRICIA RUIZ BARRETO, identificada con la C.C. No. 30.878.118 de Turbaco, solicita autorización para la tala de dos (2) bongas, ubicadas en el lote No.23 de la Urbanización Bosques de Guadalupe, tercera etapa, en el Municipio de Turbaco-Bolívar.

Que ante los hechos manifestados, se hace necesario remitir el escrito aludido a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al área de interés, se pronuncie sobre el particular y determine cuál es la problemática que se presenta por dichos árboles.

Que por lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades legales.

#### **DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO:** Avócase el conocimiento de la solicitud presentada por la señora PAOLA PATRICIA RUIZ BARRETO, identificada con la C.C. No. 30.878.118 de Turbaco; de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

**ARTICULO TERCERO:** El presente acto administrativo se comunicará y publicará en la forma establecida en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

#### **COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL  
CANAL DEL DIQUE  
C A R D I Q U E**

**AUTO No. 0628**

Octubre 23 de 2013  
Cartagena de Indias, D. T. y C.

Que mediante escrito radicado en esta Corporación el día 10 de octubre del 2013 bajo el número de radicación 7748, el señor FERNANDO VÁSQUEZ IGLESIAS, en calidad de Subdirector Operativo de Desarrollo Empresarial y Medio Ambiente del Municipio de San Juan Nepomuceno- Bolívar, remitió queja presentada por el señor Julio José Fernández Tapia del municipio de San Juan Nepomuceno, en el que manifiesta que en el establecimiento comercial denominado "Todo a Cinco Mil" ubicado en el barrio centro, en la calle 11, todos los días al abrir hasta el cierre del establecimiento, ponen en funcionamiento un equipo de sonido a altos decibeles perturbando su tranquilidad, por lo que solicita visita de inspección para que se pueda constatar la contaminación auditiva ocasionada por el sonido emitido.

Que ante lo manifestado se hace necesario avocar el conocimiento de estos hechos y remitir la queja a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al área de interés, verifique lo aducido, los responsables y los impactos generados.

Que por tal razón el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique), en uso de sus facultades legales.

#### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar el conocimiento de la queja remitida por el señor FERNANDO VÁSQUEZ IGLESIAS, Subdirector Operativo de Desarrollo Empresarial y Medio Ambiente del Municipio de San Juan Nepomuceno- Bolívar, presentada por el señor Julio José Fernández Tapia, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente queja, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

#### **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL  
CANAL DEL DIQUE  
C A R D I Q U E**

**AUTO No. 0629**  
**Octubre 23 de 2013**  
**Cartagena de Indias, D. T. y C.**

Que mediante escrito radicado en esta Corporación el día 10 de octubre del 2013 bajo el numero de radicación 7748, el señor FERNANDO VÁSQUEZ IGLESIAS, en calidad de Subdirector Operativo de Desarrollo Empresarial y Medio Ambiente del Municipio de San Juan Nepomuceno- Bolívar, remitió queja presentada por el señor Roberto Arrieta Barrio en calidad de rector del colegio Darío Arrieta Yépez y la señora Betty Elena Sánchez en representación de FUNDARENACER del municipio de San Juan Nepomuceno, en el que manifiestan que se sienten afectado por los malos olores de criaderos de cerdo, cuyo foco de infección se extiende a lo largo de la

fundación Renacer de Colombia y el colegio Darío Arrieta Yépez, por lo que solicitan visita de inspección para bridle una solución a esta problemática.

Que ante lo manifestado se hace necesario avocar el conocimiento de estos hechos y remitir la queja a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al área de interés, verifique lo aducido, los responsables y los impactos generados.

Que por tal razón el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique), en uso de sus facultades legales.

#### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar el conocimiento de la queja remitida por el señor FERNANDO VÁSQUEZ IGLESIAS, Subdirector Operativo de Desarrollo Empresarial y Medio Ambiente del Municipio de San Juan Nepomuceno- Bolívar, presentada por el señor Roberto Arrieta Barrio en calidad de rector del colegio Darío Arrieta Yépez y la señora Betty Elena Sánchez en representación de FUNDARENACER, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente queja, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

#### **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL  
CANAL DEL DIQUE  
C A R D I Q U E**

**AUTO 0630**  
**23/10/2013**

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 8 de octubre de 2013, y radicado bajo el número 7679 del mismo año, el señor **JHON FERNANDO DÍAZ**, en calidad de Ingeniero del Medio Ambiente de la empresa **SURTIGAS S.A.E.S.P.**, informa que la empresa Surtigas S.A., en la actualidad ejecuta proyecto de interconexión de gas natural en el corregimiento de Cañaveral, jurisdicción del municipio de Turbaco-Bolivar, instalando tubería de polietileno con 3" de diámetro, a la altura del Km 2 vía Santa Rosa-Cañaveral.



Que así mismo, manifiesta que en el lugar donde se realizaba la excavación manual los operarios se encontraron con las raíces de un árbol de Campano las cuales son mínimamente intervenidas, adicionado a esto, en la noche del día 19 de septiembre se presentan lluvias fuertes y vientos los cuales coadyuvan al debilitamiento de la base del árbol proporcionándole su caída.

Por lo anterior, pone a criterio de esta Corporación las medidas a tomar para compensar este incidente.

Que esta Corporación a fin de dar trámite a la solicitud presentada, ordenará a la Subdirección de Gestión Ambiental que previa visita de inspección ocular al sitio de interés, se pronuncien técnicamente sobre el mismo.

Que por lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades legales.

#### **DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO:** Avócase el conocimiento de la solicitud presentada por el señor **JHON FERNANDO DÍAZ**, en calidad de Ingeniero del Medio Ambiente de la empresa SURTIGAS S.A.E.S.P., de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita al sitio de interés, emitan su respectivo pronunciamiento.

**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 de del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso).

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL  
CANAL DEL DIQUE  
C A R D I Q U E**

**ACTO INICIACIÓN DE TRÁMITE No. 0631  
23 DE OCTUBRE 2013**

Que mediante escrito recibido en esta Corporación el día 16 de mayo de 2013, el señor LUIS ALFONSON PINZON CORCHO, quien actúa bajo la calidad de Representante Legal de la sociedad AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P. – ACUACAR, identificada con NIT 800252396-4, solicitó autorización para la poda de 4 árboles y la tala de 38, los cuales se encuentran en las márgenes de la variante que va

desde la entrada del barrio San José de Los Campanos hasta la intersección de la vía la cordialidad con la Variante Cartagena, en jurisdicción de Cartagena y Turbaco; con el fin de instalar 5,7 kilómetros de Tubería de GRP de 800 mm, de diámetro y 2,3 kilómetros de tubería GRP de 600 milímetros de diámetro aproximadamente, hasta la entrada principal de la urbanización Ciudad del Bicentenario.

Que esta Corporación a fin de dar trámite a la solicitud presentada, ordenará a la Subdirección de Gestión Ambiental que previa visita de inspección ocular al sitio de interés, emita el correspondiente Concepto Técnico.

Que por lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades legales.

#### **DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO:** Avócase el conocimiento de la solicitud presentada por el señor LUIS ALFONSON PINZON CORCHO, quien actúa bajo la calidad de Representante Legal de la sociedad AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P. – ACUACAR, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

**ARTICULO TERCERO:** Se advierte al interesado que las actividades no podrán iniciarse hasta tanto quede concluido el trámite de aprovechamiento forestal, conforme lo establece el artículo 23 del Decreto 1791 de octubre 4 de 1996.

**ARTICULO CUARTO:** El presente acto administrativo se comunicará y publicará en la forma establecida en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL**  
**DEL CANAL DEL DIQUE**

**CARDIQUE**

**Auto No.0632**  
**25-10-2013**

Que la Subdirectora de Evaluación y Seguimiento de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, NUBIA OROZCO ACOSTA, mediante comunicación 4120-E2-39662 , radicada en esta Corporación, bajo el número 7133 de septiembre 17 de 2013 , remite para nuestro conocimiento, lo relacionado con la queja de la comunidad de Tierra Bomba, instaurada por la señora MIRLA ÀARON FREITE, representante legal Consejo Comunitario, en donde manifiesta que en el punto georeferenciado (N.10°.33.365`w 075°.31.318`) se están depositando residuos lo que ha generado malos olores, interviniendo con las labores de pesca de los habitantes de la zona y de los pescadores.

Que en el punto No.10°.33.593`w 075°.31.318 se afectaron Corales y pastos marinos.

Que revisado los expedientes contentivos de la empresa ACUACAR S. A E.S.P. 1.683 y sus cuadernos, mediante resolución número 0345 de junio 5 del 2001 se otorgó licencia ambiental para la construcción y operación del proyecto “TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LA CIUDAD DE CARTAGENA DE INDIAS Y PARA LA DISPOSICIÓN FINAL DEL EFLUENTE AL MAR ADYACENTE A TRAVÈS DE UN EMISARIO SUBMARINO”, en donde se establece una serie de obligaciones al Distrito de Cartagena de Indias , por parte del operador AGUAS DE CARTAGENA S.A ESP , antes, durante y después de la construcción y operación del mentado proyecto.

Que en consecuencia, ante lo expresado por la denunciante, representante legal del Consejo Comunitario; se hace necesario que la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, a través de sus funcionarios practique visita de control y seguimiento al lugar de interés para constatar la problemática denunciada y el cumplimiento de las obligaciones por parte de la empresa ACUACAR S. A E.S.P. de las obligaciones establecidas en los actos administrativos que otorgaron la licencia ambiental.

En mérito de lo anterior, se  
**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO:** Practíquese visita de control y seguimiento por parte de funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental a los sitios de interés, georeferenciados en el escrito de denuncia a

efecto de constatar los hechos denunciados por la señora MIRLA AARON FREITE, representante legal del Consejo Comunitario de la población de Tierra Bomba y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0345 de junio 5 del 2001 y demás relacionados con este proyecto por parte de la empresa ACUACAR S. A ESP.

**ARTICULO SEGUNDO:** En consecuencia, se remitirá tanto el escrito de remisión como el formato contentivo de la denuncia, en lo relacionado con el proyecto Emisario Submarino, radicado en esta corporación bajo el número 7133 de fecha septiembre 17 de 2013 a la Subdirección de Gestión Ambiental para la práctica de dicha visita.

**COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL**  
**CANAL DEL DIQUE**  
**CARDIQUE**

**AUTO No. 0633**

Octubre 25 de 2013  
**Cartagena de Indias, D. T. y C.**

Que mediante escrito radicado en esta Corporación el día 10 de octubre del 2013 bajo el numero de radicación 7726, el doctor JUAN FERNADO ROYERO ARROYO, actuando en nombre y representación de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional - Armada Nacional, presento queja por información suministrada por teniente Nilton Posado Botero, en el que manifestó que el 10 de septiembre de 2013 pudo evidenciar en los predios del MDN-ARC en la isla de Tierra Bomba sector Muelle Puerto Coco, latitud 10°20'23 ,10`N longitud 75° 34'26, 38`W., lIego una embarcación ferri, con una maquina pesada tipo Caterpillar la cual fue desembarcada en el muelle puerto coco, con la que en conjunto con 16 personas destruyeron cercas y arboles, atentando contra el medio ambiente.

Que ante lo manifestado se hace necesario avocar el conocimiento de estos hechos y remitir la queja a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al área de interés, verifique lo aducido, los responsables y los impactos generados.

Que por tal razón el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique), en uso de sus facultades legales.

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar el conocimiento de la queja presentada por el doctor JUAN FERNANDO ROYERO ARROYO, actuando en nombre y representación de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional - Armada Nacional, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente queja, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL  
CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE**

Cartagena de Indias D.T y C.  
Octubre 25 de 2013

**AUTO No.0634**

Que mediante escrito de fecha 10 de octubre de 2013 y radicado en esta Corporación bajo el número 7765, suscrito por el señor HUGO PUENTES PATIÑO, en calidad de Representante Legal de la empresa CODIS – Colombiana de Distribuciones y Servicios C.I.S.A., identificada con el NIT 806005826-3 presentó para su aprobación el Plan de Contingencias para el derrame de Hidrocarburos en las operaciones terrestre, que tiene la empresa diseñado para atender las emergencias que ocurran con ocasión a su actividad.

Que el artículo 35 del Decreto 3930 de 2010, consagra:

**“Artículo 35. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas.** Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente.”

Que ésta Corporación de conformidad con la norma en cita y en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental previstas en la ley 99

de 1993, avocará el conocimiento del Plan de Contingencia y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental para que previa evaluación del documento técnico presentado, realice y emita su pronunciamiento técnico respecto a lo que nos compete.

Que por lo anteriormente expuesto, el Director General de esta Corporación, en uso de sus facultades legales,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar el conocimiento de la solicitud de aprobación del procedimiento para la atención de contingencias en derrame de Hidrocarburos en las operaciones terrestre, presentado por el señor HUGO PUENTES PATIÑO, en calidad de Representante Legal de la empresa CODIS – Colombiana de Distribuciones y Servicios C.I.S.A., de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental el escrito de solicitud y el documento de Plan de Contingencias, para que previa evaluación del documento técnico presentado, se pronuncie sobre el particular.

**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno. (Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL  
CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE**

**ACTO INICIACIÓN DE TRÁMITE No. 0644  
25 DE OCTUBRE DE 2013**

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 30 de julio de 2013 y radicado bajo el número 5106 del mismo año, el señor OSCAR MUNERA GIL, en su calidad de Representante Legal de VEHICOSTA S.A.S., solicitó autorización para el retiro de algunos árboles que se encuentran en un lote de propiedad de la sociedad, ubicado en el Km. 1 vía a Turbaco.

Que mediante oficio No. 4719 de fecha 25 de septiembre de 2013, se requirió al solicitante que presentara el certificado de tradición y libertad del inmueble y el Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal.

**Cartagena de Indias, D. T. y C.**

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 15 de octubre de 2013 y radicado bajo el número 7812 del mismo año, el señor OSCAR MUNERA GIL, aporto la documentación requerida.

Que esta Corporación a fin de dar trámite a la solicitud presentada, ordenará a la Subdirección de Gestión Ambiental que previa visita de inspección ocular al sitio de interés, emita el correspondiente Concepto Técnico.

Que por lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades legales.

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO:** Avócase el conocimiento de la solicitud presentada por el señor el señor OSCAR MUNERA GIL, en su calidad de Representante Legal de VEHICOSTA S.A.S., de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

**ARTICULO TERCERO:** Se advierte al interesado que las actividades no podrán iniciarse hasta tanto quede concluido el trámite de aprovechamiento forestal, conforme lo establece el artículo 23 del Decreto 1791 de octubre 4 de 1996.

**ARTICULO CUARTO:** El presente acto administrativo se comunicará y publicará en la forma establecida en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL  
CANAL DEL DIQUE  
C A R D I Q U E**

**AUTO No. 0645**

**Octubre 25 de 2013**

Que mediante queja recepcionada en esta Corporación vía telefónica el día 21 de Octubre de 2013 y radicada bajo el N°7931, el señor LUIS ALFONSO TORRES PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 9.288.003, presento queja por tala indiscriminada de árbol de Caracolí en el Municipio de Turbaco, en los alrededores del arroyo Chibu en Cañaverál.

Que ante lo manifestado se hace necesario avocar el conocimiento de estos hechos y remitir la queja a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al área de interés, verifique lo aducido, los responsables y los impactos generados.

Que por tal razón el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique), en uso de sus facultades legales.

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar el conocimiento de la queja presentada por el señor LUIS ALFONSO TORRES PEREZ, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente queja, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL  
CANAL DEL DIQUE  
C A R D I Q U E**

**Cartagena de Indias D.T y C.**  
**Octubre 31 de 2013**

**AUTO No.0646**

Que mediante escrito de fecha 21 de octubre de 2013 y radicado en esta Corporación bajo el número 7921, suscrito por el señor JAVIER HUMBERTO MUÑOZ TOFFOLI, en calidad de Presidente y Representante Legal de la empresa NAVIERA FLUVIAL COLOMBIANA S.A, identificada con el NIT 890.101.092-0 presentó para su aprobación el Plan de Contingencias para manejo de derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas, que tiene la empresa diseñado para atender las emergencias que ocurran en ocasión a su actividad.

Que el artículo 35 del Decreto 3930 de 2010, consagra:

**“Artículo 35. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas.** Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente.”

Que ésta Corporación de conformidad con la norma en cita y en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental previstas en la ley 99 de 1993, avocará el conocimiento del Plan de Contingencia y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental para que previa evaluación del documento técnico presentado, realice y emita su pronunciamiento técnico respecto a lo que nos compete.

Que por lo anteriormente expuesto, el Director General de esta Corporación, en uso de sus facultades legales,

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar el conocimiento de la solicitud de aprobación del procedimiento para la atención de contingencias en el desarrollo de las actividades de transporte fluvial de hidrocarburos o sustancia nocivas, presentado por el señor JAVIER HUMBERTO MUÑOZ TOFFOLI, en calidad de Presidente y Representante Legal de la empresa NAVIERA FLUVIAL COLOMBIANA S.A, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental el escrito de solicitud y el documento de Plan de Contingencias, para que previa evaluación del documento técnico presentado, se pronuncie sobre el particular.

**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno. (Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

#### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO  
Director General

## RESOLUCIONES

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL  
CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE

RESOLUCION N° 1213  
( 01-10-2013 )

“Por medio de la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-CARDIQUE, en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993,

#### CONSIDERANDO

Que mediante sentencia de diez (10) de febrero de dos mil doce (2012) emitida por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito Judicial de Cartagena, la cual amparó los derechos a el goce a un ambiente sano, el derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente, y a la realización de la construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes, vulnerados por el municipio de Turbaco, CARDIQUE y la sociedad INVERSIONES CBS S.A.; se ordena a esta CAR, hacer seguimiento y control permanente a las obras de drenaje que ejecuta INVERSIONES CBS S.A., de modo que sea solucionada de manera definitiva y efectiva la problemática existente, pudiendo tomar incluso medidas de policía si fueren necesarias.

Que mediante memorando interno de fecha 14 de agosto de 2012, se remitió copia del mencionado fallo a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que realizara el seguimiento y control permanente a las obras de drenaje que debe ejecutar la sociedad INVERSIONES CBS S.A. y reportara a través de informes técnicos dichos seguimientos, que evidencien el cumplimiento de lo ordenado en el fallo de fecha diez (10) de febrero de dos mil doce (2012).

Que la Subdirección de Gestión Ambiental practicó visita técnica al sitio de interés, el día 16 de abril de 2013, la cual fue atendida por la ingeniera ANA MARIA MENA MARTINEZ, cuyos resultados fueron

consignados en el Concepto Técnico N° 0623 del 26 de junio de 2013 y reportó lo siguiente:

“(…)

- La unidad residencial Villa Grande de Indias que se ubica a un costado de la variante Circunvalar – Cartagena, colinda con el barrio San José de los Campanos. La primera etapa está ubicada en un lote que tiene un área aproximada de 135.700m<sup>2</sup>, se encuentra construida y habitada actualmente 676 viviendas unifamiliares de interés social.
- En su área perimetral comprende un canal drenaje de aguas lluvias que pasa por el proyecto que cuenta con 2.5 mts de ancho base, profundidad de 1.25 mts y un ancho superficial de 5.6 mts, el cual está revestido en fragmento de piedras caliza que están adosadas con cemento al suelo y su base está construida en concreto. Este canal recoge las aguas de escorrentías pluviales del proyecto y las aguas que bajan de las laderas del municipio de Turbaco; el canal inicia en un box coulvert que atraviesa la variante circunvalar y la unidad residencial, en la que los habitantes o propietarios de viviendas han ocupado ilegalmente los retiros o ronda del canal para ampliar sus viviendas. El canal confluye y evacua sus aguas en una calle canal, que converge al Arroyo los Cacaos, no obstante, cerca de la desembocadura, éste se encuentra estrangulado por viviendas de la Unidad Residencial Villa Andrea, que han invadido su cauce, generando represamientos y aumentando los grados de amenaza de inundación.
- Éste canal fue construido para recoger las aguas lluvias de la unidad residencial Villa Grande de Indias I, pero se observó que también recoge las aguas lluvias de la segunda etapa de la unidad residencial Villa Grande II sin que se haya presentado un estudio que soporte la capacidad hidráulica de este canal; se evidenció que éste se encuentra obstruido con sedimentos y residuos sólidos, entre otros, y además presenta aguas estancadas.
- La segunda etapa de construcción de viviendas residencial unifamiliar, corresponde a la unidad residencial Villa Grande de Indias II, la cual está siendo construida en un área aproximada de 21.800 m<sup>2</sup> para un total 1.053 viviendas distribuidas en 39 manzanas. Actualmente están edificadas 401 viviendas. Cuentan con los servicios de agua, alcantarillado, luz eléctrica, servicio de aseo y gas natural. Se observó que los residuos de material de construcción (escombros) los disponen en la orilla del canal drenaje de aguas lluvias, como también que las aguas superficiales deberían ser evacuados de acuerdo a lo establecido en el PMA, a un

canal de aguas lluvias de San José de los Campanos, el cual a la fecha no existe.

- El seguimiento ambiental propuesto por la constructora se debía realizar a través de una interventoría ambiental, la cual deben presentar periódicamente unos informes ambientales de los cuales no han sido presentado a la autoridad ambiental para respectivo seguimiento.
- En el acto administrativo que avala el plan de manejo ambiental no contempla o no se estableció en su diseño el programa de adecuaciones paisajísticas y de arborización de la urbanización ni la zona verdes, en el que debía realizar la adecuación de las zonas verdes. De igual forma este proyecto cambio de razón social y no se ha notificado a la corporación.

### Consideraciones

- Para la construcción de Proyecto Villa Grande de Indias I, el plan de manejo ambiental se adoptó a través EIA como guía ambiental para dicho proyecto.
- Con la construcción del canal drenaje en la Urbanización Villa Grande de Indias I, se solucionaría y encausarían las escorrentías del proyecto, mitigando el impacto que se ocasiona en las épocas de invierno.
- El sector donde se ubica el proyecto está considerado como peligro de inundación y erosión tal como se ha evidenciado en años anteriores.
- El beneficiario describe que el canal estaría construido de forma trapezoidal revestido en concreto, con ancho de base de 2.5 m taludes de 1:1 tirante 1.25 m borde libre de 0.3 m para un ancho total de superficie de 5.6m, con pendiente de 0.262%, la cual desembocaría al arroyo Los Cacaos que conduciría las aguas hasta la ciénaga de la Virgen.
- Los residentes de la Unidad Residencial de Villa Grande de Indias I y II, se han apropiado ilegalmente de los retiros que se establecieron para el canal perimetral, siendo que exponen sus propiedades a un posible peligro como también arrojan residuos de basura al mencionado canal, ocasionando obstrucción del mismo y coadyuvando a su desbordamiento en las épocas de invierno.
- El beneficiario del proyecto en construcción Villa Grande de Indias II, drena las aguas provenientes de las vías de la urbanización al canal existente, sin realizar un previo estudio hidrológico e hidráulico que determine que este canal cuenta con la capacidad de recibir el volumen de aguas de dicha unidad residencial.
- El beneficiario del proyecto en el Documento Ambiental presentado no contempló el programa de arborización y adecuación paisajística siendo que este sector su

vegetación es abundante y que con su intervención el ecosistema en la zona se ha visto afectado.

- Que el beneficiario no realiza control y monitoreo ambiental en especial a los residuos sólidos, y a los provenientes de la construcción en la unidad Villa Grande de Indias II."

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptuó que;

"La Sociedad Inversiones CBS S.A., cuyo representante legal es el señor CARLOS SÁNCHEZ GONZALEZ ha incumplido con lo establecido en la Resolución N°1031 del 10 de octubre de 2008, y con los diferentes programas establecidos en el Plan de Manejo Ambiental, referente a:

- Manejo de Escombros y desechos de construcción, pues éstos se están disponiendo sin cumplir con la normatividad ambiental existente y lo expuesto en el documento de manejo ambiental.
- Manejo de Aguas Superficiales: actualmente la urbanización Villa Grande de Indias II, drena sus aguas al canal existente, sin que medien los estudios técnicos que sustente la capacidad hidráulica del canal, el cual se ha convertido en una amenaza para el sector y sus habitantes.
- Programa de seguimiento: no se ha presentado informes de interventoría ambiental tal como está estipulado en el aval ambiental otorgado.

Por tal motivo, la sociedad Inversiones CBS S.A., cuyo representante legal es el señor CARLOS SÁNCHEZ GONZALEZ, deberá suspender inmediatamente las actividades de construcción, y deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Presentar en el término de cinco (5) días hábiles el cambio de Razón social de la Unidad Residencial Villa Grande de Indias II.
- Presentar en el término de diez (10) días hábiles, los estudios hidrológicos e hidráulicos, de solución para las aguas pluviales generadas en el proyecto Unidad Residencial Villa Grande de Indias I.
- Presentar en el término perentorio de diez (10) días hábiles, un estudio hidrológico de las aguas y de escorrentías pluviales provenientes de las vías de la Unidad Residencial Villa Grande de Indias II, en el que verifique que el canal de drenajes tiene la capacidad para recibir los caudales y soportar eventos extremos con un periodo de retorno no inferior a 50 años, con el fin de no producir a los habitantes y pobladores del sector perjuicios, daños y pongan en riesgo la vida y la integridad de sus familias.
- Presentar un programa de arborización y adecuación paisajística de las zonas verdes,

que compense la intervención antropica que se ha ocasionado al medio natural y al sector.

- Realizar mantenimiento de la estructura y base del canal drenaje inmediatamente, que se encuentra deteriorado y mantenerlo limpio y libre residuos o de residuos sólidos.
- Implementar un Programa de Gestión Integral Social en el que concienticen a los habitantes y pobladores del sector que el canal drenaje se construyó para recoger aguas de escorrentía pluvial más no para residuos sólidos.
- Exigir a los moradores de la unidad residencial Villa Grande de Indias I y II, que desalojen de manera inmediata los retiros pertenecientes a la ronda del drenaje de aguas lluvias y de escorrentía del sector.
- Presentar a través de la Interventoría Ambiental cada (6) seis meses, informe ambiental de manejo de los diferentes programas implementados durante la construcción del proyecto Villa Grande de Indias II.
- Exigir a los contratistas que los residuos generados en la construcción de las diferentes actividades deben ser dispuestos en los sitios autorizados por la autoridad ambiental, más no a cielo abierto, ni en zonas verdes, ni cerca a cuerpo de aguas, dando cumplimiento a la normatividad ambiental.

CARDIQUE a través de visita de control y seguimiento verificará el cumplimiento a lo considerado en este concepto técnico.

De otra parte se debe requerir al Municipio de Turbaco, para que realice el desalojo de todas aquellas viviendas ubicadas sobre el cauce del canal que desemboca en el Arroyo Cacao, el cual drena las aguas de Villa Grande de Indias I".

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique entre sus funciones, le corresponde hacer la evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades, obras y proyectos que generen o puedan generar deterioro ambiental o daño a los recursos naturales renovables, así como el seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales, que comprenda el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos. (Art.31 num.11 y 12 Ley 99/93).

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, este Despacho

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Requerir a la sociedad INVERSIONES CBS S.A. identificada con Nit. 806012702-8, representada legalmente por el señor CARLOS SÁNCHEZ GONZÁLEZ, o quien haga sus

veces, para que de manera inmediata suspenda las actividades de construcción de la Unidad Residencial Villa Grande de Indias II, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Requerir a la sociedad INVERSIONES CBS S.A. para que a través de su representante legal, cumpla con las siguientes medidas y acciones correctivas:

2.1. Presentar a esta Corporación dentro del término de cinco (5) días hábiles, el cambio de razón social de la Unidad Residencial Villa Grande de Indias II.

2.2. Presentar en el termino de diez (10) días hábiles, los estudios hidrológicos e hidráulicos, de solución para las aguas pluviales generadas en el proyecto Unidad Residencial Villa Grande de Indias I.

2.3. Presentar en el término perentorio de diez (10) días hábiles, un estudio hidrológico de las aguas y de escorrentías pluviales provenientes de las vías de la Unidad Residencial Villa Grande de Indias II, en el que verifique que el canal de drenajes tiene la capacidad para recibir los caudales y soportar eventos extremos con un periodo de retorno no inferior a 50 años, con el fin de no producir a los habitantes y pobladores del sector perjuicios, daños y pongan en riesgo la vida y la integridad de sus familias.

2.4. Presentar un programa de arborización y adecuación paisajística de las zonas verdes, que compense la intervención antropica que se ha ocasionado al medio natural y al sector.

2.5. Realizar mantenimiento de la estructura y base del canal drenaje inmediatamente, que se encuentra deteriorado y mantenerlo limpio y libre residuos o de residuos sólidos.

2.6. Implementar un Programa de Gestión Integral Social en el que concienticen a los habitantes y pobladores del sector que el canal de drenaje se construyó para recoger aguas de escorrentía pluvial más no para residuos sólidos.

2.7. Exigir a los moradores de la unidad residencial Villa Grande de Indias I y II, que desalojen de manera inmediata los retiros pertenecientes a la ronda del drenaje de aguas lluvias y de escorrentía del sector.

2.8. Presentar a través de la Interventoría Ambiental cada (6) seis meses, informe ambiental de manejo de los diferentes programas implementados durante la construcción del proyecto Villa Grande de Indias II.

2.9. Exigir a los contratistas que los residuos generados en la construcción de las diferentes actividades deben ser dispuestos en los sitios autorizados por la autoridad ambiental, más no a cielo abierto, ni en zonas verdes, ni cerca a cuerpos de aguas, dando cumplimiento a la normatividad ambiental.

**PARÁGRAFO:** Los términos perentorios establecidos se contarán a partir de la ejecutoria de este acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Requerir al Municipio de Turbaco, a través de su Representante Legal, para que realice el desalojo de todas aquellas viviendas ubicadas sobre el cauce del canal que desemboca en el Arroyo Cacao, el cual drena las aguas de la urbanización Villa Grande de Indias.

**ARTICULO CUARTO:** CARDIQUE a través de visita de control y seguimiento verificará el cumplimiento a lo considerado en este concepto técnico.

**ARTICULO QUINTO:** El incumplimiento de lo ordenado dará lugar al inicio del procedimiento sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

**ARTICULO SEXTO:** El Concepto Técnico N° 0623 del 26 de Junio de 2013, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

**ARTICULO SEPTIMO:** Remítase copia de este acto administrativo a la Subdirección de Gestión Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Cartagena de Indias D.T. y C., a los

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL  
CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE

**RESOLUCIÓN No. 1239**  
(Octubre 7 de 2013)

**“Por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se dictan otras disposiciones”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique –Cardique, en uso de sus atribuciones legales y en especial las señaladas en el Decreto Ley 2811 de 1994, Decreto 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y

**C O N S I D E R A N D O**

Que la empresa AGUAS DE CARTAGENA S. A. E. S. P., a través del Gerente Medio Ambiente y Calidad, LUIS ALFONSO PINZÓN CORCHO, por escrito radicado en esta Corporación bajo el número 3608 de mayo 24 de 2013, elevó consulta a efecto de que se le



informará, si para la ejecución del proyecto “Ampliación del Sistema de Acueducto obras de refuerzo de la red matriz Tanque Nariño –La Boquilla requería tramitar permiso de ocupación de cauce, anexando los documentos contentivos del proyecto.

Que en respuesta a la anterior consulta, mediante oficio número 003019 de junio 24 de 2013, se le comunicó que el proyecto de ampliación del sistema de acueducto obras de refuerzo de la red matriz tanque Nariño – la Boquilla, actividad que contempla la instalación de tubería en Polietileno de Alta Densidad – PEAD-PE100SDR17 de 560mm de diámetro y longitud de 85m., la cual se realizará mediante el sistema de topo teledirigido, en un momento dado afectaría el cauce normal del Caño Juan Angola; por lo que requeriría conforme a lo dispuesto en el artículo 104 del Decreto 1541 de 1978 tramitar el permiso de ocupación de cauce que brinde a la Corporación los elementos de juicio para poder establecer la viabilidad ambiental del proyecto considerando los dos componente técnicos expuestos, hidráulica del caño y navegabilidad del mismo.

Que atendiendo lo conceptuado por CARDIQUE, mediante comunicación AMB-ACT-19881-13 de agosto 1 de 2013, radicada bajo el número 6063 de agosto 6 del presente año, el Gerente Medio Ambiente y Calidad, LUIS ALFONSO PINZÓN CORCHO, solicitó permiso de ocupación temporal de cauce para las obras que contemplan la instalación de una tubería de PEAD de 560 mm de diámetro y 85 m de longitud, la cual se realizará mediante el sistema de topo teledirigido, bajo el lecho del Caño Juan Angola, dentro del proyecto “Obras de Refuerzo de la Red Matriz Tanque Nariño- La Boquilla.

Que las obras a realizar estarán ubicadas en la calle 64, entre el Paseo Bolívar o carrera 17 y la carrera 13 del barrio Canapote, y en la Avenida Santander o Carrera1 entre las calles 63 y 65 del barrio Crespo.

Que el sistema de topo dirigido, consiste en la instalación de la tubería de polietileno por debajo del caño realizando una perforación en el suelo sin intervenir el cauce del caño.

Que anexó a su escrito petitorio, el formulario único nacional de solicitud de ocupación de cauce, playas y lechos, y el proceso constructivo del anotado proyecto, las medidas ambientales que se proponen para atenuar los impactos que se generen durante la ejecución del proyecto.

Que por auto número 0489 de agosto 15 de 2013, se avocó la solicitud de permiso de ocupación de cauce transitoria del cauce del caño Juan Angola dentro del proyecto “Obras de Refuerzo de la Red Matriz Tanque Nariño –La Boquilla” y se remitió la misma a la Subdirección de Gestión Ambiental para su estudio, evaluación y emisión del respectivo concepto técnico,

previa visita técnica al sitio de interés por parte de los funcionarios de esa dependencia.

Que en cumplimiento de lo ordenado en el precitado acto administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, practicó visita al sitio de interés el día 6 de septiembre de 2013, emitiendo el Concepto Técnico No.0951 de fecha septiembre 18 de 2013.

Que en este Concepto Técnico, el cual para todos los efectos hace parte integral del presente acto administrativo, se considera viable ambientalmente otorgar permiso de ocupación permanente del cauce para las obras que contemplan la instalación de una tubería de PEAD de 560 mm de diámetro y 85 m de longitud, la cual se realizará mediante el sistema de topo teledirigido, bajo el lecho del Caño Juan Angola, dentro del proyecto “Obras de Refuerzo de la Red Matriz Tanque Nariño- La Boquilla.

Que la anterior viabilidad se fundamentó en lo siguiente:

#### **“2-EVALUACION DOCUMENTO AMBIENTAL Y CONSIDERACIONES TECNICAS**

*Para iniciar el estudio y análisis del documento denominado “Obras de Refuerzo de la Red Matriz Tanque Nariño – La Boquilla” fue necesario practicar visita técnica al sitio de interés el día 6 de septiembre del presente año, cuyo objetivo principal era familiarizarse con el área en estudio y hacer más efectiva la revisión de los datos ambientales presentados en el documento. La visita fue realizada en compañía del señor Rodrigo Bravo Suárez, ingeniero funcionario de la empresa Acuacar S.A., de la cual se destacan los siguientes aspectos:*

*El tramo del caño Juan Angola, por donde será interceptado subfuivialmente, se encuentra ubicado en el sector comprendido entre el barrio Canapote y Crespo y georeferenciado entre las coordenadas N: 10°26'30.66" W: 75°31'24.30" y N: 10°26'33" W: 75°31'24.72". El inicio de la perforación se realizará por la franja de ronda que limita con el barrio Canapote y el punto de salida estará sobre la franja que separa la avenida Santander con dicho caño.*



Foto No. 1 Sitio de inicio de la perforación  
Foto No. 2 Sitio de salida de la perforación

carrera 17 y la carrera 13 del barrio Canapote, y en la avenida Santander o carrera 1 entre las calles 63 y 65 del barrio Crespo.

#### **Método Constructivo para cruce de caños**

El método para el cruce del Caño Juan Angola será mediante el sistema de perforación teledirigida con topo. Este sistema consiste en la instalación de la tubería de polietileno por debajo del caño, realizando una perforación en el suelo sin intervenir el cauce del caño. La metodología es la siguiente:

1. Apertura de pozos para lanzamiento de tubería.
2. Lanzamiento de Guías del sistema teledirigido.
3. Pegas de tubería por termo fusión.
4. Instalación de cabezal 600mm de diámetro en un extremo de la tubería.
5. Lanzamiento de la tubería a través de la perforación realizada mediante el sistema teledirigido.
6. Retiro de cabezal.
7. Prueba de la tubería.
8. Empalmes de la tubería de polietileno de 530 mm con la tubería de GRP.
9. Cierre de los pozos de lanzamiento.
10. Retiro de material y limpieza del área aledaña al caño Juan Angola.

### **RESUMEN TECNICO DEL DOCUMENTO**

#### **Necesidad existente**

Producto del creciente desarrollo de proyectos urbanísticos de los barrios Crespo y Cielo Mar, y en el corregimiento La Boquilla, y al inicio de operaciones del sistema de acueducto de la Zona Norte, sumado a los consumos actuales de agua potable en la zona, la capacidad de transporte de la red matriz de acueducto Tanque de Nariño – La Boquilla ha llegado a su límite, razón por la que esta red no cuenta con capacidad suficiente para garantizar la prestación de este servicio a nuevos desarrollos urbanísticos sin generar impacto negativo en la prestación del servicio de la zona y de los vecinos de los proyectos.

#### **Descripción del proyecto**

Las obras de refuerzo de la red matriz de acueducto Tanque Nariño – La Boquilla, entre otras, se encuentra la siguiente:

Suministro e instalación de tubería para el cruce del caño Juan Angola en tubería de Polietileno de Alta Densidad –PEAD- PE100SDR17 de 560mm de diámetro y longitud de 85 mts, para ser instalada mediante el sistema de topo teledirigido.

#### **Localización del proyecto**

El conjunto de obras del proyecto a realizar, estarán localizadas en la calle 64, entre el Paseo Bolívar o

#### **Medidas Ambientales**

Para el desarrollo de las obras del cruce de la tubería bajo el lecho del caño Juan Angola, se tendrá en cuenta las siguientes medidas con el fin de proteger el entorno de la obra:

- La profundidad de la tubería estará a 1.6 m del fondo del caño, con el fin de evitar que ante eventuales socavaciones (naturales o por dragados), la tubería pueda quedar descubierta.
- La maquinaria de la obra no ingresará de ninguna manera al cauce del caño.
- La maquinaria de la obra o ingresará de ninguna manera al cauce del caño.
- Se mantendrá la capacidad hidráulica del caño, porque la técnica constructiva es por topo teledirigido, por lo que no se requerirá hacer ningún tipo de intervención al cauce.
- No existirá presencia de material de excavación que pueda ingresar al cauce, ni se acumulara material alrededor del caño.
- El abastecimiento de combustible y mantenimiento de maquinaria y equipos se efectuará en los talleres autorizados para tal fin y no se realizará en el sitio de la obra.
- Cualquier material sobrante procedente de las actividades de la obra será retirado en menor tiempo posible y será dispuesto en los sitios autorizados por la autoridad ambiental.
- La obra contará con la señalización correspondiente, de tal manera que queden aislados los sitios de las actividades, para

evitar el ingreso de personas no autorizadas y curiosas que transitan el sector.

- Todas las actividades constructivas cumplirán con las especificaciones técnicas del caso, siguiendo lo indicado en los planos.
- No se permitirá, de ninguna manera, el vertimiento de residuos líquidos o sólidos, al caño.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando

. Que este proyecto "Tubería Refuerzo red de Acueducto Crespo- La Boquilla", se hace necesario realizarlo para atender el creciente desarrollo de proyectos urbanísticos en los barrios de Crespo y Cielo Mar, y en el corregimiento de la Boquilla.

. Que los cruces direccionales tienen el menor impacto ambiental en comparación con cualquier otro método alternativo, evitando la deforestación, erosión, ruido, alteración de la biodiversidad, creación de estancamiento de aguas y represamiento, desechos domésticos de los campamentos, filtración de tóxicos a través del suelo y por consiguiente contaminación de aguas freáticas o del subsuelo, poniendo en peligro acuíferos y aguas superficiales vecinas.

. Que esta tecnología también ofrece la máxima profundidad de recorrido bajo los obstáculos, en consecuencia ofrece la máxima protección y minimiza costos de mantenimiento. El tráfico del canal no es interrumpido, la mayoría del material es confinado hacia las orillas. Los cruces direccionales tienen un programa de ejecución corto y predecible.

Se emite el siguiente:

#### CONCEPTO TECNICO

Las "Obras de Refuerzo de la Red Matriz Tanque Nariño – La Boquilla", que la empresa AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P., proyecta adelantar, requiere de un cruce en el Caño de Juan Angola, utilizando una tecnología avanzada (**tuneleo dirigible**) descrita en la información allegada a esta Subdirección, ha demostrado en la experiencia, que ésta tecnología aplica las buenas prácticas ambientales para los cruces subfluviales, ya que no genera impacto sobre la dinámica hídrica de los cuerpos de agua ni presenta alteración alguna de sus cauces. En consecuencia, bajo el punto de vista técnico ambiental es viable autorizar el permiso de Ocupación de Cauce, para que se adelanten las actividades necesarias para la interconexión.

Que la Secretaría General de esta Corporación, de manera verbal le solicito a la Subdirección de Gestión Ambiental, precisar en el concepto emitido, los aspectos técnicos del porque la ocupación de cauce, en el proyecto "Ampliación del sistema de acueducto obras de refuerzo de la red matriz Tanque Nariño-La Boquilla; debido a que se consigna en algunos apartes del mencionado concepto que el sistema de perforación teledirigida con topo no interviene el cauce

del caño; además de no señalar si la ocupación es transitoria o permanente.

Que en atención a lo solicitado, la Subdirección de Gestión Ambiental por memorando de fecha octubre 1 de 2013 hizo la respectiva aclaración en los siguientes términos:

- "
- Teniendo en cuenta las características de la obra, donde se realizará un cruce sub acuático en el caño Juan Angola, que permita enviar el agua desde la red matriz del Tanque Nariño al corregimiento de la Boquilla, obra de carácter permanente, evidentemente el concepto es aclarado en cuanto esta OCUPACIÓN DE CAUCE ES PERMANENTE; por lo tanto el permiso en mención debe incluir esta precisión.
  - A su vez, en el concepto técnico se expone la información suministrada por la empresa peticionaria, donde en algunos apartes se resalta que no hay intervención de cauce. No obstante, como se manifestó en el oficio No. 003019 del 24 de Junio de 2013, en este caso, la instalación mediante el sistema de topo teledirigido, cuenta con algunos componentes de orden técnico que permiten concluir que sí requiere permiso de ocupación de cauce, como son: 1) El caño Juan Angola sufre e históricamente ha sufrido procesos de sedimentación y estrangulamiento del cauce, bien sea del orden natural o antrópico, con lo cual el cauce actual se encuentra con dimensiones inferiores a los naturales, 2) Desde los años 80's la ciudad ha proyectado su movilidad pensando en aprovechar la interconexión de nuestros caños y lagunas requiriendo para ello algunas secciones hidráulicas mínimas. Lo anterior implica que el proyecto de ampliación del sistema de acueducto obras de refuerzo de la red matriz tanque Nariño – Boquilla, actividad que contempla la instalación de tubería en Polietileno de Alta Densidad, en un momento dado afectará el cauce normal del Caño Juan Angola, por lo que sí se requiere permiso de ocupación permanente de cauce.

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 31 de la ley 99 de 1993 , numeral 9, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que en armonía con lo regulado en la citada norma, el artículo 104 del Decreto 1541 de fecha 21 de julio de 1978, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requieren autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que habiéndose emitido concepto técnico ambiental favorable, se otorgará el permiso de ocupación permanente del cauce para las obras que contemplan la instalación de una tubería de PEAD de 560 mm de diámetro y 85 m de longitud, la cual se realizará mediante el sistema de topo teledirigido, bajo el lecho del Caño Juan Angola, dentro del proyecto "Obras de Refuerzo de la Red Matriz Tanque Nariño- La Boquilla.

Que por otra parte, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 96 de la Ley 633 del 2000 en el cual se fijaron las tarifas que las autoridades ambientales pueden cobrar por los servicios de evaluación, la Resolución No. 0661 de 2004 en la cual se fijaron los toques para el cobro de las tarifas por concepto de la prestación de los servicios de evaluación y de los servicios de seguimiento ambiental, y la Resolución No.1280 de 2010 del MAVDS "Por el cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental; la sociedad AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P. cancelará el valor correspondiente por evaluación, el cual se fijará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, se

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de ocupación permanente del cauce para las obras que contemplan la instalación de una tubería de PEAD de 560 mm de diámetro y 85 m de longitud, la cual se realizará mediante el sistema de topo teledirigido, bajo el lecho del Caño Juan Angola, dentro del proyecto "Obras de Refuerzo de la Red Matriz Tanque Nariño- La Boquilla, a favor de la empresa AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P., identificada con el NIT 800.252.3964 por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** La empresa AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P., a través de su representante legal, dará cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 2.1- Avisar por escrito a la Corporación, con 15 días de anticipación el inicio de las obras, anexando cronograma actualizado de las mismas. Presentar informe único de todo el desarrollo del proyecto.
- 2.2- Cumplir a cabalidad con lo propuesto en el documento presentado ante esta Corporación, dando aviso con anticipación en caso de que se modifique el proceso

constructivo propuesto para intervenir el cauce, con el fin de tomar las medidas pertinentes, e igualmente informar el avance de cada una de las actividades que conllevarán a la ocupación permanente.

- 2.3- Se prohíbe la utilización de zonas verdes o duras, ubicadas alrededor de los puntos de entrada y salida del tuneo, para la disposición temporal de materiales sobrantes y material generado por la manipulación y perforación subterránea. Se debe llevar un registro del material generado y su disposición final en un sitio autorizado por la autoridad competente.
- 2.4- En el evento que CARDIQUE u otra entidad requiera ampliar la sección hidráulica del caño a intervenir, por efectos de mantenimiento u otra situación de emergencia, AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P., deberá asumir la reubicación o profundización de la tubería, acorde con los diseños que para ello se requiera.
- 2.5- Ubicará los desechos de maleza, rastrojos y material sobrante, en zonas terrestres cerca de los taludes, los cuales deberán ser cubiertos con lonas protectoras de la acción del viento. Por ningún motivo podrán ser arrojados los mencionados desechos, en la corriente de agua a intervenir.
- 2.6- Asumirá la reubicación o profundización de la tubería, acorde con los diseños que para ello se requiera, en el evento de que CARDIQUE u otra entidad requiera ampliar la sección hidráulica de los canales a intervenir para efectos de control de inundaciones.
- 2.7- Será responsable de los materiales y escombros residuales generados en la instalación de la tubería y velará porque en ningún momento ocupen los espacios públicos o sean dispuestos en los cuerpos de aguas o causales de obstrucción del sistema de drenajes pluviales. Por lo tanto deberá dar estricto cumplimiento a la resolución 541/94 emanada del Ministerio de Medio Ambiente.
- 2.8- Cuidará que la disposición de las aguas de cualquier índole, provenientes del proyecto durante la construcción y operación se realice teniendo en cuenta la prevención y control necesario para evitar erosiones, inundaciones y encharcamientos que puedan causar emergencias tales como proliferación de insectos y vectores de enfermedades en los alrededores.
- 2.9- Unavez finalizadas las obras se deberá recuperar y restaurar el

espacio público afectado, de acuerdo con su uso, garantizando la reconformación total de la infraestructura y la eliminación absoluta de los materiales y elementos provenientes de las actividades de construcción.

- 2.10-** En cuanto al manejo de los residuos peligrosos se debe tener en cuenta:
- ✓ Los residuos deben almacenarse temporalmente en recipientes herméticamente cerrados, bajo techo y dique de contención.
  - ✓ Llevar registro de las cantidades y tipo de residuos peligrosos generados mensualmente, fuente de generación, el nombre de la empresa que lo recolecta, transporta, quien realiza el tratamiento y/o la disposición final de los mismos y fecha de entrega, el cual estará disponible para las entidades competentes para cuando estas lo requiera.
  - ✓ Evitar fugas de aceites en las máquinas y/o equipos utilizados durante la construcción del proyecto, con el fin de prevenir la contaminación

**ARTÍCULO TERCERO:** Serán causales de revocatoria de este permiso las siguientes:

- a) La cesión del permiso a terceros no autorizados expresamente por CARDIQUE.
- b) Incumplimiento de las obligaciones contraídas en la presente resolución.
- c) Incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre preservación de los recursos naturales, salvo fuerza mayor debidamente comprobado, siempre que se dé aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.

**ARTÍCULO CUARTO:** CARDIQUE podrá supervisar o verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución. Así mismo intervendrá para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación, dado el caso en que las tomadas en el estudio presentado no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas o imprevistas que afecten negativamente el área de ocupación temporal y su zona de influencia.

**ARTÍCULO QUINTO:** CARDIQUE a través del control y seguimiento ambiental, deberá verificar los impactos reales de las obras, compararlas con las prevenciones tomadas, y alertar ante la necesidad de intervenir en el caso que los impactos sobrepasen ciertos límites. Además verificará en cualquier momento el

cumplimiento de las obligaciones impuestas por la entidad.

**ARTÍCULO SÉXTO:** Cualquier modificación al proyecto presentado deberá ser comunicada a la autoridad ambiental con la debida anticipación, para su concepto y aprobación.

**ARTICULO SÈPTIMO:** La sociedad AGUAS DE CARTAGENA S.A E.S.P., a través de su representante legal pagará por los servicios de evaluación de la actividad conforme a lo establecido en la Resolución No.0661 de agosto 20 de 2004, la suma trecientos setenta y dos mil seiscientos veinticinco mil pesos (\$ **\$372.625.00**) M/CTE.

**ARTICULO OCTAVO:** Para todos los efectos legales, el Concepto Técnico N°951 de septiembre 18 de 2013, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral de la presente Resolución.

**ARTICULO NOVENO:** Copia del presente acto administrativo se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

**ARTÍCULO DECIMO:** El presente acto administrativo deberá publicarse en el Boletín Oficial de CARDIQUE a costa del interesado (artículo 71) de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Corporación interpuesto por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, conforme lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL  
CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE**

**RESOLUCIÓN N° 1255**

**( 10-10-2013 )**

**“Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-CARDIQUE, en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, y**

### **CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución N° 1021 de octubre de 2009, esta Corporación autorizó a la sociedad REFINERIA DE CARTAGENA S.A. – REFICAR, el aprovechamiento forestal único de 24 árboles, ubicados alrededor de una tubería de agua contra incendio dentro de la refinería y se estableció como medida de compensación, que la sociedad debía sembrar y mantener 168 árboles de la especie Clemón, Uva de Playa, Mango, Roble, Ceiba bonga, Nim, los cuales deberán tener una altura superior a un metro y deberán ser establecidos en un sector de las márgenes del arroyo Polón en jurisdicción del municipio de Turbana.

Que por Resolución N° 0449 de 29 de abril de 2010, se autorizó a la sociedad REFINERIA DE CARTAGENA – REFICAR S.A., el aprovechamiento forestal aislado de diecinueve (19) árboles de los veintiocho inspeccionados, que se encuentran establecidos en las áreas que esa empresa destinó para construir seis (6) puertas de acceso a las futuras instalaciones, estableciendo como medida de compensación, que la sociedad debía sembrar 133 árboles de la especie Roble, cuyas medidas deben ser superiores a un 1.5 mt de altura.

Que mediante escrito de fecha 12 de octubre de 2012, radicado bajo número 7504, suscrito por el señor CARLOS ANDRÉS ALONSO, en su calidad de apoderado de la sociedad REFINERIA DE CARTAGENA – REFICAR S.A., a través del cual solicitó que se considerara el predio del colegio Gimnasio Cartagena de Indias, ubicado en la Zona Norte, vía Pontezuela, para llevar a cabo las compensaciones impuestas a la sociedad mediante las Resoluciones N°s 1021 de 2009 y 0449 de 2010, puesto que los sitios que fueron definidos para esa actividad en la primera resolución, no resultan aptos.

Que mediante memorando de fecha 02 de noviembre de 2012, se remitió la solicitud a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que se pronunciara sobre la misma.

Que a través del Concepto Técnico N° 0928 del 18 de Septiembre de 2013 la Subdirección de Gestión Ambiental se pronunció en los siguientes términos:

*“Teniendo en cuenta que no se pudo identificar un área ideal en las márgenes del arroyo Polón para establecer los 168*

*árboles impuestos como compensación mediante Resolución N° 1021 de octubre 29 de 2009 y que REFICAR S.A., tampoco ha podido dar inicio a la siembra de los 133 árboles impuestos como compensación mediante la Resolución 0449 de abril 29 de 2010 y que dicha empresa propone que la totalidad de los 301 árboles se establezcan en un predio que cuenta con todas las garantías para cumplir esta actividad en las instalaciones del Colegio Gimnasio Cartagena, en la zona norte vía a Pontezuela en jurisdicción de CARDIQUE, se considera viable permitir que se establezcan la totalidad de los árboles pendientes de sembrar por REFICAR (301) en el predio que se encuentra en las instalaciones del Colegio Gimnasio Cartagena, condicionado al cumplimiento de las consideraciones técnicas plasmadas en las Resoluciones 1021 de octubre 29 de 2009 y 0449 de abril de 2010.”*

Que de acuerdo al Decreto 2820 de 2010, se entiende por medida de compensación:

*“(…) las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos.”*

Que en el numeral noveno de la ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales *“otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”*

Que en mérito de lo expuesto se,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar a la sociedad REFINERIA DE CARTAGENA – REFICAR S.A., por medio de su representante legal, realizar la compensación forestal de **trescientos un (301) árboles**, en el predio del colegio Gimnasio Cartagena de Indias, ubicado en la Zona Norte, vía Pontezuela; dando cumplimiento con ello a lo establecido en las Resoluciones N°s 1021 de octubre 29 de 2009 y 0449 de abril 29 de 2010, conforme a lo señalado en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La sociedad REFINERIA DE CARTAGENA – REFICAR S.A., deberá cumplir al

momento de realizar la compensación, con las consideraciones técnicas señaladas en las Resoluciones N° 1021 de octubre 29 de 2009 y 0449 de abril 29 de 2010.

**ARTICULO TERCERO:** Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** El Concepto Técnico N° 0928 de 18 de septiembre de 2013 emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de este acto administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por edicto.

Dada en Cartagena de Indias D.T. y C., a los

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL  
CANAL DEL DIQUE-  
CARDIQUE**

**RESOLUCIÓN N° 1257**  
( 10-10-2013 )

**“Por la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-CARDIQUE, en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993,**

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante escrito con radicación N° 1288 del 20 de febrero de 2013, suscrito por el señor LEONARDO DAVID RIOS URIBE, en calidad de Administrador de la sociedad NAVIERA FLUVIAL COLOMBIANA S.A., identificada con el Nit. 890.101.092-0, solicitó la expedición de certificado y/o concepto sobre viabilidad ambiental destinado a un trámite de obtención de los permisos y/o autorizaciones para adelantar las labores de relimpia y solicitud de concesión de un área de maniobras que se promueve ante la autoridad marítima – DIMAR. Anexando a la solicitud:

- Certificado de existencia y representación legal de la

sociedad NAVIERA FLUVIAL COLOMBIANA S.A.

- Documento de Manejo Ambiental “OBRAS DE RELIMPIA Y PROYECTO DE CONCESIÓN DE LA SOCIEDAD NAVIERA FLUVIAL COLOMBIANA S.A.”

Que por Auto N° 0111 de fecha 12 de marzo de 2013, se avocó el conocimiento de la solicitud y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental para su evaluación y respectivo pronunciamiento técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental se pronunció mediante concepto técnico N° 0884 del 27 de Agosto de 2013, en el cual señaló lo siguiente:

#### **“2. DESCRIPCIÓN Y LOCALIZACIÓN**

*El proyecto consiste en la realización de una relimpia en un área de 36.508,86 m<sup>2</sup>, para extraer un volumen aproximado de 28.869,30 m<sup>3</sup> de lodos y material limoso, con el fin de permitir el acceso seguro y la maniobrabilidad de las Barcazas hacia el lote de la sociedad NAVIERA FLUVIAL COLOMBIANA S.A., en un área de 20.000 m<sup>2</sup>, en donde se instalarán 5 boyas de amarre con diámetros de 1 mts cada una, para el amarre de las barcazas de la sociedad.*

*El área donde se proyecta desarrollar los trabajos de relimpia, se encuentra ubicada en aguas internas de la bahía de Cartagena frente al predio de la sociedad NAVIERA FLUVIAL COLOMBIANA S.A., en la zona industrial de Mamonal Km 6, sobre la vía que conduce de Cartagena a Pasacaballo, predio que colinda al norte con las piscinas de residuos de la antigua empresa Álcalis de Colombia; al sur linda con predios de la sociedad Puerto Mamonal.*

#### **2.1. Descripción de los trabajos de relimpia**

*La sociedad NAVIERA FLUVIAL COLOMBIANA S.A. dentro de su plan de desarrollo contempla la realización de una relimpia para el acceso de la zona de maniobras, para lo cual se llevará la profundización de 2,5 m en una extensión aproximada de 36.508,86 m<sup>2</sup>, permitiendo así el futuro arribo de las barcazas al lote.*

*El proyecto de relimpia consiste en retirar material aportado por los sedimentos provenientes del Canal de Dique, aporte de basuras y escorrentías de zonas aledañas al lote de propiedad de la sociedad NAVIERA FLUVIAL COLOMBIANA S.A., aumentando la profundidad hasta alcanzar los 2.5 m permitiendo así el futuro arribo de las barcazas de la sociedad al lote.*

*El levantamiento batimétrico de la zona marítima aledaña al predio y sobre la cual se realizará la relimpia, muestra unas profundidades entre 0.3 a 2.5 metros de profundidad, los sedimentos allí encontrados corresponden a material limo arenoso y lodos.*

El área marítima sobre la cual se realizará la relimpia tiene las siguientes características:

Esta área se encuentra contigua al litoral, es un rectángulo cuyo lado más largo mide 398,48 metros correspondiendo al Norte y su lado más corto de 330,75 correspondiendo al Sur, el ancho es de 100 metros colindando con el lote y 122.42 metros tomando el veril de los 2.50 metros de profundidad, el material extraído en esta área será depositado en el predio de la sociedad y se utilizará una vez seco para complementar la nivelación. Esta área se encuentra entre las abscisas 00+00 al 00+375. El material a extraer en esta área corresponde a un volumen de 28.869,30 m<sup>3</sup> de material limo arenoso y lodos, el sedimento a relimpiarse no presenta ningún tipo de vegetación que pueda ser afectada ni por la operación, ni por el retiro del material, el área del lote donde será depositado, es un lugar despejado que no presenta vegetación actualmente, en el cual existen unas piscinas que fueron utilizadas en las labores de dragado que ejecutó la Sociedad PuertoMamonal con la draga "La Heroica". De acuerdo al Concepto Técnico No 1124 del 01 de octubre del 2003 la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE conceptuó que este material producto del dragado puede disponerse en las piscinas a construir en los terrenos de la Sociedad Naviera Fluvial Colombiana S.A.

La relimpia a realizar en esta zona se llevará a cabo mediante una draga de corte y succión.

#### 2.1.1. Disposición Material de Relimpia

De acuerdo a los resultados finales de cálculos de volúmenes de relimpia que son de aproximadamente de 28.869,30 m<sup>3</sup>, el sedimento a relimpiarse no presenta ningún tipo de vegetación que pueda ser afectada ni por la operación, ni por el retiro del material, el área del lote donde será depositado, es un lugar despejado que no presenta vegetación actualmente, en el cual existen unas piscinas que fueron utilizadas en las labores de Dragado que ejecutó la Sociedad PuertoMamonal con la draga "La Heroica". La relimpia a realizar en esta zona se llevará a cabo mediante una draga de corte y succión.

El volumen de sedimentos está conformado por limos arenosos y lodos, los cuales serán depositados dentro de la piscina de disposición proyectada en los terrenos de la Sociedad. La piscina tendrá un área de 16.100 m<sup>2</sup> y una capacidad de volumen para almacenar de 39.648 m<sup>3</sup>. Con una longitud de 230 mts, ancho de 70 mts, la altura de los diques de 3.0 mts, base de diques de 5.0 mts, corona de dique 2.0 mts y talud de diques de 0.5:1

De acuerdo al volumen total proyectado a retirar en las obras de relimpia de 28.869,30 m<sup>3</sup> y la capacidad de recepción de la piscina que es de 39.648 m<sup>3</sup> aproximados, se puede deducir que esta tiene la

capacidad necesaria para alojar la totalidad del material a extraer, el material una vez seco se utilizará para complementar la nivelación del terreno de la sociedad Naviera Fluvial, entre las abscisas 00+00 al 00+375.

#### 2.1.2. Plan de Trabajo

- Para iniciar las obras de relimpia, se procederá a la adecuación de la piscina de disposición dentro del predio de NAVIERA FLUVIAL COLOMBIANA S.A., para lo cual será necesario efectuar una nivelación del terreno dejando toda el área en una cota promedio. Igualmente se deberán construir diques de confinamiento de 3.0 metros de alto con taludes 0.5:1 tal y como se muestran en el Plano anexo. Estas estructuras de confinamiento delimitarán la piscina y tendrán descargas hacia la Bahía, para así permitir que el agua salga dejando el material de relimpia. Para el caso de la piscina de disposición se estima se construirán 600 m de diques. Estos diques se adecuarán con material seleccionado o material del sitio, esta adecuación se podrá efectuar mediante el transporte de material mediante volquetas y posterior disposición y conformación de los diques de confinamiento y nivelación del terreno. Adicionalmente se deberán tener en cuenta otras medidas de contención para reforzar los diques de confinamiento tales como geotextiles u otros. Se estima que para la adecuación de los diques de confinamiento de la piscina se necesitan 6.300 m<sup>3</sup> de material seleccionado. Con la adecuación de esta zona de disposición la capacidad de almacenamiento de material relimpia de esta será de 39.648 m<sup>3</sup> aproximadamente.
- Luego de que la piscina de disposición se haya adecuado, se procederá a posicionar la draga hidráulica, para iniciar la relimpia en el área denominada como abscisa 00+390 con dirección hacia la abscisa 00+00 del área de relimpia, avanzando con dirección hacia el Este, haciendo las maniobras necesarias para que la tubería descargue material en la piscina de disposición. La distancia máxima de bombeo no supera los 650 metros, del inicio del área de relimpia, en la abscisa 00+390 hasta la zona de disposición, lo cual es positivo, ya que no se afectará el rendimiento de la draga por la distancia de bombeo. La totalidad del volumen extraído en la relimpia, serán depositados en la piscina de disposición, la cual tiene la capacidad suficiente de almacenamiento.

Se realizarán mediciones conjuntas de control batimétrico (interventoría - NAVIERA FLUVIAL COLOMBIANA S.A.) Pre y Post sobre el sector de relimpia, con el objeto de establecer las cantidades de material extraído.



## **2.2. Descripción de las áreas solicitadas en concesión**

### **2.2.1. Zona de Maniobras**

Con el fin de permitir el acceso seguro y la maniobrabilidad de las Barcazas hacia el lote de la sociedad NAVIERA FLUVIAL COLOMBIANA S.A., se solicita un área en concesión representada por un rectángulo con medidas de 200 mts de largo X 100 mts de ancho, para un área total de 20.000 m<sup>2</sup>, localizada sobre aguas de la Bahía de Cartagena, contigua a la línea de costa del lote perteneciente a NAVIERA FLUVIAL COLOMBIANA S.A.

Dentro de las zonas de maniobras, sobre el costado Este, colindando con el predio de NAVIERA FLUVIAL COLOMBIANA S.A., a una distancia promedio de 10.0 mts de la línea de costa, se instalarán 05 boyas de amarre con diámetros de 1 mts cada una, para el amarre de las barcazas de la sociedad, las boyas van ancladas al fondo con un muerto y amarrada por medio de una cadena.

## **3. CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL DEL ÁREA DE INTERÉS**

El área de estudio se localiza al Sureste, dentro de la Bahía de Cartagena y su sistema de caños y lagunas que se integran dinámicamente, de acuerdo a imágenes submarinas obtenidas por el (CIOH, 1988), en la Bahía de Cartagena, la morfología del suelo, permite presumir la posibilidad que las formas cónicas interpretadas como corales, puedan corresponder con volcanes de lodo, los cuales habrían, o han estado aportando lodos al fondo de la bahía, y que estos materiales hayan sido desplazados por las corrientes afectando las zonas coralinas.

En el área de estudio, en el sector de Mamonal, se identifican 2 unidades geomorfológicas asociadas a costas bajas: Bosques de manglar y terrazas bajas. Los Bosques de manglar cubren el borde litoral del área de estudio, caracterizado por acumulaciones de materia orgánica y restos de caracolejos y caracuchas. Esta geoforma se encuentra presente en el borde del litoral, limitando los terrenos en su costado Oeste con una vegetación bastante exuberante. Según las épocas del año éstas se encuentran totalmente inundadas o secas. Otra geoforma presente son los Cerros de Albornoz, de formación coralina. En el extremo sur de la Bahía de Cartagena desemboca el Canal del Dique, confiriéndole en la actualidad un carácter de estuario, y cuyos aportes de sólidos se evidencian en el cambio del color típico del mar.

El área de estudio se encuentra caracterizada por las unidades geomorfológicas de Marisma actual con Mangle (Mm1v), Es una geoforma muy baja expuesta a efectos directos de la dinámica marina y del ascenso del nivel del mar, delimitadas por un cono reciente coluvio-aluvial (Fp1c). La zona de

estudio ofrece condiciones ideales para la propagación y expansión del oleaje. Se observa que el oleaje proveniente del Oeste y Suroeste, se encuentra en el mismo sentido de las isobatas, el cual se puede propagar sufriendo una refracción mínima, sin embargo el área de estudio cuenta con la protección natural, que le brinda la Bahía de Cartagena, y adicionalmente la isla Cocosolo que brindará abrigo adicional al predio y a la generación de trenes de olas de gran altura.

El proyecto de relimpia prevé la extracción de material que ha sido alojado producto de las escorrentías de los cerros de Albornoz y Mamonal, de acuerdo a lo planteado por la sociedad NAVIERA FLUVIAL COLOMBIANA S.A., esto con el fin de recuperar ambientalmente el área, extrayendo las basuras y oxigenando este sector, para permitir a su vez el arribo de las barcazas al predio.

Importantes áreas de manglar se encuentran ubicadas en el área de influencia indirecta principalmente en los islotes que se encuentran al norte del área de relimpia frente a los terrenos de las piscinas de Ácalis. En el lote donde se dispondrán los materiales producto de la relimpia, no presentan vegetación, excepto algunas gramíneas por regeneración natural. Lo anterior se debe a que la empresa Naviera Fluvial Colombiana le fue aprobada por parte de Cardique en el año 2.002, un plan de aprovechamiento forestal para 12 hectáreas, al igual que el aterramiento, compactación y nivelación de dicho terreno.

## **4. DEMANDA, USO, APROVECHAMIENTO O AFECTACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES**

**Aguas Superficiales y Subterráneas:** Para las actividades del proyecto no se requiere el uso o aprovechamiento de las aguas superficiales y subterráneas.

**Vertimientos:** Durante la etapa de operación de las actividades de relimpia, no se realizarán vertimientos de aguas residuales, domésticas ni industriales.

En los trabajos a realizar en material consolidado o en las instalaciones de la empresa, se utilizarán baños portátiles a los cuales se les realizará el mantenimiento periódico por parte de una empresa que cuente con los permisos pertinentes otorgados por la autoridad ambiental.

En los trabajos a realizar en el área fluvial, los barcos poseen su sistema de baños portátiles, las aguas sentinas de dichos vehículos será dispuesta por una empresa que cuente con los debidos permisos ambientales para dicha actividad.

**Permiso de Emisiones Atmosféricas:** Por las características del proyecto no se requiere la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas, no obstante, el Plan de Manejo Ambiental cuenta con las medidas necesarias para el adecuado manejo de dichas emisiones.

**Ocupación de Cause:** Por las características del proyecto no se requiere la intervención de cuerpos de agua.

**Aprovechamiento Forestal:** Los terrenos donde se dispondrá el material producto de la relimpia, han sido adecuados para la ejecución de las actividades de la empresa NAVIERA FLUVIAL COLOMBIANA S.A., el cual cuenta con los permisos ambientales para tal fin otorgados por CARDIQUE. Por tal motivo, en dichas instalaciones no existe material vegetal de DAP mayor de 10 cm a intervenir.

**Residuos Sólidos:** Las actividades inherentes al proyecto generarán residuos domésticos e industriales que serán manejados y tratados adecuadamente, cumpliendo la reglamentación y normatividad establecida.

## 5. IMPACTOS AMBIENTALES DEL PROYECTO

### Impactos sobre el agua marina

- Contaminación de la calidad del agua con sedimentos y sólidos en suspensión.

Se puede presentar como consecuencia de la resuspensión del material fino del lecho de la bahía en la zona de dragado. Este efecto se puede reflejar en una disminución del oxígeno disuelto por aumento del consumo en la columna de agua, debido a la resuspensión de sedimentos. Igualmente, se puede presentar la disminución de la penetración de la luz solar, alterando los procesos de fotosíntesis por incremento de los sólidos suspendidos y la turbidez.

Estos efectos tienen baja magnitud, su extensión espacial se limita a la zona de dragado y su duración es temporal mientras dure el dragado.

También se pueden presentar aumento de nutrientes, presencia de trazas de metales pesados, pesticidas en la columna de agua y la modificación de los niveles de salinidad.

- Presencia de grasas y aceites, partículas residuos sólidos y líquidos en los cuerpos de agua por operación de las motonaves.

Las consideraciones referentes al manejo ambiental de sustancias y productos como combustibles o sustancias provenientes de las embarcaciones y equipos encargados del dragado, están sujetos al convenio MARPOL, en el cual se establecen las restricciones y procedimientos para el manejo de residuos sólidos y líquidos de los buques (aguas de sentina).

Los principales efectos derivables del manejo inadecuado de los desechos sólidos, de los vertimientos de aguas residuales y de los derrames

de combustibles, grasas y aceites, están asociados a cambios en las características físicoquímicas del recurso, con los consecuentes riesgos para la flora y fauna marina.

### Impactos sobre la atmosfera

- Contaminación del aire (gases y Partículas).

La utilización de maquinaria y equipo para las actividades de dragado aumentarán las concentraciones de gases como: SO<sub>x</sub>, NO<sub>x</sub>, CO<sub>x</sub>, HC.

No obstante, los incrementos en las concentraciones de gases contaminantes del aire, en la mayoría de los casos, no son de interés.

- Aumento en niveles de ruido.

Se presenta aumento de los niveles de ruido por la operación de los equipos de dragado y maquinaria utilizada en el acondicionamiento de la piscina.

Sin embargo, se debe tener en cuenta que el dragado y relleno hidráulico tendrá lugar en una zona considerada como de USO PORTUARIO Y COMERCIAL, por lo cual el aumento en los niveles de ruido será de escasa significancia y se limitará a afectar a los operadores de equipos, quienes deberán laborar con sus/respectivos equipos de protección auditiva. De otra parte, como la draga operará en la Bahía, tiene todo el espacio libre que ofrece el cuerpo de aguas para la dispersión sonora.

### Impacto sobre el componente geomorfológico

- Cambio en la morfología del fondo marino

El fondo marino actual de la zona de dragado se verá afectado por el cortador de la draga; el fondo está conformado por arcillas, arenas y lodos, de sedimentos continentales y por los aportes del Canal del Dique, por lo anterior la abundancia de organismos bentónicos es reducida. De otra parte, el confinamiento del material extraído se hará en el lote por medio de Piscinas, lo que reduce notablemente el riesgo de afectar comunidades bióticas marinas que pudiesen estar presentes en áreas aledañas.

### Impacto sobre el componente Biótico

- Alteración la flora, fauna acuática y comunidades bentónicas

El conocimiento de las alteraciones generadas por los factores que inciden en la dinámica natural, así como las modificaciones hidrodinámicas, cambios en el balance sedimentario, calidad de las aguas, son la clave para comprender los efectos sobre la flora y la fauna acuática. Las actividades de relimpia podrían repercutir en aspectos como: Migración de peces, recolonización de las áreas afectadas por especies oportunistas que se adaptan a las nuevas condiciones, •interferencia en los procesos respiratorio de los peces, interferencia en los procesos migratorios de los peces por efecto de la turbidez, destrucción de hábitats acuáticos, ingestión

y acumulación de contaminantes por parte de la biota.

Sin embargo se considera, que el mayor peligro de impacto probable en la operación sobre la fauna acuática es la ocurrencia de un derrame de combustible u otra sustancia tóxica o perjudicial. La gravedad del impacto dependerá del volumen del derrame, del tiempo de reacción en el control del derrame y el patrón de circulación del agua superficial en el mar.

Dadas las condiciones del área de estudio en el sentido de la escasa a casi nula presencia biótica de flora y fauna en el sector, este impacto es bajo y poco relevante.

#### **Impactos sobre el componente socio-cultural**

- Efectos sobre el tráfico marítimo.

El tráfico marítimo de embarcaciones hacia los muelles aledaños puede verse afectado por las operaciones de la relimpia y transferencia del material de relleno hacia el sitio de disposición. Para esto es necesario implantar un sistema de señalización y horarios de trabajo con el fin de minimizar el impacto. Es importante resaltar que debido a las dimensiones de la relimpia la probabilidad de que se presenten traumatismos al tráfico marítimo es mínima y de muy poca magnitud. Sin embargo es importante obtener el permiso de Capitanía de Puerto con el respectivo sistema de señalización aprobado por esta autoridad.

- Generación de expectativas.

La inserción de un proyecto en una región genera expectativas (curiosidad, interés, temor o rechazo) en la comunidad, referidas a la contratación de mano de obra, impactos del proyecto, a los cumplimientos del Plan de Manejo Ambiental, y a los posibles beneficios que les pueda dar el proyecto.

- Generación de molestias a la comunidad.

La operación de la relimpia puede generar molestias a las comunidades residentes en el área de influencia del proyecto, motivada por el ruido, interferencia y aumento del tráfico marino.

- Generación temporal de empleo.

El proyecto requiere de la mano de obra temporal en la operación de la relimpia y disposición del material producto de la relimpia. Es un impacto generalmente positivo porque disminuye transitoriamente el índice de desempleo.

## **6. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL**

El objetivo del Plan de Manejo ambiental (PMA) es el de diseñar un conjunto de medidas ambientales para prevenir, mitigar o controlar los principales impactos negativos que potencialmente puedan ocurrir en los componentes ambientales del área de influencia del proyecto de relimpia para el acceso a las zonas de

maniobras hacia el lote de las sociedad NAVIERA FLUVIAL COLOMBIANA S.A.

### **6.1 Medio abiótico**

#### **6.1.1. Programa de manejo de la adecuación de las zonas de depósito de sedimentos**

Este tiene como objetivo, definir las normas ambientales para realizar adecuación de las zonas de disposición de material relimpia. Para lo cual se toman las siguientes medidas de manejo:

- Realizar una visita a la zona de disposición asignada al menos una semana antes de iniciar la relimpia. Se deben implementar los ajustes necesarios para hacer la disposición en el sitio asignado si se requiriere y someterlos a aprobación de la interventoría Técnica y la Supervisión Ambiental.
- **Construcción de diques.** De acuerdo con la programación de uso de zonas de disposición, se deberán construir diques de confinamiento en una longitud tal que se almacene la capacidad anual contemplada. Se deberán construir vertederos de excesos. No se construirán diques a lo largo de las orillas en forma tal que obstruyan el proceso normal de inundaciones estacionales, para no interferir con las interacciones ecológicas de la zona.
- **Disipación de energía.** En las zonas de retomo y en donde se prevea un posible aporte a cuerpos hídricos, se deben instalar estructuras de disipación de energía. En los puntos de concentración de caudal se deben construir estructuras de disipación de energía.
- En los sitios de eventual disposición de sedimentos deberán mantenerse los drenajes y líneas de flujo acorde con las curvas de nivel hacia canales naturales. En caso contrario, deberán construirse obras civiles para la conducción de estas aguas.
- Cuando se disponga material de dragado en las piscinas de depósito, deberá respetar una franja de mínimo 15 metros entre la orilla y el relleno.
- No se permitirán vertimientos de sedimentos de relimpia en sitios diferentes a previamente definidos y negociados por la Interventoría y sus residentes.

#### **6.1.2 Programa de manejo de relimpia**

Este programa busca evitar o mitigar los cambios en el hábitat marino o terrestre, debidos a las actividades de dragado y del relleno hidráulico.

Planificar adecuadamente las actividades de dragado y relleno hidráulico para evitar accidentes, derrames e interferencia de las operaciones portuarias, así como alteraciones de las líneas de flujo de las corrientes marinas. Controlar y mitigar la afectación de la calidad del agua al sur de la Isla del Diablo, por resuspensión de sedimentos y otros contaminantes. Utilizando las siguientes medidas:

- Señalizar el área donde se realizan los trabajos de dragado y relleno hidráulico, de forma que sea fácilmente identificada por los marinos y pescadores.
- Desarrollar campañas de información dirigidas al personal del proyecto y la comunidad aledaña.
- Se realizará un monitoreo de la calidad de las aguas en la zona de trabajo con el objeto de prevenir posibles migraciones de sedimentos y contaminantes hacia el borde costero o zonas ambientalmente frágiles. En conjunto con la Autoridad Ambiental se decidirán sitios exactos, frecuencias, número y parámetros a medir de las muestras obtenidas.
- Se realizará batimetría en la zona de dragado y a la entrada del caño Zapatero antes y después de la actividad de dragado y de la construcción del relleno hidráulico en la Isla del Diablo.

Para mitigar, controlar y evitar los impactos ambientales generados por la actividad de dragado se debe, tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Disposición final de Sedimentos (Relleno Hidráulico). Los sedimentos obtenidos del dragado serán colocados sobre las piscinas de sedimentos
- Erosión de taludes submarinos:

La erosión de los taludes submarinos se produce por la acción propia de dragar, así como por el corte y succión de sedimentos, e instalación de tubería de transporte de los mismos.

Se recomienda comenzar las actividades de dragado de tal forma que primero se trabaje en la parte superior del talud, para que se pueda tener un mejor apoyo y evitar así la inestabilidad en la pata del talud submarino con el consecuente desplome de la cara media y superior de éste.

Se debe tener cuidado con la manipulación de la tubería de succión, para evitar golpes o caídas innecesarias de ésta sobre los taludes submarinos que pongan en riesgo la estabilidad de estos.

Se recomienda programar adecuadamente las operaciones de dragado para evitar durante su ejecución, el paso de motonaves de gran tamaño que puedan causar desplomes sobre las zonas dragadas.

#### Manejo y mantenimiento de la draga

Es una de las acciones más importantes que el Terminal Muelles el Bosque deberá tener en cuenta en la operación de la draga, a efectos de evitar la contaminación del ambiente.

El trabajo en la draga no deberá producir alteraciones al medio que lo rodea, en el mar o en el aire, se tendrá especial cuidado en el manejo de los aceites lubricantes del motor de la bomba absorbente, así como, en el manejo del combustible. La tubería de succión del sedimento, para evitar fugas en la línea de descarga, debe ser íntegramente soldada, con válvulas de seguridad en los extremos que permiten sellar la tubería de la línea. De igual manera, las conexiones de las tuberías no deben filtrar agua, para lo cual serán aseguradas con empaquetaduras y bridas ajustadas con pernos u otros medios.

#### Flujo de corrientes marinas

Se evitarán alteraciones de las líneas de flujo de las corrientes marinas. En este sentido, los sedimentos del dragado deberán estar dispuestos en el relleno hidráulico de tal forma que capten o den continuidad a las líneas de flujo observadas en el área, pues las modificaciones morfológicas generadas por las áreas del relleno pueden ocasionar alteraciones en las líneas de flujo, las cuales tienen relación con los ciclos mareales, flujo y reflujos. La aparición de estos efectos se da durante la etapa de dragado y postdragado, aunque se consideran de baja intensidad y con implicaciones sobre el entorno ecológico-biofísico.

#### Manejo de basuras en la zona de influencia de dragado

Los residuos sólidos de las naves serán recolectados en bolsas plásticas, y en el muelle serán descargados y dispuestos en sitios que dispongan de permisos otorgados por la Autoridad Ambiental. Se contará además en tierra con tanques de recepción exclusivamente para los residuos de las embarcaciones, incluidos los desechos sólidos que se generen en las naves.

Durante el dragado se evitará el incremento de la retención y confinamiento de basuras transportados por la acción de la marea alta.

#### **6.1.3. Programa de manejo de las actividades de colocación de tuberías y dragado hidráulico.**

Definir las buenas prácticas a seguir sobre las actividades de limpieza, para minimizar los potenciales impactos ambientales sobre las piscinas de descarga y los componentes ambientales asociados.

La cuadrilla encargada de las labores de empalme y adecuación de tuberías deberá limpiar la zona de trabajos de residuos y desperdicios generados durante las obras. Las actividades de manejo de tubería tales como: transporte, doblado, soldadura, revestimiento, lastrado y bajado, se desarrollarán de

tal manera que no se generen vertimientos de desperdicios en las aguas.

La colocación de la tubería de descarga en la zona de disposición en tierra, no debe afectar la vegetación, ni la fauna existente en el cuerpo de agua.

Para realizar la actividad de relimpia se debe realizar en primer lugar la señalización de la zona de trabajos, a fin de evitar conflictos por los usuarios del medio marino (pescadores).

Se prohíbe la presencia de embarcaciones ajenas al trabajo de relimpia en el frente de obras, a menos que estén transitando en el horario autorizado.

La operación deberá efectuarse a la menor velocidad posible de la velocidad compatible con la máxima eficiencia en la succión, para minimizar la resuspensión de sólidos en el sitio de corte.

La Supervisión Ambiental debe hacer una inspección diaria de las infraestructuras ubicadas en el área de influencia del proyecto con el objeto de detectar: deslizamiento de muelles, inundaciones, erosión de orillas, afectación de estructuras de puentes, etc

#### **6.1.4. Programa de manejo de la actividad de descarga del material producto de la relimpia**

Definir las estrategias a seguir para desarrollar la entrega y descarga de material dragado en las piscinas de descarga, previa adecuación de estas zonas de acuerdo con el PMA-1.

No se permitirán vertimientos de sedimentos de dragado en sitios diferentes a los previamente definidos por la empresa. El Contratista debe descargar los sedimentos provenientes del material de la relimpia en las zonas de disposición asignadas por la interventoría ambiental.

No se deberá hacer la disposición de material producto de la relimpia fuera de las zonas de disposición autorizadas.

No se utilizarán las orillas para colocación de materiales de la relimpia, salvo expresa petición de acuerdo previo con las comunidades locales y con objeto de cumplir usos benéficos de dicho material, tales como rellenos sanitarios, adecuación de terrenos, uso como material de construcción o para diques de defensa contra inundaciones, realces de vías, jarillones, etc. Debe someterse al criterio de la Supervisión Ambiental, la utilización de estas zonas para disposición de sedimentos.

#### **6.1.5. Programa manejo de aguas residuales domésticas**

Este programa se llevará a cabo para dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 3930 de 2010, con respecto a los parámetros establecidos de vertimientos.

Prevenir la contaminación del suelo y las aguas superficiales. Asegurar el manejo adecuado de los residuos líquidos domésticos.

Para el manejo y control de las aguas residuales domésticas (ARD) en el sitio del proyecto, se plantea la utilización de baños portátiles. El mantenimiento de los baños portátiles y la disposición final de las aguas residuales será realizado por una empresa que cuente con los permisos ambientales para tal fin.

#### **6.1.6 Programa manejo de residuos sólidos (domésticos, industriales y especiales)**

Establecer medidas para controlar y mitigar los impactos derivados de la generación de residuos sólidos resultantes de las actividades del proyecto.

Disponer adecuadamente de los residuos sólidos de cualquier naturaleza cumpliendo con la legislación ambiental vigente.

La empresa desarrollará acciones encaminadas a la gestión integral de residuos sólidos, dirigidas a dar a los residuos producidos el destino más adecuado desde el punto de vista ambiental, de acuerdo con sus características, volumen, procedencia, costos, tratamientos, posibilidades de recuperación, aprovechamiento, comercialización y disposición final.

El primer paso para el manejo integral de residuos sólidos consiste en clasificar y reducir la generación de residuos en el frente del proyecto en el punto de generación, los residuos generados se deben recolectar y almacenar temporalmente, para finalmente realizar su disposición o rehúso.

#### **6.1.7. Programa manejo de residuos peligrosos**

Implementar un programa de manejo y disposición final de residuos peligrosos en forma sanitaria, con el fin de proteger la salud humana y los recursos suelo, paisaje, aire, y agua.

Facilitar opciones para el reciclaje o reutilización de los residuos peligrosos.

Los aceites lubricantes usados no se deben utilizar para impermeabilizar vías o caminos, así como para inmunizar maderas, pues los primeros terminan contaminando el suelo y las lluvias permitirían drenajes que culminarían contaminando las aguas. Las maderas inmunizadas por los aceites usados presentarían la misma situación al entrar en contacto con el agua

#### **6.1.8 Programa emisiones atmosféricas y generación de ruido**

Cumplir con la legislación ambiental vigente en materia de protección de la calidad del aire, para

proteger la salud humana, generando condiciones ambientalmente sanas dentro de la relimpia.

Proteger los ecosistemas circundantes a las actividades de relimpia, evitando el deterioro del medio físico y conservando las condiciones de equilibrio ecológico prevalentes. Adoptar las medidas necesarias para controlar y mitigar los impactos generados por las actividades productivas, que generan aumento en los niveles de ruido.

## 6.2 medio biótico

### 6.2.1. Programa de manejo de sistemas vulnerables

Identificar los sistemas vulnerables ante las actividades de la bahía de Cartagena.

Definir las estrategias a seguir para proteger los sistemas vulnerables, y controlar la eficacia de estas estrategias mediante indicadores de efectividad.

**Como medidas de manejo para el desarrollo de este programa:**

Topo batimetría de predragado. Se realizará una topobatimetría en el área de la relimpia.

Batimetría de control. Se debe realizar una batimetría de control, durante la actividad de dragado hidráulico.

Batimetría de postdragado. Se debe realizar una batimetría de postdragado, al finalizar la actividad de relimpia.

Medidas a seguir. Si se detecta que la sección de predragado ha sido reducida en más del 10%, el Contratista, deberá ejecutar la labor de mantenimiento del caño y regresar la sección a su estado original.

### Normas ambientales para protección de planicies de inundación

En los sitios de eventual disposición de sedimentos deberán mantenerse los drenajes y líneas de flujo acorde con las curvas de nivel hacia drenajes naturales. En caso contrario, deberán construirse obras civiles para la conducción de estas aguas.

La Supervisión Ambiental deberá inspeccionar si la pérdida de sección en los caños de interconexión y/o navegación ha generado problemas de inundación y gestionar que el contratista ejecute las labores de recuperación de sección pertinentes.

## 6.3 . Medio Socioeconómico

### 6.3.1 Programa de gestión social e información y difusión

Este programa busca conocer con claridad, precisión y sencillez la descripción de las actividades de relimpia; así como también, los alcances, beneficios, limitaciones y aspectos del proyecto que deben ser tenidos en cuenta por la comunidad con el propósito de minimizar los impactos inherentes a la actividad de mantenimiento y de lograr su colaboración y apoyo.

Reunión de Información y difusión del proyecto con los actores identificados e Invitación a la comunidad para la elección democrática de veedores comunitarios de las actividades de dragado. Se debe tener en cuenta las siguientes actividades para el desarrollo de la reunión:

- Invitación a la reunión. Esta puede ser personal, con perifoneo y/o con publicación de avisos.
- Presentación del proyecto en forma educativa a la comunidad valiéndose de los medios de comunicación que sean más aceptados por la mayoría, a fin de articular de forma clara, adecuada y concisa, los mensajes que se les desea transmitir a la población.
- Entrega de material informativo (Plegable o volante)
- Periodo de preguntas, inquietudes, respuestas de los asistentes y recomendaciones al final de la presentación.
- Votación para elección de Veedores Comunitarios del Proyecto.
- Se colocará un formato para el registro del público participante
- Se levantará un acta de la reunión.

Mantener periódicamente informada a la comunidad acerca de las obras de relimpia, avances relativos, modificaciones, responsabilidades e informaciones consideradas valiosas para obtener su total colaboración. Esta información debe ser suministrada a través de los Veedores Comunitarios, o si se considera necesario a juicio de la Supervisión Ambiental o de CARDIQUE, se citará a reuniones siguiendo el procedimiento anterior.

Vinculación de mano de obra

Vincular a miembros de la comunidad en edad laboral y que cumplan con los requisitos de Ley.

## 7. Plan de Monitoreo y Seguimiento

El monitoreo y seguimiento de la relimpia realizada por la empresa Naviera Fluvial Colombiana S.A. es desarrollado mediante un sistema de indicadores ambientales orientados bajo la Norma Técnica Colombiana NTC-ISO 14031, los cuales en conjunto determinan el funcionamiento ambiental de la organización.

Los indicadores fueron determinados teniendo en cuenta los impactos ocasionados, los cuales miden el desempeño operacional de las medidas de manejo ambiental llevadas a cabo.

### Objetivos

Establecer rutinas de seguimiento y evaluación sobre la ejecución y funcionamiento de los procedimientos, obras y sistemas de control ambiental establecidos en el P.M.A.

Evaluar y corregir los procedimientos y las especificaciones de las obras y sistemas de control ambiental.

Confrontar los resultados del monitoreo con los criterios de calidad ambiental establecidos por la normatividad ambiental vigente o por los estándares de calidad que hayan sido adoptados por el proyecto, con el fin de establecer la eficiencia y eficacia de las medidas de control y de manejo implementados. Esta evaluación deberá consignarse en informes, y su reporte, se rendirá en forma periódica, tanto a nivel interno como externo.

### Interventoría Ambiental

La Interventoría ambiental es un mecanismo de control que busca garantizar el cumplimiento óptimo

## **8. COBRO POR EVALUACIÓN**

El valor del proyecto indicado en el documento técnico de las medidas de manejo ambiental es de \$ 320.000.000. La liquidación de los costos por evaluación se realiza conforme se establece en la normatividad ambiental vigente.

de los Planes de Manejo Ambiental y de Contingencia, con el fin de armonizar los resultados alcanzados en desarrollo de éstos, con los postulados, objetivos y metas propuestos por el Sistema de Gestión Ambiental de la empresa.

### Seguimiento Ambiental

El seguimiento lo realizará la Interventoría Ambiental que se encargará de verificar la implementación de los programas de manejo incluidos los del plan de manejo ambiental.

Comprenderá la estructura, tareas, personal, costos y apoyo logístico que será reportada a la autoridad ambiental al final de la actividad de relimpia.

El seguimiento se ejercerá permanentemente durante las operaciones del proyecto.

La Interventoría ambiental de la empresa preparará un informe final, el cual será presentado ante la autoridad competente.

**Tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método determinado en la Ley 633 para la liquidación de la tarifa:**

<b>TABLA UNICA</b>								
Honorarios y viáticos								
Profesionales*	(a) Honorarios	(b) Visita a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento	(e) Duración total (b x (c + d))**	(f) Viáticos diarios	(g) viáticos totales (b x c x f)	(h) Subtotales ((a x e) + g)
6	131.300	-	-	5	5	-	-	656.500
6	131.300	1	1	4	5	-	-	656.500
1	298.100	-	-	1	1	-	-	298.100
1	298.100	-	-	0.5	0.5	-	-	149.050
1	298.100	-	-	1	1	-	-	298.100
(A) Costos honorarios y viáticos (h)								2.058.250
(B) gastos de viaje								0
(C) Costos análisis de laboratorio y otros estudios								0
Costo total (A + B + C)								2.058.250
Costo de administración (25%)								514.562
<b>VALOR TABLA ÚNICA</b>								<b>2.572.812</b>

\* Corresponde a la categoría de los profesionales, funcionarios o contratistas, según sea el caso.

\*\* Corresponde al número de días requeridos para la realización de la acción propuesta (incluye visita y pronunciamiento).

El valor a pagar por parte de la sociedad Naviera Fluvial Colombiana S.A., es de **\$ 2.572.812** (Dos millones, quinientos setenta y dos mil ochocientos doce pesos).

## CONSIDERACIONES

*La actividad de relimpia propuesta por la sociedad Naviera Fluvial Colombiana S.A., localizada en la bahía de Cartagena, en la zona industrial de Mamonal Km 6, en un área de 36.508,86 m<sup>2</sup> para extraer un volumen de 28.869,30 m<sup>3</sup> de material limo arenoso y lodoso, no requiere de licencia ambiental según lo estipula la norma ambiental vigente.*

*El área a intervenir por el proyecto será la zona marítima y de playa carente de vegetación de manglar, cuyas coordenadas se encuentran en el ítem 2 del presente concepto técnico; No obstante, en el área de influencia indirecta del proyecto existen áreas de exclusión correspondientes a los islotes cubiertos de vegetación de manglar, la cual no deberá ser intervenida por las actividades de relimpia y de maniobras de las barcas de la Sociedad Naviera Fluvial Colombiana S.A.*

*En la zona donde se localiza la sociedad Naviera Fluvial Colombiana S.A., sector oriental de la Bahía de Cartagena sobre el Km 6 de la vía Mamonal, se desarrollan actividades afines como muelles de carga, astilleros, marinas, muelles portuarios entre otros, por tal motivo, no se generarán traumatismo por la ejecución de dicha actividad, además los impactos ambientales que se ocasionarán por el proyecto son puntuales y pocos significativos al medio.*

*En el área donde se dispondrá el material producto de la relimpia, cuenta con la capacidad requerida para almacenar el volumen de 28.869,30 m<sup>3</sup> de material limo arenoso y lodoso, propuesto en el proyecto.”*

Que por lo anterior la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó:

*“Teniendo en cuenta las consideraciones anteriormente anotadas, es viable técnica y ambientalmente la ejecución del proyecto de relimpia de un volumen de 28.869,30 m<sup>3</sup> de material limo arenoso y lodoso, así como para la concesión de playa marítima y terrenos de bajamar en un área de 20.000 m<sup>2</sup> y con ello permitir el acceso a la zona de maniobras de la empresa y la instalación de 5 boyas de amarre, propuesto por la sociedad Naviera Fluvial Colombiana S.A.*

*La viabilidad otorgada a la sociedad NAVIERA FLUVIAL COLOMBIANA S.A., para la ejecución de las actividades de relimpia tendrá un tiempo de 3 meses. Por otra parte, la viabilidad ambiental para la concesión de playa marítima y terrenos de bajamar inicia a partir de la ejecutoria del acto administrativo que expida la Autoridad Ambiental y finaliza según el tiempo que otorgue la DIMAR(...)”*

Que por lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que es viable técnica y ambientalmente la ejecución de relimpia de volumen de 28.869,30 m<sup>3</sup> de material limo arenoso y lodoso, la concesión de playa marítima y terrenos de bajamar en un área de 20.000 m<sup>2</sup> para permitir el acceso a la zona de maniobras de la empresa y la instalación de cinco (5) boyas de amarre, propuesto por la sociedad Naviera Fluvial Colombiana S.A.

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993, artículo 31, parágrafo 2, reza que: *Previa declaratoria favorable de viabilidad ambiental por la Corporación Autónoma Regional de la respectiva jurisdicción, la Dirección General Marítima DIMAR, como autoridad marítima nacional tiene la función de otorgar autorizaciones, permisos y concesiones para la ocupación temporal de las playas y terrenos de bajamar.*

Que teniendo en cuenta el pronunciamiento de la Subdirección de Gestión Ambiental, en armonía con la norma antes citada, será procedente otorgar viabilidad ambiental para la ejecución del proyecto de relimpia de un volumen de 28.869,30 m<sup>3</sup> de material limo arenoso y lodoso, para la obtención de concesión de playa marítima y terrenos de bajamar en un área de 20.000 m<sup>2</sup> para permitir el acceso a la zona de maniobras de la empresa y la instalación de cinco (5) boyas de amarre, por parte de la sociedad NAVIERA FLUVIAL COLOMBIANA S.A., la cual quedará sujeta al cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a la sociedad **NAVIERA FLUVIAL COLOMBIANA S.A.**, identificada con NIT. 890.101.092-0, viabilidad ambiental para la ejecución del proyecto de relimpia de un volumen de 28.869,30 m<sup>3</sup> de material limo arenoso y lodoso, hacia la obtención de concesión de playa marítima y terrenos de bajamar en un área de 20.000 m<sup>2</sup> para permitir el acceso a la zona de maniobras de la empresa y la instalación de cinco (5) boyas de amarre.

**ARTICULO SEGUNDO:** La viabilidad ambiental otorgada para la ejecución de las actividades de relimpia tendrá un término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** La sociedad NAVIERA FLUVIAL COLOMBIANA S.A, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 3.1. Dar cumplimiento a las medidas de mitigación y manejo consignadas en el estudio presentado.



- 3.2. Tramitar ante otras entidades los permisos pertinentes para las actividades relacionadas.
- 3.3. Llevar constancias de registro de todos los programas ejecutados por la empresa, indicando quién los realiza y los nombres y firmas del personal que en él participa.
- 3.4. En ningún momento se podrán realizar actividades distintas a las mencionadas en el estudio evaluado.
- 3.5. Caracterizar las aguas antes, durante y después de realizada la actividad de relimpia, presentar los resultados a la Corporación para su evaluación. Los parámetros a analizar son: **pH, Conductividad, Oxígenos disueltos, Sólidos Suspendedos Totales, DBO5 y Grasas y Aceites.**
- 3.6. Durante la relimpia, la sociedad Naviera Fluvial Colombiana S.A., será responsable de disponer de todas las medidas de prevención de riesgo que afecten a los trabajadores. Debe ceñirse a los reglamentos estipulados para la industria de la construcción del Ministerio de Trabajo en lo referente a la higiene y seguridad, los aspectos sanitarios, prevención de accidentes, la protección para los trabajadores contra el ruido.
- 3.7. Instalar adecuaciones sanitarias portátiles durante la ejecución de las obras. El manejo y disposición de sus residuos debe ser realizada por una empresa certificada por la autoridad ambiental competente.
- 3.8. Por ningún motivo se deben realizar vertimientos de aguas residuales.
- 3.9. Se deberá disponer de recipientes para la recolección de los residuos sólidos que se generen cuando permanezcan personas en el sitio de trabajo.
- 3.10. El manejo de los residuos sólidos ordinarios y peligrosos deben ajustarse a lo establecido en la normatividad vigente, se debe llevar registro de las cantidades de residuos peligrosos generados y sitio de disposición final de los mismos, el cual estará disponible para cuando un funcionario de Cardique así lo requiera.
- 3.11. Se deberán ejecutar las medidas encausadas al manejo del tráfico, de tal manera que no se genere ningún tipo de conflicto en las aguas internas de la bahía de Cartagena.
- 3.12. Avisar a la Corporación, en caso de que se proyecte la ejecución de nuevas actividades, con anticipación para ser ajustado al Plan de Manejo Ambiental que se establece.

**ARTICULO CUARTO:** Naviera Fluvial Colombiana S.A. será responsable directo de presentarse una eventualidad durante los trabajos de relimpia en aguas de la Bahía de Cartagena.

**ARTICULO QUINTO:** La autoridad ambiental podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación, dado el caso en que las tomadas en el estudio presentado no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas o imprevistas, que afecten negativamente el área donde se ejecutarán las actividades de relimpia y su zona de influencia.

**ARTÍCULO SEXTO:** Esta Corporación a través del control y seguimiento ambiental, verificará los impactos reales de la actividad a desarrollar y los comparará con las prevenciones tomadas, y en caso de ser necesario se realizarán los ajustes precisos y alertará ante la necesidad de intervenir en el caso que los impactos sobrepasen ciertos límites.

**ARTICULO SEPTIMO:** Cualquier modificación al proyecto presentado deberá ser comunicada por escrito a la autoridad ambiental con la debida anticipación para su concepto y aprobación.

**ARTICULO OCTAVO:** Fijese por los servicios de evaluación del proyecto presentado la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$2.572.812.00)** que deberán ser cancelados dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

**ARTICULO NOVENO:** Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

**ARTICULO DECIMO:** El Concepto Técnico N° 0884 del 27 de agosto de 2013 emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique, a costa del interesado. (Artículo 71 Ley 99/93).

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta entidad, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL  
CARDIQUE**

**DIQUE**

**RESOLUCION No. 1263  
(11 de octubre de 2013)**

**“Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio, se hacen unos requerimientos y se dictan otras Disposiciones”**

**El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE - en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y Decreto 2820 de 2010.**

**CONSIDERANDO**

Que por escrito radicado ante esta Corporación bajo el No 2343 del 08 de abril de 2013, el señor Nicolás Cantillo Ortiz, en su condición de Alcalde y representante legal del municipio de Mahates Bolívar, solicitó a esta Corporación permisos temporales para la extracción de material, para ser utilizados en el mejoramiento de vías terciarias del mencionado municipio.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, en ejercicio de las funciones de Control y Seguimiento Ambiental, practicó visitas técnicas a las canteras señaladas por el Alcalde del municipio de Mahates, los días 21 de mayo, 19 de junio y 5 de julio de 2013.

Que los resultados de la mencionada visita fueron consignados en el Concepto Técnico No. 0977 del 23 de septiembre de 2013, el cual para todos los efectos legales forma parte integral del presente acto administrativo.

Que mediante Resolución No 1203 del 27 de septiembre de 2013, se impuso medida preventiva, consistente en la suspensión inmediata de las actividades de explotación minera dentro de las coordenadas planas: X= 0890343, Y= 16116414, realizadas por el señor Carlos Martelo Sarabia, en el Corregimiento de San Joaquín, jurisdicción del municipio de Mahates Bolívar, hasta tanto tramite y obtenga licencia ambiental de conformidad con lo establecido en Decreto 2820 de 2010.

Que es deber del Estado garantizar el derecho fundamental a las personas a gozar de un medio ambiente sano, el cual lleva implícito el derecho a la vida dentro de las condiciones dignas y de salubridad, norma esta que se plasma como principio y deber de las Corporaciones Autónomas Regionales creadas por la Ley para cumplir con estos fines como es el de preservar, proteger y conservar el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que la Constitución Política establece en su artículo 8, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con los artículos 79, 80 y 95, numeral 8 que disponen que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano.

Que a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, entre sus funciones, le corresponde otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; realizar la evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades, obras y proyectos que generen o puedan generar deterioro ambiental o daño a los recursos naturales renovables, así como el seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales, que comprenda el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos. (Art.31 num. 9, 11 y 12 Ley 99/93).

Que las Corporaciones Autónomas Regionales, deberán velar por la conservación, preservación y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales. (Artículo 30 numeral 17 de la ley 99/93).

Que el Decreto 2820 de 2010, señala que la actividades de explotación de materiales de construcción requieren del trámite y obtención de una licencia ambiental.

Que al interior de las coordenadas planas: X= 0890343, Y= 16116414, se encontraba el señor Carlos Martelo Sarabia, realizando actividades de explotación de materiales de construcción, en el Corregimiento de San Joaquín, jurisdicción del municipio de Mahates Bolívar, sin contar con una licencia ambiental para ello.

Que en este orden de ideas, teniendo en cuenta lo consignado en el Concepto Técnico No 0977 de septiembre de 2013, se ordenará el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales conforme lo previsto en el artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

Que durante el curso de este proceso, se realizarán todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que se estimen necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios (artículo 22 de la ley 1333 de julio 21 de 2009).

Que en mérito de lo expuesto, se

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordénese el inicio del procedimiento sancionatorio contra el señor Carlos Martelo Sarabia, por los hechos descritos en la parte motiva de esta Resolución, para verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales conforme lo previsto en el artículo 18 de la ley 1333 de julio 21 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El señor Carlos Martelo Sarabia, al cual se vincula a este proceso sancionatorio, será responsable de los daños que se causen al medio ambiente, a los recursos naturales y a la salud de las personas como consecuencia de las actividades de explotación de materiales de construcción ejecutadas al interior de las coordenadas planas: X= 0890343, Y= 16116414, en el Corregimiento de San Joaquín, jurisdicción del municipio de Mahates Bolívar.

**ARTÍCULO TERCERO:** Copia del presente acto administrativo se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, para su seguimiento y control.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comuníquese la apertura del proceso sancionatorio a la Procuraduría 3 Judicial II Ambiental y Agraride Cartagena y a la Fiscalía General de la Nación, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO:** Remítase igualmente copia de la presente actuación, a la Agencia Nacional Minera sede Bolívar y a la Alcaldía municipal de Mahates, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno. (Artículo 75 del CA Y CCA).

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

### **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE**

#### **RESOLUCIÓN No. 1265**

(15/10/2013)

**“Por medio de la cual se cierra una investigación y se dictan otras disposiciones”**

**El Director de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique Cardique- en uso de atribuciones legales y especiales señaladas en el decreto ley 2811 de 1974 y la ley 99 de 1993**

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 0564 del 2 de agosto de 2005, se requirió a la ESE Cartagena de Indias, identificada con NIT. 806010.305-8, para que en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del acto administrativo, presentara el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares (PGIHRS) de las 27 Unidades Periféricas de Atención (UPAS) y los 13 Centros de Atención Permanentes (CAP), que están a su cargo.

Que en ejercicio de las labores de seguimiento y control ambiental la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visitas técnicas a las diferentes UPAS y CAP de la ESE Cartagena de Indias, emitiendo el Concepto Técnico No. 0287 de abril 8 de 2006, en el que señaló que la ESE Cartagena de Indias no había dado cumplimiento a la presentación del PGIRHS de las UPAS y CAP que están a su cargo y se evidenció el cumplimiento parcial de la implementación del mismo.

Que por el evidente incumplimiento de la Institución Hospitalaria a lo estipulado en Resolución No. 0564 del 2 de agosto de 2005, emitida por esta Corporación, se ordenó abrir investigación administrativa contra la ESE Cartagena de Indias, identificada con NIT. 806010.305-8, mediante la Resolución N° 0314 del 23 de abril de 2008.

Que en el Artículo Segundo de la resolución de apertura de investigación, se formularon los siguientes cargos:

- 2.1. Incumplir con la presentación del Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares de las Unidades Periféricas de Atención (UPAS) y los Centros de Atención Permanente (CAP) que están a su cargo, requeridas mediante la Resolución N° 0564 del 02 agosto de 2005.
- 2.2. Incumplir con la implementación del Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares requerido por el artículo primero del Decreto 2763 de 2001 el cual modifica el artículo 20 del Decreto N° 2676 del 2000.

Que la Resolución No 0314 del 23 de abril de 2008, fue notificada personalmente el día 10 de junio de 2008, a la profesional del derecho Dra. Claudia Milena Blanco Vidal, según poder otorgado, para tal diligencia, por el Gerente (E) para ese entonces de la ESE Cartagena de Indias, Sr. Lucio Rangel Sosa, sin que se evidencie presentación de descargos por parte de la notificada.

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique, CARDIQUE, en ejercicio de las facultades de seguimiento y control que le otorga la Ley 99 de 1999, siguió realizando visitas de control a los diferentes UPAS y CAP a cargo de la ESE Cartagena de Indias, y de igual forma requiriéndole mediante las Resoluciones Nos. 1104 de noviembre 18 de 2009, 1261 de diciembre 21 de 2009, 0126 de febrero 11 de 2010, 0377 de abril 16 de 2010, 0753 de julio 27 de 2011, 0914 de agosto 26 de 2011, para que cumpliera con las diferentes obligaciones que en esos actos administrativos se señalan en referencia con la implementación del PGRHS para las diferentes UPAS y CAP a su cuenta.

Que el Manual de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares, incluye los procedimientos, procesos, actividades, así como los estándares para la desactivación y tratamiento de los residuos hospitalarios y similares, elaborado y ajustado para las necesidades del país, de igual manera es vital para el buen uso de los residuos en mención, todo esto con el fin de no afectar a los recursos naturales y crear daños ambientales, a las comunidades aledañas, usuarios y personal trabajador de las instituciones prestadoras del servicio de salud, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 01164 de 2002 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que es responsabilidad de las instituciones prestadoras de salud implementar el Plan de Gestión de Residuos Hospitalarios y Similares, para el manejo adecuado y técnico de los residuos generados en cada uno de ellos, en razón de su función intrínseca como es la de prevenir enfermedades, promover la salud y evitar la contaminación ambiental generados por estos residuos, de conformidad con lo establecido en el artículo primero del Decreto 2763 de 2001, el cual modifica el artículo 20 del Decreto No. 2767 de 2000.

Que cabe mencionar que el día 23 de junio de 2008 el señor Lucio Rangel Sosa como Gerente (e) de la misma, presentó para su evaluación el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares de la ESE Hospital Local Cartagena de Indias.

Que de lo anterior se infiere que la ESE Cartagena de Indias, identificada con NIT. 806010.305-8, no cumplió con la presentación oportuna del Plan Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares y su implementación para las diferentes UPAS y CAP a su cargo, requeridos en el Artículo Primero de la Resolución No. 0564 del 2 de agosto de 2005.

Que el artículo 31, numeral 17 de la Ley 99 de 1993, en armonía con el artículo 85 de la misma ley, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de las infracciones, las sanciones y medidas preventivas previstas en la ley.

Que la Ley 99 de 1993 le otorgó a las Corporaciones Autónomas Regionales atribuciones para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones, que sean aplicables según el caso, previo agotamiento del proceso sancionatorio administrativo consagrado en el Decreto 1594 de 1984.

Que siendo así las cosas y quedando comprobados los cargos formulados por la Corporación en el artículo segundo de la Resolución No. 0314 del 23 de abril de 2008, se procederá conforme a lo previsto en el artículo 209 del Decreto 1594 de 1984, a través del presente acto administrativo a cerrar la investigación, a calificar la falta e imponer la respectiva sanción por los hechos que originaron la apertura de investigación administrativa.

Que este despacho considera que queda plenamente demostrada la manifiesta violación a las normas ambientales, relacionadas en el pliego de cargos, en el artículo segundo de la Resolución No. 0314 del 23 de abril de 2008, por lo tanto se hará acreedor a la imposición de una sanción pecuniaria.

Que el artículo 64 de la Ley 1333 de 2009, por el cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, dispone que: "Los procesos sancionatorios ambientales en los que se hayan formulado cargos al entrar en vigencia la presente ley, continuarán hasta su culminación con el procedimiento del Decreto 1594 de 1984".

Que en mérito de lo anteriormente expuesto este Despacho en ejercicio de las atribuciones de policía consagradas en la Ley 99 de 1993,

#### **RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Cerrar la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 0564 del 2 de agosto de 2005 contra la ESE Cartagena de Indias, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Sanciónese a la ESE Cartagena de Indias, identificada con NIT. 806010.305-8, con multa equivalente a veinticinco (25) salarios mínimos mensuales legales vigentes, por haber sido encontrada responsable de los cargos imputados en el artículo segundo de la Resolución No. 0314 del 23 de abril de 2008.

**PARAGRAFO:** El pago de la multa se realizará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta Resolución.

**ARTICULO TERCERO:** Comuníquese a la Procuraduría Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena y a la Fiscalía General de la Nación Seccional Bolívar, de la expedición del presente acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** La sanción establecida en el presente acto administrativo, se aplicara sin perjuicio del ejercicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar, conforme lo previsto en el parágrafo segundo del artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente acto administrativo deberá publicarse en el Boletín Oficial de CARDIQUE, (Artículo 71, Ley 99 de 1993)

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILO**  
Director General

#### **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE**

**RESOLUCIÓN N°1266**  
**(15/10/2013)**

"Por medio de la cual se archiva una queja y se dictan otras disposiciones"

**EL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE, EN EJERCIO  
DE LAS FACULTADES LEGALES EN ESPECIAL DE LAS ATRIBUIDAS EN LA LEY 99 DE 1993,**

#### **C O N S I D E R A N D O**

Que mediante oficio radicado en esta Corporación bajo el N° 1647 del 1 de marzo de 2012, el Tte. de Navío JAHIR ANDRÉS ROBLEDO LEAL, encargado de las funciones de Capitán de Puerto de Cartagena, remite copia del oficio N° 15201200761 dirigido al Alcalde de la Localidad Industrial de la Bahía, señor EDGAR ARRIETA CARABALLO, en el que informa que en el predio donde funciona la empresa INGENIERÍA CONEQUIPOS LTDA., se ha talado el manglar y rellenado el lugar.

Que la queja aludida se avocó mediante Auto N° 0000360 de septiembre de 2012, y se ordenó su remisión a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al aérea de interés se pronunciara sobre el particular a través de Concepto Técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental programó y llevó a cabo visita de inspección técnica al área de interés, emitiendo el Concepto Técnico N° 0041 del 25 de enero de 2013, en el cual se realizaron las siguientes observaciones:

“(…)

**DESARROLLO DE LA VISITA:**

*El día 26 de noviembre de 2012 se practicó visita a la empresa **INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS – CONEQUIPOS ING LTDA**, ubicada en el k 4, de la vía que conduce a la zona industrial de Mamonal, para atender la queja remitida por el Teniente de Navío **JAHIR ANDRÉS ROBLEDO LEAL**, encargado de las funciones de Capitán de Puerto de Cartagena, relacionada con la tala de mangle y relleno.*

**OBSERVACIONES DE CAMPO**

*En compañía del Ingeniero Civil de la empresa Ingeniería Construcciones y Equipos – Conequipos Ing. Ltda., Henry Vesga Gonzales, identificado con la cédula de ciudadanía N° 13.853.306, se realizó inspección ocular en el predio donde se localiza la empresa y el lote contiguo que limita con la empresa EMGESA, según lo manifestado por el Ingeniero fue adquirido por ellos, y entrara más adelante en un proceso de ampliación de la misma.*

*Dentro del recorrido se pudo evidenciar que:*

- 1. En el lote donde en la actualidad se realizan actividades de adecuación por parte de Ingeniería Construcciones y Equipos – Conequipos Ing. Ltda., cuyas coordenadas corresponde al norte 1636976 y al oeste 0843196, que consta de extensión aproximada de 12 has., colindante con un lote de la antigua ALCALIS, no están adelantando intervención forestal, se observaron intervenciones forestales en el predio de la antigua ALCALIS pero se pudo establecer que estas fueron autorizadas por el EPA Cartagena mediante Resolución N° 304 de mayo 20 de 2010 a la empresa CONSTRUCCIONES MODERNAS S.A.*
- 2. El lote 2 fue adquirido últimamente por la empresa Ingeniería Construcciones y Equipos – Conequipos, según versión del Ing. Henry Vesga Gonzales, consta aproximadamente de 5 has de las cuales aproximadamente 2 has se encuentran pobladas de especie mangle, especies que según lo observado se encuentran en estado de regeneración pues algunos se encuentran secos. (...)*

Que la Subdirección de Gestión Ambiental estableció en sus consideraciones que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique, mediante Resolución N° 0847 de julio 22 de 2010, acogió Documento de Manejo Ambiental y autorizó un aprovechamiento forestal a la empresa Ingeniería Construcciones y Equipos – Conequipos Ing. Ltda., donde actualmente funcionan las instalaciones de la empresa.

Que igualmente consideró que por las circunstancias de competencia, el Establecimiento Público Ambiental EPA, mediante Resolución N° 0450 de junio 7 de 2011, autoriza a la sociedad INGENIERÍA CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS – CONEQUIPOS ING. LTDA., la adecuación, nivelación y optimización del lote ubicado en la margen derecha de la vía del Corredor de Carga Mamonal -Pasacaballos a la altura del sector Puerta de Hierro donde funciona actualmente la empresa.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que en el predio donde funciona la empresa INGENIERÍA CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS – CONEQUIPOS ING. LTDA., no se están realizando actividades de tala de mangle, ni relleno sin autorización ambiental, dado que la empresa mencionada cuenta con los permisos ambientales otorgados por CARDIQUE mediante Resolución N° 0847 de julio 22 de 2010 y por el EPA Cartagena mediante Resolución N° 0450 de junio 7 de 2011.

Que igualmente se conceptuó que la tala objeto de la queja se realizó en un lote contiguo a la empresa INGENIERÍA CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS – CONEQUIPOS ING. LTDA., y que fue autorizada por el EPA Cartagena mediante Resolución N° 304 de mayo 20 de 2010 a la empresa CONSTRUCCIONES MODERNAS S.A.

Que comprobado que el objeto de la queja no existe por los motivos anteriormente expuestos, no es procedente conforme a lo previsto en el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 iniciar proceso administrativo sancionatorio, por lo que se procederá a archivar la queja.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto se,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Archívese la queja remitida por el Teniente de Navío JAHIR ANDRÉS ROBLEDO LEAL, encargado de las funciones de Capitán de Puerto de Cartagena, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remitir copia de esta resolución a la Procuraduría Judicial de Asuntos Ambientales.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE (artículo 71 Ley 99 de 1993.)

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la misma ante esta Dirección (Art. 76 del C.P.A. y C.A.)

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLAFF PUELLO CASTILLO  
DIRECTOR GENERAL**

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-  
CARDIQUE**

**RESOLUCIÓN N° 1269  
( 16-10-2013 )**

**“Por la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE- CARDIQUE, en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993,**

### CONSIDERANDO

Que mediante escrito del 01 de agosto de 2013 y radicado en esta Corporación bajo el número 5156, suscrito por el señor MAURICIO LOPEZ LONDOÑO, en su calidad de Gerente de la sociedad ATLANTIC MARINE FUELS S.A.S. identificada con NIT.900614423-2, remitió documento de manejo ambiental para las operaciones de recepción, almacenamiento, transporte y transferencia de hidrocarburos y sus derivados a buques, desde las plantas de abastos y hacia los diferentes terminales y muelles de la Bahía de Cartagena, con la utilización de la barcaza “URABA” con matrícula MC -03-0133-AN.

Que por Auto N° 0491 del 15 de agosto de 2013, se avocó el conocimiento de la solicitud y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental para que evaluara el documento técnico aportado y emitiera su respectivo pronunciamiento.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el concepto técnico N° 1015 de 02 de octubre 2013, en el cual señaló lo siguiente:

#### **“1. DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES**

*Atraque, amarre y zarpe de la barcaza “URABA.”, en los muelles o terminales de las plantas de Chevron, ExxonMobil, Ecopetrol, igualmente los muelles de las sociedades portuarias de Cartagena, Base Naval, autorizados por la autoridad marítima, portuaria y ambiental para realizar operaciones de:*

- *Recepción por vía marítima, o desde tanque en lámina, hacia la barcaza.*
- *Transferencia de combustibles de barcaza a buques atracados en los muelles.*
- *Transporte y transferencia de combustibles a buques fondeados.*

*Durante la operación de transferencia se disponen abordaje de la barcaza, barreras flotantes de confinamiento de combustibles para derrames de hidrocarburos y dispersantes químicos.*

*La operación se considera integrada por tres fases claramente definidas, en la forma siguiente:*

**Fase 1.** *Comprende el periodo desde que se inicia el cargue de combustible en cualquiera de los terminales de abasto localizados en la Bahía de Cartagena o proveedor.*

*Durante esta operación el control sobre el sistema de bombeo y los dispositivos de seguridad son responsabilidad del abastecedor, quien dispone de los elementos para atender una emergencia por derrame de combustibles y a bordo de la barcaza se tienen listos equipos contra incendios y SOPEP para atender un eventual derrame de hidrocarburos.*



El sistema de transferencia en las plantas de abastos está conformado por tuberías metálicas de 6", 8" y 10", acondicionadas con sistemas electrónicos de control remoto para emergencia a las bombas y cierre de las válvulas de corte. Paralelo al raquet de tuberías se tiene instalado un sistema contra incendio con agua de mar.

Durante la operación de tránsito, abordaje de la barcaza y del remolcador se disponen de elementos para el control de averías en caso de accidentes por incendio, colisión o encallamiento; en esta maniobra la responsabilidad de la operación es competencia de ATLANTIC MARINE FUELS S.A.S., y por lo tanto se extreman todas las medidas de seguridad para el transporte del combustible.

**Fase 2.** Comprende el periodo durante el cual se realiza la maniobra de transporte de la barcaza con los combustibles abordados. Esta operación requiere el apoyo de remolcadores ya que la barcaza carece de propulsión propia.

Esta fase se prolonga hasta el momento en que finaliza el acoderamiento, con el amarre seguro de la barcaza al barco o muelle.

**Fase 3.** Esta fase tiene su inicio en el momento en que se autoriza por el capitán del barco receptor y el supervisor de la barcaza, el acople de las mangueras de transferencia. Una vez verificado la lista de chequeo de seguridad por parte de ambas tripulaciones, se da inicio al bombeo del combustible desde la barcaza a buque.

En este periodo la responsabilidad de prevención de accidentes es compartida entre la empresa que bombea el combustible y el terminal portuario, buque o agencia que recibe el producto. Tanto el suministrador como el recepcionista deben disponer de sus respectivos planes de contingencia y/o el terminal portuario donde se encuentra atracado el buque receptor.

Esta fase concluye una vez se han desacoplado los sistemas de transferencia y se ha suspendido el bombeo de combustibles desde el sistema de control de abordaje.

## **1.1 ALCANCE DE LA OPERACIÓN.**

El alcance de la operación se encuentra definido desde el sitio Base donde permanece atracada la barcaza, el muelle de la Zona Logística y Portuaria El Bosque (antiguo Costa Brava) y terminales autorizados para el efecto y localizados en la Bahía de Cartagena.

La operación local de suministro de combustibles está enmarcada geográficamente en el área de la Bahía de Cartagena, especialmente entre la Zona Industrial de Mamonal y los diferentes terminales portuarios; en el tiempo una operación corresponde a un periodo promedio de 8 a 24 horas desde el momento en que se inicia la fase 1 hasta su conclusión en la fase 3.

El radio de acción de las operaciones está delimitado por los contornos físicos de la Bahía de Cartagena, desde el extremo sur en Pasacaballos y Maltería Bavaria, hasta el norte en la bahía interior, donde se apoya logísticamente a los diferentes terminales y motonaves, mediante el suministro de combustibles; se incluye en el radio de acción todo el sector industrial de Mamonal que posee terminales portuarios o facilidades para recepción de combustibles.

La Bahía de Cartagena ocupa un área de 11.250 hectáreas, representados en una longitud de 15 kilómetros por un ancho promedio de 7,5 kilómetros; como ruta de desplazamiento de la barcaza cargada con combustibles se utilizarán los canales naturales y artificiales recomendados por las autoridades portuarias y marítimas; algunas empresas usuarias cuentan con áreas marítimas de acceso correctamente señalizadas, como requerimiento para la seguridad de la navegación; lo anterior facilita las maniobras de aproximación y descarga de combustible de la barcaza.

## **1.2 CARACTERÍSTICAS DE LOS EQUIPOS UTILIZADOS.**

ATLANTIC MARINE FUELS S.A.S., para las operaciones de suministro de combustibles dispone de la barcaza "URABA", tipo oceánica, construido en material de lámina de acero naval, con sus correspondientes cofferdams, que permiten garantizar la reserva de flotabilidad en caso de averías del casco por accidentes (colisión, encallamiento o fatiga del material).

### **1.2.1 Equipos de apoyo a bordo de la barcaza**

La barcaza para su operación segura dispone de los siguientes sistemas:

- **Sistema de bombeo constituido por:**

Dos (02) bombas centrifugas movidas por un motor diesel,

Tubería de cargue y descargue de 6", en acero al carbono, certificada a una presión máxima de 150 psi. La presión de operación de trabajo es de 6 psi.

Válvulas que permiten la operación individual de cada tanque y su conexión para maniobras de trasiegos internos.

Manifull de cargue y descargue de 6", para la conexión de mangueras a los buques y terminales.

Válvulas de presión y vacío que garantizan la integridad de los tanques y el control de emisiones de vapores al exterior.

Tubería de sondaje para control de llenado y verificación de la existencia del producto.

- **Sistema contra incendios constituido por:**

Siete (07) extintores portátiles de 30, 20 lbs, tipo PQS.

Dos (02) extintores satelitales de 150 lbs, tipo PQS.

- **Sistema eléctrico constituido por:**

Un generador eléctrico de 55Kw, movido por un motor diesel marca CUMMINS.

Cuatro (04) reflectores de 250 w, ubicados para iluminar las áreas de conexión y transito normales de la cubierta principal

Luces de navegación reglamentarias.

La barcaza esta tripulada por 7 personas, las cuales permanecen abordo durante todo el periodo de recepción o entrega de combustibles, los deberes y funciones especificos se registran en los apéndices del presente Plan; cuando la barcaza es remolcada, abordo del remolcador se encuentran 3 personas, quienes prestan asistencia a la barcaza en caso de presentarse contaminación o un eventual accidente.

La empresa "Atlantic Marine Fuels S.A.S.", para la prestación del servicio cuenta con 1 barcaza identificada como la "URABA" y para efectos de atender la demanda de operaciones de entrega de combustibles y comercialización de hidrocarburos en la Bahía, para la operación de estos artefactos navales se debe tener vigente la documentación requerida por la Dirección General Marítima.

Las características físicas de la barcaza "URABA" son

**TABLA 2-1. CARACTERÍSTICAS BARCAZAS**

Matricula	Eslora m.	Manega. m.	Cala do. m.	Puntal. m.	TRN.
MC-03-0133-AN	60,10	11,00	3,32	3,85	555,00

Para la movilización de la barcaza se utilizan remolcadores en arrendamiento, pertenecientes a diferentes empresas, los cuales operan bajo supervisión de la Autoridad Marítima DIMAR, la cual verifica mediante inspecciones anuales periódicas que estos se encuentren equipados con los elementos de seguridad establecidos y con el personal de tripulaciones idóneo para las operaciones que realizan.

### 1.3 CARACTERÍSTICAS DE LOS COMBUSTIBLES.

Los hidrocarburos que se transportan en la barcaza son utilizados normalmente para la propulsión de motonaves que atracan en los terminales de Cartagena; no se transportan químicos ni sustancias con características radiactivas; las bodegas de la barcaza son utilizadas para transportar siempre el mismo tipo de combustible; no se utiliza la misma bodega para transportar diferentes clases de combustibles; la limpieza de las bodegas se realiza en periodos anuales e igualmente se revisan y calibran las láminas y estructura de la barcaza para verificar la resistencia y conservación de las mismas; los combustibles transportados por Atlantic Marine Fuels S.A.S., son: marine diesel oil, IFOS y sludge.

### 1.4 Equipos contra incendio abordo de bongos y remolcadores

La barcaza dispone abordo como medidas contra incendio, dos extinguidores portátiles de PQS, de 150 libras cada uno y 07 extintores portátiles PQS de 20 y 30 libras. El remolcador está dotado con sistemas contra incendio, consistentes en 2 extinguidores portátiles, una motobomba portátil, seis tramos de mangueras de lona de 2,5 pulgadas, un sistema de hidrante alimentados con agua de mar sobre cubierta y 2 equipos de aplicación de espuma. En el capítulo correspondiente a inversiones requeridas, se especifican la cantidad, clase de elementos y equipos que debe tener a bordo de la barcaza para atender contingencias de incendio, explosiones y derrame de hidrocarburos.

Los equipos contraincendio y de comunicaciones tanto abordo de los remolcadores como de la barcaza son inspeccionados anualmente por peritos de la Capitania del Puerto, con el fin de dar cumplimiento a las normas internacionales del Convenio Solas (Seguridad de la vida en el mar), al cual ha adherido Colombia, bajo la responsabilidad de la Dirección General Marítima. Para poder realizar estas operaciones, tanto los remolcadores y barcaza deben tener actualizados los certificados exigidos por la Autoridad Marítima.

### **1.5 RECEPCION DE COMBUSTIBLES POR VIA TERRESTRE O MARITIMA**

Se efectuarán operaciones de recepción y cargue de hidrocarburos en la barcaza, desde las instalaciones portuarias de los diferentes terminales y muelles de la Bahía de Cartagena, autorizados para realizar este tipo de operaciones por parte de las Autoridades Portuarias y Ambientales; una vez cargado el combustible abordo de la barcaza se procede a su distribución de acuerdo con los requerimientos de las diferentes Agencias Marítimas, para suministro a motonaves atracadas en muelles o fondeadas en la Bahía de Cartagena.

#### **1.5.1 Medios de recepción de combustibles.**

Las operaciones de recepción y cargue de hidrocarburos en la barcaza "URABA" y posterior transporte y descargue a otros buques, se puede realizar de dos formas:

- Por vía terrestre mediante el uso de carrotanques o tanques de almacenamiento.
- Por vía marítima recibiendo el combustibles de otras barcasas o directamente de buques tanques.

#### **1.5.2 Principios para operadores de carrotanques que suministran combustibles por vía terrestre.**

Durante la recepción de combustibles en muelles de los diferentes terminales, el transportador en coordinación con el inspector de turno de operaciones marítimas del Terminal o muelle donde se realiza la entrega, verifican algunas de las siguientes medidas de seguridad y control ambiental:

- Cuando se detecte en el carrotanque o auto cisterna, defectos o averías en los equipos o en la estructura del mismo, y que puedan ser causa de un inminente peligro, se deben reportar inmediatamente a la Compañía, y en caso de que sea necesario, a la Autoridad Competente, la novedad observada. Si el defecto es tal, que pueda causar peligro inmediato, no se debe usar el equipo afectado, hasta que se hayan tomado las medidas correctivas del caso.
- Las tripulaciones y conductores deben aplicar en la práctica todas las medidas mínimas de seguridad necesarias durante las diferentes actividades operativas, utilizando equipos y accesorios para su protección y la de otros, tanto abordo de la motonave que recibe los combustibles como en el área del muelle donde se encuentra el carrotanque.

En el documento se señalan otras medidas que contribuyen a una correcta operación.

#### **1.5.3 Procedimiento operativo para la recepción y entrega de combustibles.**

Los procedimientos de seguridad y control ambiental durante las operaciones de recepción, almacenamiento y aprovisionamiento de combustibles por vía terrestre con carrotanques, se realizará mediante listas de chequeo y verificación de condiciones de material y operacionales, donde se tendrán en cuenta las condiciones climáticas y oceanográficas del área tanto para el caso marítimo como terrestre.

#### **1.5.4 Condiciones Generales de Seguridad.**

##### **-De la operación y transporte:**

Para el transporte de productos derivados de petróleo, los transportadores deben cumplir con las siguientes medidas de seguridad, sin perjuicio de lo establecido en los respectivos estándares de operación de las plantas de abasto.

- Correcta operación y manejo de los instrumentos y accesorios del vehículo y el tanque.
- Conocer las características de los productos a transportar y riesgos que éstos implican en la manipulación.
- Prohibición de fumar y de ingerir bebidas alcohólicas durante toda la actividad de transporte de los productos
- Conocimiento y aplicación del estándar de operación, seguridad contra incendios y emergencia establecidos por la empresa.

##### **-Transportación en ruta:**

- *En ruta los transportadores cumplirán con las siguientes medidas mínimas de seguridad:*
- *Verificar que el vehículo esté en perfecto estado de funcionamiento de sus sistemas tanto motriz como de transmisión, eléctrico y de rodamiento, manteniendo especial cuidado de que el tanque, conexiones y accesorios estén libres de fugas.*
- *Evitar el acercamiento del autotanque a fuentes de ignición.*
- *No fumar ni ingerir bebidas alcohólicas ni sustancias psicotrópicas o alucinógenas.*
- *Si por cualquier motivo durante el trayecto es necesario estacionar el vehículo. deberá hacerse en un lugar seguro, de ser posible en un sitio que no sea poblado, debiendo permanecer el vehículo bajo vigilancia del transportador o su ayudante y colocando las señales de seguridad correspondientes.*
- *Conducir con el cuidado que amerite el transportar productos altamente inflamables, la conducción se la efectuará minimizando los movimientos bruscos del producto.*
- *Se prohíbe hacer reparaciones a los tanques, salvo que las mismas puedan efectuarse sin peligro de accidente.*

#### **1.5.5 Durante la Operación de Carga y Descarga:**

*Para el ingreso de carrotanques a terminales o depósitos de abastecimiento y en las actividades de carga y descarga de derivados del petróleo, el transportador deberá sujetarse a las normas internas de seguridad que exija cada uno de los terminales y depósitos de abastecimiento de combustibles y estándares de operación respectivos.*

*Los transportadores y la comercializadora durante la carga y descarga de combustibles, cumplirán con las siguientes medidas de seguridad:*

- *Se ubicará el autotanque únicamente en el espacio de estacionamiento destinado para la descarga.*
- *Al estacionar el vehículo, el conductor desconectará el mando eléctrico y lo asegurará con el freno auxiliar.*
- *El tanque, antes de la carga del producto. deberá estar completamente vacío y limpio interiormente, caso contrario no se procederá con dicha operación.*

## **2. IMPACTOS AMBIENTALES**

- **Efectos negativos.**

*Si no se da cumplimiento a las medidas de mitigación planteadas, el mantenimiento de la Barcaza URABA y remolcador, si no se controlan los escapes en las uniones o acople de tuberías, se recogen y tratan las basuras, se tendrá un número apreciable de impactos negativos como se muestra en la matriz de interrelación de efectos que contempla el estudio.*

#### **- Origen de los efectos negativos.**

*Los efectos negativos de las actividades de esta Barcaza se pueden dar por:*

- *Efectos en el Suelo: por el derrame de Hidrocarburo.  
Para evitar que se de una afectación sobre el suelo se verificarán empaquetaduras y cierre de válvulas hermético; y se utilizarán recipientes o palanganas para recoger el goteo de acoples.*
- *Efectos en el Aire: por las emisiones de gases y ruido  
Para evitar que se dé una afectación sobre el aire se efectuará mantenimiento periódico de motores, bombas y equipos complementarios; en lo que respecta al ruido se aplicará el Decreto 948/95 y mantenimiento de equipos.*
- *Efectos en el agua: por la contaminación por residuos y elementos impregnados de Hidrocarburos.*

*Para evitar que se dé una afectación sobre el recurso agua, se verificará las listas de chequeo y de los sistemas durante las operaciones de aprovisionamiento de combustibles y se debe conservar una distancia de seguridad entre el carrotanque y el buque; lo mismo que mantener una línea límite del borde del muelle.*

## **3. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL**

*El objetivo de este Plan de Manejo Ambiental es alcanzar las condiciones de trabajo adecuadas para mantener una relación amigable con los Recursos Naturales sin deteriorarlos, implementando en las actividades de suministro de combustibles por medio de carrotanques para embarcaciones atracadas en muelles, una nueva cultura de servicio más limpia, siguiendo los lineamientos y programas que a nivel nacional existen.*

### **3.1 PROGRAMA DE CONTROL DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS**

*Este programa persigue dar cumplimiento a la legislación ambiental vigente en materia de protección de la calidad del aire de acuerdo al decreto 02 de 1982 sobre emisiones atmosféricas, y el Decreto 948 del 5 de junio de 1995 o en las normas que lo deroguen*

*Proteger la salud humana, generando condiciones ambientalmente sanas dentro de la operación y proteger los ecosistemas circundantes a la operación, evitando el deterioro del medio físico y conservando las condiciones de equilibrio ecológico prevalentes son sus principales fines.*

**\* Acciones a desarrollar**

- *Se implantará un programa de sensibilización y de educación a los diferentes niveles de la organización empresarial, con el fin de que los objetivos perseguidos para estos efectos, sea el más eficaz.*
- *Se realizará un mantenimiento periódico de los equipos y vehículos utilizados en el transporte y aprovisionamiento de combustibles para reducir emisiones de gases y niveles de ruido.*
- *Se debe exigir en lo posible la utilización de filtros en los exhostos de los vehículos, equipos y maquinarias.*
- *El personal que trabaja en los carrotanques, en el muelle y en el remolcador utilizará elementos de protección como mascarillas contra el polvo y gases.*

**3.2 PROGRAMA DE GESTIÓN SOCIAL**

*Las operaciones de recepción de combustibles en el muelle, son una extensión de las actividades que normalmente realiza la Compañía ATLANTIC MARINE FUELS S.A.S., por lo cual no es necesario incrementar la planta de personal ni la infraestructura existente.*

*A continuación se presentan dos programas complementarios que buscan responder a los impactos que se podrían generar sobre el medio social en relación directa, evitando efectos secundarios sobre el componente biofísico:*

- *De educación ambiental a transportadores de la empresa.*
- *De generación de empleo.*
- ***Programa de educación ambiental a transportadores de la empresa.***

*Este busca concientizar a contratistas, operadores y transportadores en general, del papel preponderante que juegan tanto en el manejo y conservación del entorno físico.*

*Se pretende prevenir los impactos ocasionados por:*

- *Deterioro del medio físico por contaminación durante el manejo de los combustibles y durante el aprovisionamiento de combustibles a motonaves en el muelle.*

*Para ello se dará a conocer las principales actividades que se van a ejecutar en los terminales y muelles y los posibles efectos negativos que se presentarán, para que se prevengan o corrijan.*

**3.3 PROGRAMA MONITOREO E INTERVENTORÍA AMBIENTAL.**

*Este busca establecer rutinas de seguimiento y evaluación sobre la ejecución y funcionamiento de los procedimientos, obras y sistemas de control ambiental establecidos en el P.M.A.*

*Evaluar y corregir los procedimientos y las especificaciones de las actividades de control ambiental.*

*Confrontar los resultados del monitoreo con los criterios de calidad ambiental establecidos por la normatividad ambiental vigente o por los estándares de calidad que hayan sido adoptados por el proyecto, con el fin de establecer la eficiencia y eficacia de las medidas de control y de manejo implementados. Esta evaluación deberá consignarse en informes, y su reporte, se rendirá en forma periódica, tanto a nivel interno como externo.*

**3.4 PROGRAMA DE CONTINGENCIA**

*ATLANTIC MARINE FUELS S.A.S. formula el Plan de Contingencia con el objeto de establecer directrices y responsabilidades para enfrentar las emergencias que puedan presentarse en el desarrollo de las actividades operacionales del suministro de combustibles.*

*Para efectos de su aplicación, este programa debe ser adoptado por la empresa y coordinado con todas las instituciones competentes del área de influencia del proyecto.*

El Plan de Contingencias es una de las condiciones para el éxito en las operaciones de atención de un siniestro, ya que la improvisación y la falta de información harán muy difícil la toma de decisiones adecuadas. En los servicios que presta ATLANTIC MARINE FUELS S.A.S, debido a las características de su organización y tipo de actividades, se presentan niveles de vulnerabilidad que pueden afectar seriamente sus objetivos y el normal funcionamiento de sus actividades. Por lo tanto, se requiere la adopción de políticas y programas orientados a disminuir la incidencia de los riesgos que puedan amenazar el medio ambiente o la integridad y salud de las personas que en forma permanente u ocasional realizan las labores y servicios de la empresa.

En caso de producirse algún evento de riesgo, la empresa debe estar preparada para asumir las lesiones, pérdidas o trauma al normal funcionamiento de la organización y eventualmente daños a los ecosistemas. La experiencia en instalaciones de empresas de actividad similar, ha determinado la necesidad de establecer una herramienta institucional de respuesta rápida estructurada como Plan de Emergencias.

El desarrollo del procedimiento del Plan de Emergencias, establece como herramienta la forma adecuada para responder ante la presentación de un evento de emergencia, originado por factores de riesgo internos o externos que pueden afectar el funcionamiento normal de la empresa.

El plan establece una estructura organizacional administrativa y operativa encargada de la respuesta al mismo, establece procedimientos para la actuación dependiendo del tipo de emergencia, recursos disponibles en el ámbito interno y externo.

#### **- Incendios.**

- Para anunciar las emergencias se aplicará el sistema de alarmas establecido en el PBIP de cada Terminal portuario o muelle donde se presta el servicio de suministro de combustibles.
- Ubicación del área de incendio (en carrotanques, abordaje de barcasas, remolcador o motonave).
- Dar aviso a los cuerpos de socorro.
- Evacuación del personal.

#### **-Derrame de hidrocarburos.**

1. Evaluar las características del derrame, identificar la ubicación del carrotanque, motonave y la avería o evento presentado, y estimar la cantidad de hidrocarburo derramado.
2. Determinar las condiciones estructurales en caso de hundimiento de equipos, elementos o embarcaciones y establecer el área afectada.
3. Definir, si se requiere activar o no, el Plan de contingencia (PDC) teniendo en cuenta la magnitud del derrame y las condiciones del tiempo en el área general. Si es necesario activar el PDC seguir los lineamientos:
  - Informar a involucrados o a posibles afectados
  - Asegurarse de que otras embarcaciones no entren al área del accidente.
  - Informar a las autoridades sobre la ocurrencia del evento.
  - Demarcar mediante boyas flotantes el sitio en el cual se encuentra la emergencia.

#### **- Primeros auxilios.**

- No induzca al vomito.
- Administre ¼ de litro de leche o en su defecto agua; si es posible el liquido suministrado debe contener carbón activado en polvo.
- No administre nada por la boca si el paciente esta inconsciente.
- Busque atención médica inmediatamente.
- Inhalación.
- Conduzca a la persona a un sitio con aire fresco

Teniendo en cuenta el artículo 96 de la ley 633 de 2000 donde se fijaron las tarifas que las autoridades ambientales pueden cobrar por los servicios de evaluación, la resolución No. 0661 del 20 de agosto de 2004 emanada de Cardique basada en la ley en mención, y la Resolución No. 1280 del 7 de julio de 2010, del MAVDT, "Por la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental" para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV, el costo por evaluación del proyecto es de \$ 617.691 (Seiscientos diecisiete mil seiscientos noventa y un pesos moneda corriente).

#### **CONSIDERACIONES**

- El decreto 2820/10 no contempla la actividad de almacenamiento, transporte y transferencia de combustibles mediante carrotanques y por vía marítima a través de barcaza, para buques atracados en muelles y terminales portuarios en la Bahía de Cartagena, igualmente para realizar operaciones de exportación.

- ATLANTIC MARINE FUELS S.A.S., en su Plan de Contingencia, presenta las acciones tendientes a corregir o mitigar cualquier eventualidad que se presente en los recursos naturales presentes en su radio de acción – Bahía de Cartagena –.
- En la zona de influencia directa donde opera ATLANTIC MARINE FUELS S.A.S., como lo es la Bahía de Cartagena, operan empresas que desarrollan las mismas actividades.”

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que:

- *“Es viable ambientalmente la operación para el transporte y suministro de combustible a través de la Barcaza URABA por parte de la empresa ATLANTIC MARINE FUELS S.A.S., en la Bahía de Cartagena y Canal del Dique, representada legalmente por el señor Mauricio López (...).”*

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 2820 de 2010, las actividades a realizar no requieren de Licencia Ambiental, por lo tanto en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, se procederá a acoger las Medidas de Manejo Ambiental presentadas por el señor MAURICIO LOPEZ LONDOÑO, en su calidad de Gerente de la sociedad ATLANTIC MARINE FUELS S.A.S., el cual se constituirá en el instrumento obligado para manejar y controlar los efectos ambientales de las actividades a desarrollar; debiéndose dar cumplimiento al mismo y a las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto se,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Las operaciones de recepción, almacenamiento, transporte y transferencia de hidrocarburos y sus derivados a buques, desde las plantas de abastos y hacia los diferentes terminales y muelles de la Bahía de Cartagena, con la utilización de la barcaza “URABA” con matrícula MC -03-0133-AN de propiedad de la sociedad ATLANTIC MARINE FUELS S.A.S., con NIT 900614423-2, y representada legalmente por el señor MAURICIO LOPEZ LONDOÑO, no requieren de licencia ambiental, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** No obstante lo anterior, para manejar y controlar los efectos ambientales de las actividades a desarrollar, la sociedad ATLANTIC MARINE FUELS S.A.S. deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 2.1. ATLANTIC MARINE FUELS S.A.S., se hace responsable directo de presentarse una eventualidad durante su operación en alguno de los muelles donde prestará sus servicios.
- 2.2. Dar cumplimiento a las medidas de mitigación y manejo consignadas en el documento técnico presentado.
- 2.3. Llevar constancias de registro de todos los programas contemplados para la operación de la barcaza de su propiedad, indicando quién los realiza y los nombres y firmas del personal que en él participa.
- 2.4. Inspeccionar continuamente las instalaciones de la barcaza, con el fin de detectar posibles signos que indiquen la presencia de fugas y derrames en el sistema de almacenamiento, conducción y distribución de combustible.
- 2.5. Llevar un formulario para el reporte de fugas de combustible en la barcaza en caso de que se den.
- 2.6. La barcaza debe contar con avisos pertinentes de no fumar, para evitar posibles contingencias.
- 2.7. Se debe tener en cuenta el manejo y transporte terrestre de mercancías peligrosas por carretera, tal como lo señala el Decreto 1609/02.

**ARTÍCULO TERCERO:** Cardique a través de visitas de control y seguimiento verificará el cumplimiento de las actividades realizadas por ATLANTIC MARINE FUELS S.A.S.

**ARTÍCULO CUARTO:** Cualquier modificación de las actividades de la sociedad deberá ser comunicada a Cardique con la debida anticipación para su respectiva evaluación y pronunciamiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** El Concepto Técnico N° 1015 de octubre 02 de 2013, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEXTO:** Fijar por los servicios de evaluación del documento técnico presentado, aplicado a las actividades de operación, transporte y suministro de combustibles a través de la Barcaza “URABA”, realizado por la sociedad ATLANTIC MARINE FUELS S.A.S., con NIT 900614423-2, la suma de **SEISCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y**

**UN PESO M/CTE.(\$617.691.00)**, que deberá cancelarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique, a costa de la sociedad interesada (Artículo 71 Ley 99/93).

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta entidad, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dado en Cartagena de Indias D. T. y C., a los

### **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

### **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE- CARDIQUE**

### **RESOLUCIÓN N° 1273**

( 15-10-2013 )

**“Por la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE- CARDIQUE, en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993,**

### **C O N S I D E R A N D O**

Que mediante Resolución N° 1038 de 18 de septiembre de 2012, se otorgó viabilidad ambiental para la adecuación y nivelación de un lote denominado “Holanda Mis Esperanzas”, localizado en el corregimiento de Pasacaballos, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, de propiedad de la sociedad Construcciones Marítimas y Fluviales S.A., identificada con Nit.900-237819-8.

Que en la parte considerativa pagina 3, numeral 2.1.5. *“Relleno con Zahorra”*, hace referencia: *“(…) al suministro, colocación, compactación y conformación de rellenos con zahorra, cuyo material provendrá de canteras legalizadas.”*

Que por escrito del 09 de Agosto de 2013 y radicado en esta Corporación bajo el número 6155, suscrito por el Capitán de Navío (RA) JORGE ANIBAL GRANADOS ARJONA, en su calidad de Gerente de Construcciones Marítimas y Fluviales S.A.S. y Representante Legal, a través del cual solicita ampliación en el contenido de la Resolución N° 1038 de septiembre 18 de 2012, en el sentido que en el punto 2.1.5. de las consideraciones, fue autorizado el relleno con Zahorra, de acuerdo a los altos costos de dicho material y el no ser requerida en su totalidad, solicita a esta CAR, se autorice rellenar con una sub-base de un material de menor calidad como lo es, el material de excavación.

Que mediante memorando de fecha 29 de agosto de 2013, se remitió el escrito radicado bajo numero6155 ala Subdirección de Gestión Ambiental, para que se sirviera de pronunciarse con relación a la posibilidad e idoneidad de cambiar el relleno con zahorra autorizado mediante Resolución N° 1038 de septiembre de 2012, por un material de menor calidad.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el concepto técnico N° 960 de 20 de septiembre de 2013, en el cual señaló lo siguiente:

### **“CONSIDERACIONES**

*La Resolución1038 de Septiembre 18 de 2012, establece que es viable realizar la actividad de adecuación y nivelación del predio de nombre Holanda Mis Esperanzas ubicado en el corregimiento de Pasacaballos, Distrito de Cartagena de Indias, propiedad de la Sociedad Construcciones Marítimas y Fluviales S.A.*



Además estable que dicha actividad no requiere permiso de aprovechamiento forestal, dado que la vegetación presente en el área a intervenir no pasa los 10 cms del diámetro a la altura del pecho (DAP) y corresponde principalmente a especies tales como: Enea o junco (*Typhadominguensis*), tripa de pollo (*Neptuniapostrata*), mafafa (*Xanthosomas*), platanillo (*Heliconia bijao*), lengua de vaca.

La actividad de adecuación y nivelación del lote denominado "Holanda mis Esperanzas", con una extensión de siete (7) hectáreas ubicado en el corregimiento de Pasacaballos, Distrito de Cartagena de Indias, propiedad de la Sociedad Construcciones Marítimas y Fluviales S.A, utilizará material de zahorra proveniente de canteras legalizadas y material de relleno producto de excavaciones. Esta actividad de relleno con material de descapote es viable ambientalmente siempre cuando dicho material no se encuentre contaminado con hidrocarburos o residuos especiales, ni de residuos infecciosos.

En conversación telefónica sostenida el día 13 de Setiembre de 2013 con el señor Jorge Granados Arjona, representante legal de la Sociedad Construcciones Marítimas y Fluviales S.A, manifiesta que el material provendrá de proyectos que cuentan con aval de autoridad ambiental competente, entre las que se encuentran Reficar, Pacific Fluviales y otros. Además estableció que la cantidad de material de relleno a recibir es de 250.000 m<sup>3</sup>, y serán dispuestos en un lapso de 5 años.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó:

*"Es viable ampliar la Resolución 1038 de Septiembre 18 de 2012, en lo referido al numeral 2.1.5 de los considerandos de la mencionada resolución, en el sentido de que además de utilizar zahorra como material de relleno, en la adecuación del lote denominado "Holanda mis Esperanzas", ubicado en el corregimiento de Pasacaballos, de propiedad de la empresa Construcciones Marítimas y Fluviales S.A, también podrá utilizar otro tipo de material de descapote, siempre y cuando el material sub-base que propone recibir, provenga de **excavaciones de actividades que cuenten con aval de autoridad ambiental competente**, además de **no encontrarse contaminado con hidrocarburos o residuos especiales, ni con residuos infecciosos.***

*El material de relleno de producto de excavaciones provendrá de proyectos que cuentan con aval de autoridad ambiental competente, entre las que se encuentran Reficar, Pacific Fluviales y otros. La cantidad de material de relleno necesario para realizar la adecuación del lote denominado "Holanda mis Esperanzas", es de 250.000 m<sup>3</sup>, y serán dispuestos en un lapso de 5 años.*

*Sin embargo la Sociedad Construcciones Marítimas y Fluviales S.A., deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:*

*Presentar ante CARDIQUE un reporte bimensual de las cantidades de relleno depositado en el predio, el tipo de material, la procedencia del mismo, hasta que se complete la cantidad de 250.000 m<sup>3</sup> en el tiempo previsto de 5 años.*

*Cumplir con todos los requerimientos que impone la Resolución 1038 de Septiembre 18 de 2012.*

*Los vehículos que se utilicen para el transporte del material, deben cuidar de no arrojar dichos materiales en las vías públicas.*

*Durante el desarrollo de las obras de adecuación, Cardique realizará seguimiento a las mismas, en el momento que lo considere oportuno."*

Que de conformidad con lo manifestado por la Subdirección de Gestión Ambiental, en el Concepto Técnico transcritos, y teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 2820 de 2010, se solventa la solicitud de ampliación del contenido de la Resolución N° 1038 de septiembre 18 de 2012, en el sentido que en el punto 2.1.5. de las consideraciones.

Que en mérito de lo expuesto se,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** La sociedad Construcciones Marítimas y Fluviales S.A. identificada con NIT 900237819-8, y representada legalmente por el señor JORGE GRANADOS ARJONA, además de utilizar zahorra como material de relleno en la adecuación del lote denominado "Holanda mis Esperanzas", ubicado en el corregimiento de Pasacaballos, la cual debe provenir de canteras que cuenten con la respectiva licencia ambiental y concesión minera, también podrá utilizar otro tipo de material de descapote, siempre y cuando el material sub-base que propone recibir, provenga de **excavaciones de actividades que cuenten con aval de autoridad ambiental competente**, además de **no encontrarse contaminado con hidrocarburos o residuos especiales, ni con residuos infecciosos.**

**ARTICULO SEGUNDO:** El material de relleno necesario para realizar la adecuación del lote denominado "Holanda mis Esperanzas", deberá ser dispuesto en un lapso de 5 años, cuya cantidad de material de relleno a recibir es de 250.000 m<sup>3</sup>.

**ARTÍCULO TERCERO:** La sociedad deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 3.1. Presentar ante CARDIQUE un reporte bimensual de las cantidades de relleno depositado en el predio, el tipo de material, la procedencia del mismo, hasta que se complete la cantidad de 250.000 m<sup>3</sup> en el tiempo previsto de 5 años.
- 3.2. Cumplir con todos los requerimientos que impone la Resolución 1038 de Septiembre 18 de 2012.
- 3.3. Los vehículos que se utilicen para el transporte del material, deben cuidar de no arrojar dichos materiales en las vías públicas.

**ARTÍCULO CUARTO:** Cardique realizará seguimiento durante el desarrollo de las obras de adecuación, en el momento que lo considere oportuno.

**ARTÍCULO QUINTO:** Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

**ARTÍCULO SEXTO:** el Concepto Técnico N° 960 de 19 de Septiembre de 2013, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hacen parte integral de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique, a costa del interesado. (Artículo 71 Ley 99/93).

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta entidad, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dado en Cartagena de Indias D. T. y C., a los

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL  
DEL DIQUE  
CARDIQUE**

**RESOLUCION No. 1285**  
(21 de octubre de 2013)

**“Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan  
otras disposiciones”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN  
AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –  
CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial  
las señaladas en la Ley 99 de 1993**

**CONSIDERANDO**

Que por escrito radicado ante esta Corporación bajo el No 3015 del 06 de mayo de 2013, el señor Antonio Suarez Pérez, en su condición de Ingeniero ambiental de la sociedad SpeedTransportLogistic Cartagena SAS, identificada con el Nit 900473481-3, allegó documento contentivo de las medidas de



manejo ambiental para llevar a cabo el proyecto de construcción de una bodega, al interior de la zona franca Parque Central Cartagena de Indias, ubicado en Variante Turbaco sector Aguas Prietas, finca Bajo Prieto.

Que por Auto No. 0222 del 20 de mayo de 2013, se avocó el conocimiento de la solicitud presentada, y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que practicaran visita al sitio de interés y emitieran el pronunciamiento técnico respectivo.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, emitió el Concepto Técnico No 0939 del 12 de septiembre del 2013, que para todos los efectos hace parte integral de este acto administrativo.

Que el Concepto Técnico señala entre sus apartes lo siguiente:

## 1. LOCALIZACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

*El área del proyecto se localiza en el constado noroccidental del municipio de Turbaco, y exactamente corresponde a los lotes que se encuentran delimitados por la variante que une a la carretera de la Cordialidad con la Troncal de Occidente, a la altura de las urbanizaciones Villa Grande de Indias y Bosque de la Circunvalar. El área correspondiente a la ejecución del proyecto incumbe en el Lote 13 de la Zona Franca Parque Central Cartagena de Indias.*

*Proyecto consiste en la construcción de una bodega de operación logística, el sistema de operación de la bodega es muy sencillo, la mayoría de la carga que se tiene pensado almacenar es carga seca de fácil manipulación como cajas sueltas o sobre estivas, productos que no requieren refrigeración repuestos para vehículos, sacos sueltos, textiles, materia prima, a los cuales se le hace control de inventario.*

*La bodega será construida estructuralmente estará construida de la siguiente manera:*

- Primer piso: 1526 m<sup>2</sup>
- Segundo piso: 281 m<sup>2</sup>
- Tercer piso: 281 m<sup>2</sup>

*Es decir, la bodega tendrá un área total construida de 2808 m<sup>2</sup>, y para su construcción ha sido dividida en las siguientes sub etapas de contratación:*

- Movimiento de Tierras
- Pilotaje
- Estructura para 3 pisos
- Acabados y redes de la bodega en general
- Climatización

- Obras exteriores y paisajismo

*Los diseños y estudios, constan de estudios de suelos, diseños arquitectónicos y paisajísticos, diseño estructural, diseño de redes y el Documento de Manejo Ambiental.*

## Actividades del proyecto

*En esta etapa se divide el proyecto en obras o actividades que requieren acciones o labores más o menos similares para su ejecución o desarrollo y las cuales se pueden agrupar bajo una misma denominación, además se generan impactos al desarrollar dichas actividades.*

### Preliminares

*La limpieza y descapote, se realizará un descapote superficial del terreno en un espesor variable de 0 a 0.20m a partir del nivel actual del terreno hasta eliminar la capa vegetal, de tal manera que se garantice la eliminación de turba, material orgánico, raíces y demás materiales depositados en el suelo, que por consiguiente este amparada en el aprovechamiento forestal que ya fue presentado por la Zona Franca Parque Central y aprobado por CARDIQUE.*

*Cabe resaltar que todos los lotes de la Zona Franca Parque Central, fueron entregados con servicios públicos básicos, vías internas de tránsito y andenes. Los clientes de los lotes solo ejecutaran labores de descapote, nivelación y construcción del área de su propiedad.*

### Construcción

- *Las excavaciones: Se harán para la construcción de la infraestructura de la bodega, la adecuación de las vías de acceso y obras complementarias. Durante la ejecución de esta actividad se obtendrá una cantidad considerable de material o residuos, que se deberán utilizar para hacer llenos al interior del lote de manera técnica y de no ser posible se deberán disponer en escombreras o en sitios de llenos debidamente autorizados.*
- *Relleno con zahorra: Este ítem se refiere al suministro, colocación, compactación y conformación de rellenos con zahorra, cuyo material provendrá de canteras legalizadas. Si los Directivos del Proyecto lo estima conveniente y las pruebas de laboratorio lo soportan, podrá utilizar una mezcla de material importado con material clasificado proveniente de las excavaciones.*
- *Maquinaria y equipos: Para la etapa constructiva en cuanto a cantidad y características de los equipos y maquinaria a requerir, dependerá de la capacidad y lo que ofrezca los dueños del proyecto, se puede establecer de manera general por el tipo de construcción que se utilizarán equipos como: Retroexcavadora, cargadores, volquetas, grúas entre otros.*
- *Estructura: Corresponde a las actividades de instalación de formaletas, vaciado de concretos para la construcción de las losas y columnas de la infraestructura de la bodega.*
- *Fachada: Se refiere a las actividades de instalación y anclaje de los materiales que conformarán la fachada de la infraestructura como vidrio, aluminio y enchapes.*
- *Mampostería Interior: La conformación de muros interiores y escaleras.*
- *Acabados e instalaciones especiales: Dentro de esta actividad se encuentra la instalación de cielos y pisos falsos,*

pisos de acabado final, instalaciones eléctricas, de comunicaciones, red de incendios, redes hidrosanitarias y de gas.

- Acabados interiores: Hace referencia al enchape de pisos, baños, cocina, aparatos sanitarios con su grifería y cerraduras de puertas.

**Operación:** Instalación de sistemas eléctricos, para todos los equipos de cómputo, oficina, y de más aparatos eléctricos y electrónicos que se utilizarán una vez entre en operación la bodega, como también áreas comunes.

**Obras complementarias:** Área de parqueo de vehículos de visitantes y de personal que laborarán en la bodega.

**Desmantelamiento:** El desmonte de obras temporales y la reorganización del terreno donde se localizaban dichas obras.

## EVALUACION DE IMPACTOS AMBIENTALES

**Suelo:** Ocupación del suelo para almacenamiento de materiales, Contaminación por desechos líquidos, Contaminación por desechos sólidos.

**Agua:** Contaminación de cuerpos de agua cercanos, Contaminación por desechos líquidos, Contaminación por desechos sólidos.

**Aire:** Generación de polvo, generación de ruido

**Biótico:** Pérdida de la fauna local, remoción de la cobertura vegetal.

**Socio Económico:** Desarrollo comunitario, Valor comercial del suelo, Salud ocupacional, Mejoramiento de infraestructura y servicios, Generación de empleo y mano de obra local, Aumento de la seguridad.

## PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

### Programa Para El Manejo De Residuos Sólidos (Escombros Y Comunes).

Implementar las acciones que permitan hacer un manejo adecuado del material sobrante producto de la construcción del proyecto, impidiendo disposiciones en cuerpos de agua o transporte en condiciones erradas. Al igual que asegurar que el material de préstamo o pétreo provenga de canteras que cuente con los permisos ambientales respectivos.

#### Impactos a mitigar

- Disposición de escombros o material sobrante sobre cuerpos de agua.
- Arrastre de sólidos hacia cuerpos de aguas o ecosistemas estratégicos.
- Generación de material particulado durante el transporte.
- Explotación irracional del recurso natural suelo.

#### Medidas de manejo

- Antes de iniciar la obra, se establecen los sitios determinados al almacenamiento temporal de los residuos según su tipo. El Almacenamiento de los residuos se hará en tres recipientes tipo caneca plástica con tapa. Asegurando que estén debidamente marcados con el tipo de material que contienen, ordinario, especial y reciclable.
- Se instruirá a todo el personal que labora en la obra, sobre la obligatoriedad de depositar los residuos en las canecas o contenedores, según su etiqueta y no apilar o dejar los residuos desprotegidos en otras áreas no autorizadas.
- El material sobrante del descapote y excavaciones se apilará en alturas no superiores a 2 metros, e inicialmente serán utilizados para rellenar algunas zonas. Posteriormente se compactará para evitar el arrastre del material suelto.
- Aquellos apilamientos que demoren más de cinco (5) días en la obra, será cubierto para evitar su arrastre o propagación.
- En cuanto al material de préstamo o pétreo, éste deberá ser suministrado por Canteras que cuenten con licencia ambiental o permisos ambientales tramitados por la autoridad ambiental respectiva.
- Para evitar que la población aledaña al proyecto se vea afectada por la construcción, la zona de labores y de movimientos de tierra, será demarcada y en caso que se requiera se construirá una barrera física alrededor del proyecto que impida el arrastre de material particulado.

### Programa de control de emisiones atmosféricas y ruido

Desarrollar un plan que permita controlar o disminuir la generación de emisiones atmosféricas de gases y material particulado, al igual que la generación de ruido en las fases de construcción del proyecto.

#### Impactos a mitigar:

- Emisión de material particulado y gases por operación de equipos y maquinaria.
- Generación de ruido por operación de equipos y maquinarias
- Pérdida del atractivo paisajístico.
- Cambio en la calidad del aire.

#### Medidas de manejo

- El manejo y control de las emisiones atmosféricas deberá ceñirse al concepto de emisión mínima, concepto por el cual no se permiten emisiones hacia la atmósfera que contaminen o degraden su calidad.
- Los niveles de ruido para periodos diurnos y nocturnos en zonas receptoras, en nuestro caso residencial, deberán manejarse dentro de los límites siguientes:
  - Periodo Diurno (07:00 a 21:00): Nivel de presión sonora dB(A) 65.
  - Periodo Nocturno (21:01 a 07:00): Nivel de presión sonora dB(A) 45.
- En jornadas de trabajo nocturno, disponer del permiso emitido por la Autoridad Ambiental competente.
- Con el fin de reducir las emisiones de material particulado y la generación de polvo, en las zonas destapadas en épocas de verano, se deberá agregar agua por lo menos dos veces al día.
- En donde sea posible, y las necesidades del proyecto lo requiera, se podrán instalar barreras vivas o protecciones plásticas (malla traslúcida de dos metros de alto), para evitar la incidencia de partículas en áreas vecinas.
- Los equipos transportadores de material para la construcción deberán estar cubiertos con el fin de controlar la emisión del material.

- Las maquinarias y volquetas, no deben superar velocidades de 20Km/h, para disminuir de manera preventiva las emisiones de partículas.
- Se prohíbe las quemas a cielo abierto en los lugares donde se realizan las obras.
- Control de las fuentes sonoras, las cuales no deben pasar de 85 decibeles dB(A) en 8.0 horas, para los sitios en que se sobrepase este límite se deberá hacer uso de protección auditiva y/o controles ingenieriles.
- Restringir el uso de cornetas, pitos o bocinas en todos los vehículos que laboran en la obra o áreas del proyecto.
- Desarrollar programas de formación a los operadores de vehículos y maquinarias con fines de prevención del ruido y emisiones atmosféricas.

#### **Programa Manejo De Aguas Residuales**

Implementar las obras civiles y sanitarias requeridas que permitan disponer las aguas residuales domésticas y en general que se puedan generar durante el proyecto.

#### Impactos a mitigar

- Contaminación de cuerpos de aguas aledaños, por disposición inadecuada de las aguas residuales domésticas.
- Generación de vectores de enfermedades por mala disposición de las aguas residuales domésticas.
- Desarrollo de enfermedades de origen hídrico.

El proyecto contempla la construcción de una bodega de tres pisos, la cual se construirá en un área de terreno de 2.805m<sup>2</sup>, y durante la construcción se estima que se generarán aguas residuales provenientes de las necesidades fisiológicas del personal en obra; representando uno de los principales factores que debe ser contemplados en la gestión ambiental del proyecto. Para dar solución a este aspecto ambiental, se contempla el alquiler de una batería de baño portátil, la cual será suministrada y mantenida por una empresa autorizada por la autoridad competente, posteriormente una vez entre la bodega en operación las aguas generadas serán conectadas al sistema de alcantarillado de la Zona Franca Parque Central, la cual se conectará con la red sanitaria local.

#### **Programa de Señalización**

Desarrollar un plan que permita mitigar las situaciones de riesgos que puedan surgir durante la ejecución del proyecto.

#### Impactos a mitigar

- Accidentes laborales
- Accidentes de tránsito
- Daños a propiedad ajena

#### Medidas de manejo

- Las actividades que involucra la obra, se debe tener en cuenta la multiplicidad de situaciones de riesgo que pueden surgir, tanto para el personal vinculado como para las personas ajenas a la misma. Este proyecto requiere el transporte de grandes cantidades de materiales, desde y hacia el sitio en particular, es necesario establecer señales de advertencia, tanto al interior como al exterior del sitio, que informen, para evitar accidentes que puedan comprometer el bienestar o, en casos extremos, la propia vida de personal de la obra como visitantes y transeúntes del sector.

- En la selección e instalación de las señales de tránsito se debe dar cumplimiento al Código Nacional de Tránsito, al "Manual de señalización vial del Ministerio de Transporte" (Resolución 1050 de 2004) y al "Manual para el Manejo de Tránsito por Obras Civiles en Zonas Urbanas", o cualquiera otra norma que los modifique o sustituya. Algunas de estas señales son:

- Se deberán definir y señalar las zonas de cargue y descargue de materiales; vías de acceso a la obra; vías internas; área de construcción y otras áreas que se puedan considerar como zonas de riesgo, teniendo en cuenta los tipos de señalización existente,
- La cinta o malla deberá permanecer perfectamente tensada y sin dobleces durante el transcurso de las obras.
- Todas las señales y dispositivos de señalización que se instalen en espacio público deben estar elaborados en materiales reflectivos, según las exigencias del Manual de Señalización vial del Mintransporte (Resolución 1050 de 2004).
- Los dispositivos para la regulación del tránsito, deben ubicarse con anterioridad al inicio de obra, permanecer en su totalidad durante la ejecución de la misma y ser retirados una vez cesen las condiciones que dieron origen a su instalación.
- Todos los elementos de señalización y de control de tráfico se deben mantener perfectamente limpios y bien colocados.
- Toda la señalización debe ser retirada dentro de las 48 horas siguientes a la terminación de la obra.

#### **Programa de Salud Ocupacional**

Definir acciones concretas frente a la prevención y control de factores de riesgos, evitando accidentes laborales que atenten frente a la integridad física y mental de todos y cada uno de los trabajadores de la obra.

#### **CONSIDERACIONES**

Zona Franca Parque Central S.A.S, cuenta con la resolución N°1371, donde se aprueba el Documento de Manejo Ambiental para dicho proyecto.

Revisada la normatividad ambiental vigente por la cual se reglamentan las licencias ambientales, se considera que la construcción de una bodega en las instalaciones de zona franca parque central, ya que únicamente están sujetos a licencia los proyectos, obras o actividades enumerados en los artículos 8° y 9° de la mencionada norma.

La normatividad ambiental colombiana establece que los proyectos, obras o actividades que no requieren de licencia ambiental deberán establecer la guía ambiental como instrumento administrativo para el manejo y control ambiental; pese a ello, la construcción de bodega no se encuentra señalada entre los proyectos, obras o actividades que deban adoptar guías ambientales para el manejo y control ambiental."

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, consideró que las actividades de construcción de una bodega al interior de la zona franca Parque Central, no requiere ningún tipo de licencia ambiental, concesión permiso o autorización, propuestas por la sociedad SpeedTransportLogistic S.A.

Que de conformidad con lo conceptuado por la Subdirección de Gestión Ambiental y atendiendo lo establecido en el Decreto 2820 de 2010, las actividades a realizar no requieren de Licencia Ambiental; sin embargo, en virtud de las funciones de

control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, será necesario que la sociedad SpeedTransportLogistic Cartagena S.A.S, le debe dar cabal cumplimiento a las medidas ambientales presentadas, constituyéndose en el Instrumento obligado para manejar, controlar los efectos ambientales de las actividades a desarrollar; debiéndose dar cumplimiento al mismo y a las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, se

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Las actividades consistentes para llevar a cabo el proyecto de construcción de una bodega, al interior de la zona franca Parque Central Cartagena de Indias, ubicado en Variante Turbaco sector Aguas Prietas, finca Bajo Prieto, no requieren de licencia ambiental, propuestas por la sociedad SpeedTransportLogistic Cartagena SAS, identificada con el Nit 900473481-3, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** El propietario del proyecto, debe cumplir con las siguientes obligaciones:

2.1.- Disponer de una señalización adecuada para la entrada y salida de volquetas al lote.

2.2.- En caso de ser necesario la utilización de material proveniente de canteras, debe contar con la respectiva licencia ambiental y concesión minera.

2.3.- El responsable de ésta actividad garantizará la limpieza de las llantas de todos los vehículos que salgan de la obra, tal como lo establece la resolución Resolución No 541 de 1994 de 14 de diciembre de 1994.

2.4.- Manejar los escombros y demás residuos sólidos conforme a lo estipulado Resolución No 541 de 1994 de 14 de diciembre de 1994.

2.5.- La sociedad SpeedTransportLogistic Cartagena S.A.S, se hace responsable directo de presentarse una eventualidad durante sus operaciones

2.6.- Disponer de recipientes para la recolección de los residuos sólidos que se generen cuando permanezcan personas en dicho sitio

2.7.- Llevar constancias de registro de los programas ejecutados por la empresa, indicando quien los realiza, los nombres y firmas del personal que participa.

2.8 Durante las actividades de operación, los trabajadores deben portar el equipo de protección personal, para evitar accidentes o efectos negativos en la salud de los trabajadores.

**Parágrafo 1:** Las obligaciones aquí señaladas, serán objeto de control y seguimiento por parte de Cardique.

**Parágrafo 2:** Cardique, a través del control y seguimiento ambiental, deberá:

- Verificar los impactos reales del proyecto.
  - Compararlos con las prevenciones tomadas
- Alertar ante la necesidad de intervenir en el caso que los impactos sobrepasen ciertos límites.

**ARTÍCULO TERCERO:** Cualquier modificación al proyectopresentado, deberá ser comunicada por escrito a la autoridad ambiental con la debida anticipación, para su concepto y aprobación.

**ARTICULO CUARTO:** El Concepto Técnico No 0939 del 12 de septiembre de 2013, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente Resolución.

**ARTICULO QUINTO:** La viabilidad ambiental de este proyecto constituye solamente el cumplimiento de la función de realizarle control y seguimiento a una actividad que conlleva al uso de recursos naturales y que puede causar impactos sobre ellos, y no exonera al beneficiario, de la obligación de obtener previamente las licencias, permisos o autorizaciones que deban ser otorgados por otras autoridades que sean competentes para el desarrollo y ejecución de las actividades propuestas.

**ARTICULO SEXTO:** La presente Resolución deberá ser publicada a costas del interesado en el boletín oficial de CARDIQUE (artículo 71 ley 99 de 1993).

**ARTICULO SEPTIMO:** Copia de la presente Resolución, deberá enviarse a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

**ARTICULO OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición interpuesto ante esta entidad, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

**OLAFF PUELLO CASTILLO.**  
Director General.

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL  
CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE**

**RESOLUCION No. 1288  
( 21-10-2103)**

**“Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal y se dictan otras disposiciones”.**

**El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE-** en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996 y la ley 99 de 1993.

### CONSIDERANDO

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 16 de mayo de 2013, el señor LUIS ALFONSO PINZON CORCHO, quien actúa bajo la calidad de Representante Legal

de la sociedad AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P. – ACUACAR identificada con NIT 800252396-4, solicitó autorización para la poda de cuatro (4) árboles y a tala de treinta y ocho (38), los cuales se encuentran en el margen de la variante que conduce desde la entrada del barrio San José de Los Campanos hasta la intersección de la vía La Cordialidad con la Variante Cartagena, en jurisdicción de Cartagena y Turbaco; con el fin de instalar 5,7 kilómetros de tubería GRP de 800mm de diámetro y 2.3 kilómetros de tubería GRP de 600 milímetros de diámetro aproximadamente, hasta la entrada principal de la urbanización Ciudad del Bicentenario.

Que mediante Auto N° 0243 de junio 06 de 2013, se avocó el conocimiento de la solicitud presentada y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental para su respectivo pronunciamiento.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental en atención a la solicitud presentada, y con el fin de inspeccionar los árboles **ÁRBOLES QUE SE SOLICITA INTERVENIR**

que motivaron la solicitud, practicó visita al predio de interés y emitió el Concepto Técnico No. 1001 del 27 de septiembre de 2013, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que señala lo siguiente:

**“EVALUACION PLAN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL (PAF)**

*El PAF contiene la información básica para describir las características y la ubicación de los 42 árboles a intervenir, 38 de estos para tala y 4 para podas, los cuales se encuentran en las márgenes de la variante que va desde la entrada al barrio San José de Los Campanos hasta la intersección de la vía La Cordialidad con la Variante Cartagena, en jurisdicción de Cartagena y Turbaco, dichas actividades con el fin de instalar 5,7 kilómetros de tubería de GRP de 800 mm, de diámetro y 2,3 kilómetros de tubería GRP de 600 milímetros de diámetro aproximadamente, hasta la entrada principal de la urbanización Ciudad del Bicentenario.*

<b>Cantidad</b>	<b>Especie</b>	<b>Altura (m)</b>	<b>Diámetro (m)</b>	<b>Área basal m2</b>	<b>Área total</b>	<b>Poda</b>	<b>Tala</b>	<b>Estado</b>
2	Mora	5	0,1	1,26	2,52		2	Sano
6	Bonga	8	0,25	10,05	60,3		6	Sano
2	Uvito	6	0,13	2,45	4,9	1	1	Sano
4	Orejero	12	0,8	32,67	130,68	3	1	Sano
18	Campano	13	0,5	18,56	280,08	1	17	Sano
3	Guácimo	10	0,3	9,42	28,26		3	Sano
2	Abeto	10	0,25	7,85	15,7		2	Sano
4	Totumo	5	0,2	3,14	12,56	1	3	Sano
1	Roble	14	0,4	17,59	17,59		1	Sano
1	Melina	8	0,2	5,02	5,02		1	Sano
1	Hobo	10	0,4	12,56	12,56		1	Sano
1	Laurel	6	0,9	16,96	16,96		1	Sano
8	Palma real	17	0,5	24,56	1.571,84		8	Sano
3	Pintamono	8	0,3	5,12	15,36		3	Sano
2	Mango	6	0,2	6,56	13,12		2	Sano
2	Cañafistula	5	0,2	4,87	9,74		2	Sano
1	Camajón	8	0,35	10,45	10,45		1	Sano
1	Ceiba blanca	8	0,4	9,65	9,65	1		Sano
1	Matarratón	5	0,2	4,67	4,67	1		Sano
1	Caracolí	20	1,3	24,32	24,32	1		Sano
1	Tolúa	6	0,2	5,10	5,10	1		Sano

### **VISITA DE INSPECCION TECNICA:**

Mediante visita de inspección técnica realizada el día 5 del mes de julio de 2.013 en compañía del señor Álvaro Montero Polo, quien se desempeña como contratista de AGUAS DE CARTAGENA, se identificaron, cuantificaron y se verificaron las características de 65 árboles que se encuentran de forma aislada sobre las márgenes de la variante que va desde la entrada al barrio San José de Los Campanos hasta la intersección de la vía La Cordialidad con la Variante Cartagena, en jurisdicción de Cartagena y Turbaco, por donde la citada empresa pretende instalar 5,7 kilómetros de tubería de GRP de 800 mm, de diámetro y 2,3 kilómetros de tubería GRP de 600 milímetros de diámetro aproximadamente, hasta la entrada principal de la urbanización Ciudad del Bicentenario. De lo inspeccionado se puede determinar que los árboles que AGUAS DE CARTAGENA pretende intervenir no son 42 como lo indica su solicitud si no 65, de los cuales 10 son para poda de sus ramas y 55 para tala ya que la maquinaria que se va a utilizar para la instalación de tuberías necesita de una zona de por lo menos cinco metros para su desplazamiento y maniobras; todos los árboles se encuentran sobre las márgenes ya sea derecha o izquierda de la vía, en espacio público, tienen buen estado fitosanitario y en general buen anclaje.”

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que:

“De conformidad con la normatividad forestal vigente, teniendo en cuenta que los 65 árboles a intervenir no están en márgenes de arroyo ni dentro de ninguna zona que se considere de reserva ni de protección, que las obras de instalación de tuberías GRP de 800 y 600 mm para permitir llevar agua potable para el desarrollo del Proyecto Ciudad Bicentenario, que pretende realizar AGUAS DE CARTAGENA, es una obra de interés social ya que con ella se pretende mejorar la calidad de vida de las comunidades que residen en dicha urbanización, se considera viable autorizar el aprovechamiento forestal único de 55 árboles aislados y la poda de 10, para lo cual se deberá tener en cuenta las siguientes consideraciones técnicas(...)

#### **Teniendo en cuenta que:**

- El artículo 96 de la ley 633 de 2000 donde se fijaron las tarifas que las autoridades ambientales pueden cobrar por los servicios de evaluación.
- Resolución No. 0661 del 20 de agosto de 2004 emanada de Cardique basada en la ley en mención.
- Resolución No. 1280 del 7 de julio de 2.010, del MAVDT, “Por la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa”.
- Resolución No. 0858 del 15 de julio de 2.013 emitida por Cardique, mediante la cual se modifica el artículo primero de la Resolución No 0661 de 2.014, con el fin de adicionar la tarifa por evaluación para permisos y/o autorizaciones de tala, poda, trasplante o reubicación forestal.

El valor que debe pagar la empresa AGUAS DE CARTAGENA, por la evaluación del Plan de Aprovechamiento Forestal que se ha tenido en cuenta para determinar la viabilidad de otorgar permiso de aprovechamiento forestal de 55 árboles y la poda de 10 que se encuentran en las márgenes de la variante que va desde la entrada al barrio San José de Los Campanos hasta la intersección de la vía La Cordialidad con la Variante Cartagena, en jurisdicción de Cartagena y Turbaco, y desde aquí hasta la entrada principal de la urbanización Ciudad del Bicentenario es de **\$1'463.835 (Un millón cuatrocientos sesenta y tres mil ochocientos treinta y cinco pesos.)**”

Que el literal a) del artículo 5 del Decreto 1791 de 1996, establece el aprovechamiento forestal Único como: “Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque.”

Que el artículo 14 del señalado decreto, establece que: “Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio publico se adquieren mediante permiso.”

Que al existir concepto técnico favorable, y en armonía con la disposición legal anteriormente citada, será procedente autorizar al señor LUIS ALFONSO PINZON CORCHO, quien actúa bajo la calidad de Representante Legal de la sociedad AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P. – ACUACAR, identificada con NIT. 800252396-4, el aprovechamiento forestal único, de los cincuenta y cinco (55) árboles y poda de diez (10), ubicados en el margen de la variante que conduce desde la entrada del barrio San José de Los Campanos hasta la intersección de la vía La Cordialidad con la Variante Cartagena, en jurisdicción de Cartagena y Turbaco; con el fin de instalar 5,7 kilómetros de tubería de GRP de 800mm, de diámetro y 2,3 kilómetros de tubería GRP de 600 milímetros de diámetro aproximadamente, hasta la entrada principal de la urbanización Ciudad del Bicentenario.

Que en mérito de lo antes expuesto se

### **RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar a la sociedad AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P. – ACUACAR, identificada con NIT. 800252396-4, representada legalmente por el señor LUIS ALFONSO PINZON CORCHO, permiso de aprovechamiento forestal único, de cincuenta y cinco (55) árboles y poda de diez (10), ubicados en el margen de la variante que conduce desde la entrada del barrio San José de Los Campanos hasta la intersección de la vía La Cordialidad con la Variante Cartagena, en jurisdicción de Cartagena y Turbaco; con el fin de instalar 5,7 kilómetros de tubería de GRP de 800mm, de diámetro y 2,3 kilómetros de tubería GRP de 600 milímetros de diámetro aproximadamente, hasta la entrada principal de la urbanización Ciudad del Bicentenario, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** ACUACAR S.A. E.S.P., deberá cumplir con las siguientes obligaciones:



- 2.1. El corte y apeo de los árboles deben ser dirigidos, para evitar accidentes a los operarios, animales y/o infraestructuras de las fincas o afectación de los árboles que se encuentren fuera del área autorizada para la intervención.
- 2.2. La fauna del área no será aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para ejecutar las labores.
- 2.3. La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atenten más de lo necesario sobre la biota presente en el área.
- 2.4. Las podas deben hacerse manteniendo el equilibrio y la simetría de la copa de los árboles.
- 2.5. Cualquier daño en bien público o privado que ocurra en las labores de poda, es responsabilidad de AGUAS DE CARTAGENA, como también la muerte de cualquier árbol que se le practique mal la poda.
- 2.6. Cualquier individuo que esté por fuera de la zona de instalación de la tubería y que no haya sido inventariado e inspeccionado por CARDIQUE, no se autoriza la realización de alguna actividad silvicultural (poda o tala).
- 2.7. Los residuos de las podas no deben ser incinerados, deben ser picados y apilados para que se incorporen como abono al suelo.

**ARTICULO TERCERO:** ACUACAR S.A. E.S.P. como medida de compensación por los 55 árboles a intervenir, deberá establecer y mantener en una relación de 1 a 10 (es decir por cada árbol a talar deberá compensar con diez), lo que indica que por los 55 árboles a talar se deberán compensar con **550**. Esta compensación deberá hacerse con especies tales como Ceiba bonga, Oití, Guayacán extranjero, Uva de playa, Ním, Clemón, Mangle zaragozo, Mango, Guayaba dulce, Nispero, labor que se deberá ejecutar con el inicio de las lluvias del 2014 (meses abril y mayo).

Dicha compensación se deberá efectuar en las zonas verdes, parques, bulevares y otras zonas destinadas por las comunidades de Ciudad del Bicentenario, La India y San José de los Campanos, para establecer áreas verdes, para lo cual previamente se deberán acondicionar los terrenos seleccionados para dicha compensación (agregar abundante tierra negra o materia orgánica a los huecos donde se establecerán las plántulas, el tamaño de las plántulas deberá oscilar entre los 0,5 y 1,5 metros, deberán tener buen estado fitosanitario, un tallo leñoso y erecto).

**ARTÍCULO CUARTO:** AGUAS DE CARTAGENA S.A E. S. P., deberá realizar mantenimiento de un año para dichas plántulas, con el fin de garantizar el prendimiento y desarrollo de las mismas, haciendo énfasis en resiembra, riego, la fertilización y tomar cualquier acción para evitar ataques de insectos y hongos. Además deberá aislar las zonas establecidas con corrales de madera ya sea por árbol independiente o por áreas establecidas, para lo cual debe hacerse acompañar por líderes comunitarios de cada una de

los barrios seleccionados; de estas actividades deberá presentar informes a CARDIQUE una vez se dé inicio y cada tres meses luego de la siembra durante todo el mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Fijese por los servicios de evaluación del Plan de Aprovechamiento Forestal de cincuenta y cinco (55) árboles y la poda de diez (10) para el proyecto en mención la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$1'463.835.00)** que deberán ser cancelados dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEXTO:** Copia del presente acto administrativo se enviará a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El Concepto Técnico No. 1001 de septiembre 27 de 2013 emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Copia del presente acto administrativo se enviará a la Alcaldía del Distrito de Cartagena de Indias, para que sea exhibida en un lugar visible al público (artículo 33 del decreto 1791 de 1996).

**ARTÍCULO NOVENO:** Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique (artículo 70 de la ley 99 de 1993).

**ARTÍCULO DECIMO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL  
DEL DIQUE  
CARDIQUE**

**RESOLUCION N° 1289**  
( 21-10-2013 )

**“Por medio de la cual se resuelve un recurso reposición”  
EI DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION  
AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -  
CARDIQUE-, en ejercicio de las facultades legales y en  
especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993, y**

#### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 0691 de 06 de junio de 2013, se resuelve modificar la Resolución N° 1017 del 30 de octubre de 2000, por la cual se estableció el Plan de Manejo Ambiental

aplicado a las actividades de la empresa ASTILLEROS VIKINGOS S.A., hoy INDUSTRIAS ASTIVIK S.A., en el sector industrial de Mamonal, en el sentido de incluir la ampliación de un área de 8100 m<sup>2</sup> en la Bahía de Cartagena sobre las coordenadas geográficas a). 843007.45 N y 1637959.77 E, b). 843037.34 N y 1637957.24 E, c). 843021.44 N y 1637688.09 E y d). 842997.48 N y 1637689.97 E, con el fin de ser utilizada como tránsito durante las maniobras de atraque y zarpe, parqueo parcial de las embarcaciones o artefactos navales que se encuentran en reparación o atracados en el astillero; con destino a tramitar la concesión marítima ante la Dirección General Marítima – DIMAR.

Que mediante escrito del 08 de Julio de 2013 y radicado en esta Corporación bajo el número 4582, suscrito por el señor WILLIAM MEDINA ELJACH, en su calidad de Representante Legal de la compañía INDUSTRIAS ASTIVIK S.A., identificada con NIT 890 401 608-8, interpuso Recurso de Reposición contra la Resolución N° 0691 de 06 de junio de 2013.

Que mediante Auto N° 0423 del 22 de julio de 2013, se allegó al expediente el recurso de reposición interpuesto por el señor WILLIAM MEDINA ELJACH, en su calidad de Representante Legal de la compañía INDUSTRIAS ASTIVIK S.A., y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que se pronunciara sobre los aspectos técnicos alegados en dicho recurso.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental una vez evaluado el recurso de reposición interpuesto, emitió el Concepto Técnico N° 1008 de fecha 27 de septiembre de 2013, señalando lo siguiente:

#### **“OBJETO DEL RECURSO DE REPOSICION**

*El recurso de reposición interpuesto por la empresa INDUSTRIAS ASTIVIK S.A., es con el objetivo de que se modifique la resolución N° 0691 de fecha 06 de Junio de 2013, en el sentido de estipular que la ampliación del área concesionada corresponde a 9.865 m<sup>2</sup> en la Bahía de Cartagena sobre las coordenadas geográficas relacionadas en los documentos aportados por la compañía.*

#### **CONSIDERACIONES**

*El documento de medidas de manejo ambiental para el trámite de concesión marítima y ampliación de zona de maniobras presentado por la compañía INDUSTRIAS ASTIVIK S.A. el día 08 de febrero de 2013 y radicado en la Corporación bajo el número 1025, como respuesta al oficio N° 0535 del 31 de Enero de 2013, por medio del cual se solicitó allegar la información relacionada con las medidas de manejo, mitigación y prevención ambiental del proyecto de ampliación de concesión de marítima; contiene la siguiente información, en la cual se basó la evaluación ambiental realizada por el grupo técnico de la Corporación.*

- *En la INTRODUCCION del documento (página 6), se anota lo siguiente: “INDUSTRIAS ASTIVIK S.A. actualmente dispone mediante la Resolución de DIMAR N° 0047 del 23 de Febrero de 2009, de una concesión marítima de 29150 m<sup>2</sup> y **requiere su ampliación sobre una franja inmediatamente adyacente hacia el occidente de 8100 m<sup>2</sup> (270x30 m) cubriendo el frente del predio...**” negrillas fuera del texto.*

- *Por otra parte en el capítulo 2. Descripción del proyecto, en el ítem 2.1 objetivo y alcance, se señala: “**el objetivo es ampliar una franja de 30x270 metros la cobertura y capacidad del área marítima ya CONCESIONADA...**” negrillas fuera de texto. En la página siguiente del mismo capítulo (página 22), se presenta la figura 2-1 “localización del área adicional solicitada en concesión, para implementar la seguridad de las operaciones marítimas y la tabla 2-1 “vértices área adicional a concesionar”. Las cuales son las siguientes:*

<b>TABLA 2-1. VERTICES AREA ADICIONAL A CONCESIONAR</b>		
<b>VERTICE</b>	<b>LONG (m)</b>	<b>LAT(m)</b>
<b>1</b>	<b>843007.45</b>	<b>1637959.77</b>
<b>2</b>	<b>843037.34</b>	<b>1637957.24</b>
<b>3</b>	<b>843021.44</b>	<b>1637688.09</b>
<b>4</b>	<b>842991.48</b>	<b>1637689.97</b>
<b>Área Total:</b>		<b>8100m<sup>2</sup></b>

*Finalmente, el mapa “levantamiento geodésico y taquimétrico áreas zonas de maniobras solicitadas por Industrias Astivik S.A.”, contiene el área de la zona de maniobras a concesionar, las cuales corresponden a 8100m<sup>2</sup>”.*

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptúo:

*“Teniendo en cuenta las consideraciones anteriormente anotadas, se ratifica lo puntualizado en el Concepto Técnico N° 0405 de 08 de mayo de 2013.”*

Que dadas las consideraciones técnicas por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental, las cuales dejan sin fundamento ni soporte lo alegado por la sociedad recurrente, no se accederá a reponer el acto administrativo impugnado, y en su defecto, se procederá a confirmar en todas sus partes la Resolución N° 0691 de 06 de junio de 2013.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto,

#### **RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Confirmase en todas sus partes la Resolución N° 0691 de 06 de junio de 2013, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Copia del presente acto administrativo deberá remitirse a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

#### **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL  
CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE**

**RESOLUCION No.1301  
(24 de Octubre de 2013)**

**“Por medio de la cual se autoriza un  
aprovechamiento forestal aislado y se dictan otras  
disposiciones”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN  
AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –  
CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial  
las señaladas en la Ley 99 de 1993, y el decreto 1791 de  
1996,**

**CONSIDERANDO**

Que mediante oficios recibidos por esta Corporación los días 27 y 28 de agosto de 2013 y radicados bajo los números 6254 y 6566 del mismo año, respectivamente; el Señor JULIO CESAR ORTEGA PEREZ, en su calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura Municipal de la Alcaldía de El Carmen de Bolívar, solicitó inspección y/o verificación del estado de vida de los árboles que hacen parte del entorno del “PARQUE MANUEL NEMESIO GARRIDO” y “PARQUE DE LOS CHOFERES”, ubicados en el Municipio de El Carmen de Bolívar; debido a que existe un proyecto para la remodelación de estos y es necesario saber que árboles se pueden reemplazar o sembrar para su embellecimiento, puesto que se encuentran dos (2) árboles que causan deterioro al piso; por lo que solicitó el acompañamiento de funcionarios de esta entidad en dichas labores.

Que mediante Auto No. 0612 del 11 de octubre de 2013, se avocó el conocimiento de la solicitud presentada y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, para su respectivo pronunciamiento.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, en atención a la solicitud presentada, y con el fin de inspeccionar los árboles que motivaron la misma, practicó visita al sitio de interés, y emitió el Concepto Técnico No 1060 del 17 de octubre de 2013, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y en el que se señala lo siguiente:

**“VISITA DE INSPECCION TECNICA:**

*Con el fin de inspeccionar e inventariar los árboles que la Alcaldía del Carmen de Bolívar pretende intervenir a través de su Secretaría de Planeación e Infraestructura, en cabeza del señor JULIO CESAR ORTEGA PEREZ, para permitir la remodelación y restauración de los parques de Los Choferes e Infantil Manuel Nemesio Garrido, que se encuentra a lado y lado del Santuario de Nuestra Señora del Carmen, se realizó visita técnica, la cual fue atendida por los señores MARIO JOSE MELO VILLA en su calidad de Interventor de Obra y SALVADOR NARVAEZ BERRIO quien se desempeña como Profesional Universitario de la Secretaría de Planeación, quienes manifestaron la necesidad de intervenir la totalidad de los árboles que se encuentran actualmente en los dos parques mencionados; luego de escuchar las versiones de los señores Melo y Narváez, se procedió a realizar un inventario de la totalidad de los árboles que se encuentran en los parques y a determinar sus características y/o estado, teniendo en cuenta para su evaluación la agresividad de raíces, estado fitosanitario, su ubicación, su vejez, su desarrollo, la emisión de follajes y su grado de inclinación. De este dictamen se determinó lo siguiente:*

<b>Cantidad</b>	<b>Especie</b>	<b>Altura promedio (m)</b>	<b>DAP promedio (m)</b>	<b>Ubicación</b>	<b>Estado</b>	
6	<i>Laurel (Ficus benjamina)</i>	5	0,20	Parque de Los Choferes	Regular	
1	<i>Mango (Mangifera indica)</i>	4	0,15		Bueno	
2	<i>Naranjuelo (Crataeva tapia)</i>	8	0,25		Bueno	
2	<i>Robles (Tabebuia rosea)</i>	5	0,16		Regular	
3	<i>Palma areca (Chrysalidocarpus lutescens)</i>	4	0,16		Regular	
2	<i>Caucho cartagenero (Ficus cartagenensis)</i>	15	0,65		Bueno	
1	<i>Mamón (Melicoccabijuga)</i>	7	0,25		Regular	
2	<i>Olivo (Capparis odoratissima)</i>	5	0,18		Bueno	
1	<i>Piquito de loro (Pithecellobium dulce)</i>	9	0,35		Bueno	
15	<i>Ním (Azadirachta indica)</i>	7	0,20		Parque Manuel Nemesio Garrido	Bueno
12	<i>Palma areca (Chrysalidocarpus lutescens)</i>	12	0,25	Regular		
9	<i>Almendro (Terminalia catappa)</i>	8	0,30	Bueno		
1	<i>Bonga (Bombacopsis quinata)</i>	10	0,65	Regular		
1	<i>Mamón (Melicoccabijuga)</i>	5	0,16	Bueno		
1	<i>Acacia roja (Delonix regia)</i>	12	0,35	Bueno		
2	<i>Coco (Cocus nucifera)</i>	11	0,20	Regular		
2	<i>Roble (Tabebuia rosea)</i>	6	0,23	Regular		
<b>63</b>	<b>TOTAL</b>					

**Árboles a talar parque Los Chóferes**



**Árboles a trasladar parque Los Chóferes (1 Mango y 1 Olivo)**



**Árboles a podar parque Los Chóferes (2 Cauchos cartageneros y Naranjuelo)**



**Árboles a talar parque Infantil Manuel Nemesio Garrido**





**Árboles a trasladar parque Infantil Manuel Nemesio Garrido (1 Ním y 1 Olivo)**



**Árboles a podar parque Infantil Manuel Nemesio Garrido (4 Ním y 2 Almendros)**





### CONCEPTO TECNICO:

De conformidad con la normatividad forestal vigente y teniendo en cuenta que en el Parque de Los Choferes existen 20 árboles de los cuales 12 árboles se encuentran en regular estado fitosanitario y de crecimiento elongado por la densidad de siembra que presentan y que de los 8 árboles que presentan buen estado fitosanitario, 4 se encuentran en sectores que interfieren con el diseño paisajístico, se considera viable desde el punto de vista ambiental otorgar permiso para el apeo de 15 árboles (6 Laureles, 1 Naranjuelo, 2 Robles, 3 Palmas arecas, 1 Piquito de loro, 1 Olivo y 1 Mamón), el traslado de 1 Mango y 1 Olivo y la poda de aproximadamente el 20% del total del follaje de 2 Cauchos cartageneros y 1 Naranjuelo; mientras que en el parque Infantil Manuel Nemesio Garrido se inspeccionaron 43 de los cuales 17 árboles se encuentran en regular estado fitosanitario y de crecimiento elongado por la densidad de siembra que presentan, la cantidad restante, es decir, 26 árboles presentan buen estado fitosanitario, 20 se encuentran en sectores que interfieren con el diseño paisajístico, se considera viable desde el punto de vista ambiental otorgar permiso para el apeo de 35 árboles (10 Nim, 12 Palmas arecas, 2 Robles, 7 Almendros, 1 Bonga, 1 Acacia roja y 2 Cocos), el traslado de 1 Mamón y 1 Nim y la poda de aproximadamente el 20% del total del follaje de 4 Nim y 2 Almendros; lo anterior condicionado a que el señor JULIO CESAR ORTEGA PEREZ, quien se desempeña como Secretario de Planeación e Infraestructura Municipal, en representación de la Alcaldía municipal acate las siguientes consideraciones técnicas:

#### Para el traslado:

- Se debe hacer bloqueo del sistema radicular con el suelo que lo acompaña en un radio de mínimo 0,5 metros, tomando como epicentro el tallo del árbol y profundizar por lo menos 1,5 metros.
- Cubrir con sacos de polietileno el sospedon para cuidar que el sistema radicular del árbol sufra el menor daño posible, mantener el árbol bloqueado el menor tiempo posible y en todo el proceso agregar abundante agua.
- Podar algunas ramas del árbol antes de iniciar el proceso de bloqueo para evitar la descompensación hídrica.
- Paralelamente a esta labor se debe preparar el hueco donde se va a replantar el árbol, recordando que éste debe tener las dimensiones ideales para que el sospedon encaje perfectamente a dicho hueco.
- Hay que agregarle abundante agua en todo el proceso, materia orgánica o tierra negra, tanto en el

fondo como en sus alrededores y al final del proceso de trasplante.

- Se le debe colocar tutores para evitar que se caiga y evitar el movimiento del mismo por los fuertes vientos.
- Es responsabilidad del señor JULIO CESAR ORTEGA PEREZ, quien se desempeña como Secretario de Planeación e Infraestructura Municipal, cualquier daño que pudiere ocurrir por efecto de las labores a realizar.

#### Para la tala o apeo de los árboles:

- La tala debe efectuarse desde la parte superior del tallo hasta terminar con el fuste, cortar las ramas desde la parte apical hasta las bases de la misma, atar las ramas de tal forma que no se caigan y puedan causar accidentes.
- Contratar personal especializado para evitar accidentes.
- Como medida de compensación por los árboles a intervenir, deberá sembrar y mantener durante un año quinientos (500) árboles de las especies tales como Mango, Oití, San Joaquín, Mangle zaragoso, Campano, Caracolí, Nim, Cedro, Naranjuelo, los cuales deberán tener alturas superiores a 0,7 metros.
- Esta compensación deberá iniciarse con las primeras lluvias de los meses de abril y mayo de 2.014, para lo cual la Alcaldía a través de la Secretaría de Planeación, deberá informar a esta corporación por escrito el día preciso del inicio de la citada labor para su seguimiento y control.
- Es responsabilidad de la Alcaldía a través de la Secretaría de Planeación que las labores de tala de los árboles se ejecute en las condiciones y características que se enunciaron anteriormente, de no ser así la citada alcaldía deberá asumir las sanciones que la Secretaría General de CARDIQUE considere pertinente.
- Esta compensación se deberá ejecutar estableciendo dentro de la nueva ornamentación de los parques que nos ocupan 30 árboles (Oití, Mangle zaragozo, San Joaquín, Naranjuelo, Olivo y/o Nim) que presentan altura superior a un metro y el restante, es decir, 470 árboles en las zonas y en las condiciones que se concerten con CARDIQUE.

#### Para las labores de poda:

- Las Podas deben hacerse manteniendo el equilibrio y la simetría de la copa de los árboles y aplicarle cicatrizante hormonal vegetal a los cortes.

- Cualquier daño en bien público o privado que ocurra en las labores de Poda, es responsabilidad de la Alcaldía a través de la Secretaría de Planeación, como también la muerte de cualquier árbol que se le practique mal la poda.
- Cualquier individuo que este por fuera de los dos parques inspeccionados, no se autoriza por parte de CARDIQUE, la realización de alguna actividad Silvicultural (Poda, traslado y/o Tala).
- Los residuos de las podas no deben ser incinerados, deben ser picados para y dispuestos a la empresa de servicios de aseo que realiza las labores de recolección de residuos sólidos en el municipio.

#### Teniendo en cuenta que:

- El artículo 96 de la ley 633 de 2000 donde se fijaron las tarifas que las autoridades ambientales pueden cobrar por los servicios de evaluación.
- Resolución No. 0661 del 20 de agosto de 2004 emanada de Cardique basada en la ley en mención.
- Resolución No. 1280 del 7 de julio de 2.010, del MAVDT, "Por la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa".
- Resolución No. 0858 del 15 de julio de 2.013 emitida por Cardique, mediante la cual se modifica el artículo primero de la Resolución No 0661 de 2.014, con el fin de adicionar la tarifa por evaluación para permisos y/o autorizaciones de tala, poda, trasplante o reubicación forestal.

El valor que debe pagar el señor JULIO CESAR ORTEGA PEREZ, quien se desempeña como Secretario de Planeación e Infraestructura Municipal, en representación de la Alcaldía municipal, por la evaluación del Plan de Aprovechamiento Forestal que se ha tenido en cuenta para determinar la viabilidad de otorgar permiso de aprovechamiento forestal de 50 árboles y la poda de 9 distribuidos en los parques Los Choferes e Infantil Manuel Nemesio Garrido, jurisdicción del municipio del Carmen de Bolívar es de **\$ 1'276.465 (Un millón doscientos setenta y seis mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos.)**"

Que las Corporaciones Autónomas Regionales entre sus funciones les corresponde: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva. (Ley 99 de 1993, Art.31, Num.9)"

Que el Artículo 57 del Capítulo VIII del Decreto 1791 de 1996, dispone que: "Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua,

andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles."

Que el artículo 58 del Capítulo VIII del Decreto 1791 de 1996, establece que: "Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

**Parágrafo.-** Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud."

Que al existir concepto técnico favorable, y en armonía con las disposiciones legales anteriormente citada, será procedente autorizar al Municipio de EL CARMEN DE BOLIVAR, la tala de quince (15) árboles, seis (6) de la especie Laureles, tres (3) de la especie Palma arecas, dos (2) de la especie Robles, uno (1) de la especie Naranjuelo, uno (1) de la especie Piquito de loro, uno (1) de la especie Olivo y uno (1) de la especie Mamón; el traslado de dos (2) árboles, uno (1) de la especie Mango y uno (1) de la especie Olivo; y la poda de aproximadamente el 20% del total del follaje de tres (3) árboles, dos (2) de la especie Caucho Cartagenero y uno(1) de la especie Naranjuelo; ubicados en el Parque de Los Chóferes, mientras que en el Parque Infantil Nemesio Garrido fue autorizado para la tala de treinta y cinco (35) árboles, diez (10) de la especie Nim, doce (12) de la especie Palma arecas, dos (2) de la especie Robles, siete (7) de la especie Almendros, dos (2) de la especie Cocos, uno (1) de la especie Bonga y uno (1) de la especie Acacia Roja; el traslado de dos (2) árboles, uno (1) de la especie Mamón y uno (1) de la especie Nim; y la poda de aproximadamente el 20% del total del follaje de seis (6) árboles, cuatro (4) de la especie Nim y dos (2) de la especie Almendros; relacionados en el precitado Concepto Técnico No. 1060 de octubre 17 de 2013, ubicados a ambos lados del Santuario de Nuestra Señora del Carmen, condicionada al cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en mérito de lo antes expuesto se

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al Municipio de EL CARMEN DE BOLIVAR, identificado con NIT 890480022-1, la tala de quince (15) árboles, seis (6) de la especie Laureles, tres (3) de la especie Palma arecas, dos (2) de la especie Robles, uno (1) de la especie Naranjuelo, uno (1) de la

especie Piquito de loro, uno (1) de la especie Olivo y uno (1) de la especie Mamón; el traslado de dos (2) árboles, uno (1) de la especie Mango y uno (1) de la especie Olivo; y la poda de aproximadamente el 20% del total del follaje de tres (3) árboles, dos (2) de la especie Caucho Cartagenero y uno(1) de la especie Naranjuelo; ubicados en el Parque de Los Chóferes del Municipio de El Carmen de Bolívar; relacionados en el Concepto Técnico No. 1060 de octubre 17 de 2013, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Autorizar al Municipio de EL CARMEN DE BOLIVAR, identificado con NIT 890480022-1, la tala de treinta y cinco (35) árboles, diez (10) de la especie Nim, doce (12) de la especie Palma arecas, dos (2) de la especie Robles, siete (7) de la especie Almendros, dos (2) de la especie Cocos, uno (1) de la especie Bonga y uno (1) de la especie Acacia Roja; el traslado de dos (2) árboles, uno (1) de la especie Mamón y uno (1) de la especie Nim; y la poda de aproximadamente el 20% del total del follaje de seis (6) árboles, cuatro (4) de la especie Nim y dos (2) de la especie Almendros; relacionados en el precitado Concepto Técnico No. 1060 de octubre 17 de 2013, ubicados en el Parque Infantil Nemesio Garrido de El Municipio de El Carmen de Bolívar; relacionados en el Concepto Técnico No. 1060 de octubre 17 de 2013, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** El Municipio de EL CARMEN DE BOLIVAR, a través de su Representante Legal deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

### 3.1 Para el Traslado

3.1.1 Se debe hacer bloqueo del sistema radicular con el suelo que lo acompaña en un radio de mínimo 0,5 metros, tomando como epicentro el tallo del árbol y profundizar por lo menos 1,5 metros.

3.1.2 Cubrir con sacos de polietileno el sospedon para cuidar que el sistema radicular del árbol sufra el menor daño posible, mantener el árbol bloqueado el menor tiempo posible y en todo el proceso agregar abundante agua.

3.1.3 Podar algunas ramas del árbol antes de iniciar el proceso de bloqueo para evitar la descompensación hídrica.

3.1.4 Paralelamente a esta labor se debe preparar el hueco donde se va a replantar el árbol, recordando que éste debe tener las dimensiones ideales para que el sospedon encaje perfectamente a dicho hueco.

3.1.5 Hay que agregarle abundante agua en todo el proceso, materia orgánica o tierra negra, tanto en el fondo como en sus alrededores y al final del proceso de trasplante.

3.1.6 Se le debe colocar tutores para evitar que se caiga y evitar el movimiento del mismo por los fuertes vientos.

### 3.2 Para la tala o apeo de los árboles.

3.2.1 La tala debe efectuarse desde la parte superior del tallo hasta terminar con el fuste, cortar las ramas desde la parte apical hasta las bases de la misma, atar las ramas de tal forma que no se caigan y puedan causar accidentes.

3.2.2 Contratar personal especializado para evitar accidentes.

3.2.3 Como **medida de compensación** por los árboles a intervenir, deberá sembrar y mantener durante un año **Quinientos (500)** árboles de las especies tales como Mango, Oití, San Joaquín, Mangle zaragozo, Campano, Caracolí, Nim, Cedro, Naranjuelo, los cuales deberán tener alturas superiores a 0,7 metros.

3.2.4 Esta compensación deberá iniciarse con las primeras lluvias de los meses de abril y mayo de 2.014, para lo cual la Alcaldía a través de la Secretaría de Planeación, deberá informar a esta corporación por escrito el día preciso del inicio de la citada labor para su seguimiento y control.

3.2.5 Es responsabilidad de la Alcaldía a través de la Secretaría de Planeación que las labores de tala de los árboles se ejecute en las condiciones y características que se enunciaron anteriormente, de no ser así la citada alcaldía deberá asumir las sanciones que CARDIQUE considere pertinente.

3.2.6 Esta compensación se deberá ejecutar estableciendo dentro de la nueva ornamentación de los parques que nos ocupan 30 árboles (Oití, Mangle zaragozo, San Joaquín, Naranjuelo, Olivo y/o Nim) que presentan altura superior a un metro y el restante, es decir, 470 árboles en las zonas y en las condiciones que se concierten con CARDIQUE.

### 3.3 Para las labores de poda.

3.3.1 Las Podas deben hacerse manteniendo el equilibrio y la simetría de la copa de los árboles y aplicarle cicatrizante hormonal vegetal a los cortes.

3.3.2 Cualquier daño en bien público o privado que ocurra en las labores de Poda, es responsabilidad de la Alcaldía a través de la Secretaría de Planeación, como también la muerte de cualquier árbol que se le practique mal la poda.

3.3.3 Cualquier individuo que esté por fuera de los dos parques inspeccionados, no se autoriza por parte de CARDIQUE, la realización de alguna actividad Silvicultural (Poda, traslado y/o Tala).

3.3.4 Los residuos de las podas no deben ser incinerados, deben ser picados para y dispuestos a la empresa de servicios de aseo que realiza las labores de recolección de residuos sólidos en el municipio.

**ARTÍCULO CUARTO:** El beneficiario es responsable de cualquier daño que pueda ocurrir en bien público o privado por efecto de las labores a realizar.

**ARTICULO QUINTO:** El Municipiode EL CARMEN DE BOLÍVAR, deberá pagar la suma de **\$1.276.465 (Un millón Doscientos Setenta y Seis Mil Cuatrocientos Sesenta y Cinco Pesos)** por la evaluación del Plan de Aprovechamiento Forestal que se ha tenido en cuenta para determinar la viabilidad de otorgar permiso de aprovechamiento forestal en los parques Los Chóferes e Infantil Manuel Nemesio Garrido.

**ARTÍCULO SEXTO:** Copia del presente acto administrativo se enviará a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.



**ARTÍCULO SEPTIMO:** El Concepto Técnico No.1060 de octubre 17 de 2013, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Copia del presente acto administrativo se enviará a la Alcaldía Municipal de EL CARMEN DE BOLÍVAR para que sea exhibida en un lugar visible al público (Artículo 33 del decreto 1791 de 1996).

**ARTÍCULO NOVENO:** Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cardique (Artículo 70 de la Ley 99 de 1993).

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

### CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE

**RESOLUCIÓN N° 1303  
( 24 de Octubre de 2013 )**

**“Por medio de la cual se hacen unos  
requerimientos y se dictan otras  
disposiciones”**

El DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -CARDIQUE- en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 3100 de 2003 , Resolución No.1433 de 2004, Resolución No.2145 de 2005, Resolución No.1092 de 2006, Decreto No.3930 de 2010, Decreto No.4728 de 2010 y,

#### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique –CARDIQUE, mediante resolución número 1133 de octubre 18 de 2012, resolvió establecer el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos Líquidos para el Municipio de SAN JUAN NEPOMUCENO, presentado por el Señor Alcalde Municipal, GUSTAVO JOSE CASTILLO ACEVEDO.

Que en la citada resolución, se le señaló al Municipio de SAN JUAN NEPOMUCENO, a través de su representante legal, un plazo de diez (10) años para ejecutar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV (artículo segundo), de acuerdo con el cronograma de actividades relacionado en el artículo tercero, cuyas obras, acciones y medidas se deben realizar y/o ejecutar conforme a la propuesta contenida en el documento de Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento PSMV.

**ARTÍCULO DECIMO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

**OLAFF PUELLO CASTILLO  
Director General**

Que en el artículo cuarto ibídem se fijaron las metas de reducción o porcentaje de remoción de las cargas contaminantes de los parámetros DBO5 y SST, objeto de cobro por tasa retributiva, en el vertimiento de las aguas residuales domésticas generadas por el Municipio de SAN JUAN NEPOMUCENO al recurso hídrico receptor Arroyo Salvador, de conformidad con los cuadros contentivos de la meta de calidad de las proyecciones de carga contaminantes relacionados en la parte motiva de la resolución mencionada anteriormente.

Que a efecto de hacerle el respectivo control y seguimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV conforme lo dispuesto en el artículo quinto de la Resolución No. 1258 de noviembre 16 de 2011, funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, realizaron visita técnica al Municipio de SAN JUAN NEPOMUCENO el día veintiocho (28) de mayo de 2013.

Que del resultado de esta visita, la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, emitió el concepto técnico número 0564 de junio 11 de 2013; el cual para todos los efectos hace parte integral de la presente resolución.

Que en relación con los avances y ejecución de las obras, acciones y medidas del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV se consigna lo siguiente:

#### **“CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES PROPUESTO EN EL PSMV**

*Los periodos de ejecución (por semestre) de los programas, subprogramas, actividades/proyectos, propuestos en el PSMV del municipio de San Juan empiezan a correr a partir de la fecha de notificación de la res. No 1133/12, en un horizonte de diez años (20 semestres).*

*Se señala a continuación el cronograma propuesto en dicho PSMV para efectos de verificar el cumplimiento del mismo por parte del municipio.*

#### **1. Programa saneamiento básico.**

**1.1 Subprograma 1: Optimización del sistema de acueducto y elaboración del Plan Maestro de Alcantarillado para la cabecera municipal de San Juan Nepomuceno.**

Proyecto No 1. Ampliación de la red de acueducto. Cronograma: Segundo y tercer semestre.

Proyecto No.2. Gestión de la viabilidad financiera, ambiental y técnica de los estudios y diseños del Plan Maestro de Alcantarillado. Cronograma. Segundo y tercer semestre.

Proyecto No 3. Elaboración de los estudios y diseños del Plan Maestro de Alcantarillado de la zona urbana de San Juan Nepomuceno. Cronograma. Cuarto y quinto semestre.

Proyecto No 4. Gestión de la viabilidad financiera, ambiental y técnica para la construcción de las obras establecidas en el PMA. Cronograma: Sexto semestre.

Proyecto No 5. Construcción de la infraestructura del sistema de alcantarillado en la cabecera municipal, en tres etapas. Cronograma: Séptimo y octavo semestre, onceavo y doceavo semestre y diecinueveavo y veinteavo semestre.

Proyecto No 6. Actualización del PGIRS y fortalecimiento institucional de empresa administradora del servicio. Cronograma: Primer semestre.

#### 1.2 Subprograma 2: Manejo de aguas pluviales.

Proyecto No.1. Diseño y construcción de canales de drenajes y acondicionamiento de vías. Cronograma: Sexto, octavo, décimo, doceavo, catorceavo, dieciseisavo, dieciochoavo y veinteavo semestre.

#### 1.3 Subprograma 3: Protección de las rondas hídricas existentes en el área urbana del municipio de San Juan Nepomuceno.

Proyecto No 1. Restauración y reforestación con especies nativas en las rondas hídricas, eliminación de botaderos a cielo abierto y conexión efectiva de la red domiciliaria hacia la red principal de alcantarillado. Cronograma: Segundo, cuarto, sexto, octavo, décimo, doceavo, catorceavo, dieciseisavo, dieciochoavo y veinteavo semestre.

#### 1.4 Subprograma 4: Manejo integral del agua.

Proyecto No 1. Aplicación de la ley 373/97- Programas de ahorro y uso eficiente del agua. Cronograma: Segundo y doceavo semestre.

Proyecto No 2. Legalización y seguimiento al Permiso de Vertimientos. Cronograma: Sexto semestre.

Proyecto No 3. Eliminación de conexiones erradas. Cronograma: Del sexto al veinteavo semestre.

### RESULTADOS DE LA VISITA

1) Desde que se notificó la res. No 1133/12 hasta la fecha, ha transcurrido un (1) semestre y de acuerdo al cronograma de actividades propuesto en el PSMV, el municipio de San Juan debe tener iniciada la ejecución

del proyecto No 6 del subprograma 1 correspondiente a la actualización del PGIRS y fortalecimiento institucional de la empresa administradora del servicio.

2) Durante la visita realizada se dialogó con el señor Héctor Castelar, funcionario del municipio, quien manifestó que hasta la fecha la prioridad del municipio es la construcción de vías y la construcción de un megacolegio.

3) La recolección y transporte de las basuras la realiza la empresa Bioger pero que no sabe cual es el sitio de disposición final de dichos residuos ni el cumplimiento al proyecto 6 del subprograma 1 referente a la actualización del PGIRS y fortalecimiento institucional de la empresa administradora del servicio.

4) Se realizó un recorrido por las calles principales del municipio y no se observó la presencia de aguas residuales domésticas.

### CONSIDERACIONES

El municipio de San Juan no ha informado a Cardique del grado de implementación del proyecto No 6 del subprograma 1, consistente en la actualización del PGIRS y fortalecimiento institucional de la empresa administradora del servicio.

### CONCEPTO

1) El municipio de San Juan hasta la fecha no ha informado a esta Corporación sobre los avances en el cumplimiento del cronograma de actividades propuesto en el PSMV de dicho municipio, el cual fue establecido por la res. No 1133/12.

2) El municipio de San Juan hasta la fecha no se encuentra reduciendo cargas contaminantes ya que no ha implementado ningún sistema que se lo permita, incumpliendo con las metas de reducción de las mismas.

3) El municipio de San Juan debe presentar en el término de quince (15) días un informe de avance del cumplimiento del cronograma de actividades señalado en el PSMV de dicho municipio.”

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional consagra el derecho que tienen todas las personas de gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, a su vez el artículo 80 establece el deber que tiene el Estado de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la refección de los problemas causados.

Que en armonía con estos preceptos constitucionales, la ley 99 de 1993, señala que al Ministerio del Medio Ambiente y a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde garantizar el cumplimiento de los deberes y derechos del Estado y de los particulares en relación con el medio ambiente y con el patrimonio natural de la nación.

Que el artículo 6 de la Resolución No.1433 de 2004 establece.

*“Artículo 6. Seguimiento y Control. El seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes.*

*Los programas de monitoreo de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores, con respecto a los cuales se haya establecido el PSMV, los realizará la autoridad ambiental competente, en función de los usos esperados, los objetivos y las metas de calidad del recurso, y de la meta de reducción individual establecida. con base en el comportamiento de al menos los siguientes parámetros: DBO<sub>5</sub>, DQO, SST, Coliformes Fecales, Oxígeno Disuelto, y pH.”*

Que a su vez el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010 reza:

*“Artículo 58. Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos- PSMV. Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.*

*Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos Líquidos indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.*

*La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.*

*Parágrafo. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.”*

Que por otra parte, el artículo décimo primero de la Resolución No. 1133 de octubre 12 de 2012, establece

que el incumplimiento de las obligaciones contraídas será causal para imponer medidas preventivas, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, previo requerimiento al municipio, en armonía con el artículo 8 de la Resolución No.1433 de 3 diciembre de 2004 “Por la cual se reglamenta el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, sobre Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos , PSMV, y se adoptan otras disposiciones”.

Que conforme a las disposiciones citadas, a la función que por ley le corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y a lo señalado en el concepto técnico emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, en el sentido que el municipio de SAN JUAN NEPOMUCENO, no ha informado a esta Corporación sobre los avances en el cumplimiento del cronograma de las actividades propuestas en el PSMV, y como consecuencia de la no implementación de ningún sistema de tratamiento de sus vertimientos, no está cumpliendo con las metas de reducción de su carga contaminante, se le requerirá a efecto de que presente un informe de avance de cumplimiento del cronograma de actividades señalados en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV.

Que en mérito de lo expuesto, se

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Requerir al municipio de SAN JUAN NEPOMUCENO, a través del señor Alcalde Municipal, para que presente un informe de avance de cumplimiento del cronograma de actividades propuesto en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV, establecido por Resolución No. 1133 de octubre 12 de 2012, por lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

**PARAGRAFO:** El Municipio de EL SAN JUAN NEPOMUCENO, a través del señor Alcalde Municipal, tendrá un término de quince (15) días hábiles para presentar el informe requerido, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** El incumplimiento de lo ordenado en esta resolución por parte del ente territorial requerido dará lugar a imponer las sanciones de Ley (artículo 85 de la Ley 99 de 1993) de conformidad al procedimiento establecido en la ley 1333 de julio 21 de 2009.

**ARTICULO TERCERO:** Copia de la presente Resolución deberá enviarse a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

**ARTICULO CUARTO:** El presente acto administrativo, deberá publicarse en el Boletín Oficial de CARDIQUE (artículo 70 de la ley 99 de 1993).

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Corporación interpuesto por escrito en la diligencia de notificación

personal o dentro de los diez (10 días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, conforme lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAF PUELLO CASTILLO**  
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL  
CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE**

**RESOLUCION N° 1304**  
( 24-10-2013 )

**“Por medio de la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-CARDIQUE, en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993,**

### **CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución N° 0505 de 14 de mayo de 2010, se acogió Documento de Manejo Ambiental para la construcción del reservorio Hídrico para uso paisajístico y neutralización de escorrentías para el proyecto PARQUE CENTRAL MULTIEMPRESARIAL, de la sociedad PROMOTORA PARQUE CENTRAL S.A.

Que en el artículo tercero de la resolución anteriormente mencionada, se estableció autorizar a la sociedad PROMOTORA PARQUE CENTRAL S.A., el aprovechamiento forestal único, para la intervención de 486 árboles de las especies de Ceiba roja, Ceiba blanca, Ceiba Bonga, Guacamayo, Guácimo, espino, Hobo, Mora, Aromo, entre otros, los cuales se encontraban ubicados al interior del área a intervenir, propiedad de la citada sociedad. En dicha autorización se requirió a la citada sociedad el respectivo proceso de compensación forestal en proporciones de 1 a 5, además se estipularon las características del material vegetal a establecer y la necesidad de mantenimiento mínimo por un año para el material vegetal a sembrar.

Que mediante Resolución N° 0701 del 19 de julio de 2011, CARDIQUE estableció el Plan de Compensación Forestal a la sociedad ZONA FRANCA PARQUE CENTRAL S.A.S.

Que mediante Resolución N° 1371 de 09 de diciembre de 2011, se acogen las medidas de manejo ambiental propuestas por la sociedad ZONA FRANCA PARQUE

CENTRAL S.A.S., identificada con NIT. 900.301.268-3, para la construcción y operación del proyecto PARQUE CENTRAL MULTIEMPRESARIAL, localizado en lotes delimitados por la Variante que une a la carretera de la Cordialidad con la Troncal de Occidente, a la altura de las urbanizaciones Villa Grande de Indias y Bosques de la Circunvalar en el sector Aguas Prietas, finca Bajo Prieto del municipio de Turbaco, y se otorgó un permiso de vertimientos.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental en cumplimiento con el programa de visitas empresariales y con el fin de evaluar en campo el informe de cumplimiento –ICA- del periodo enero a noviembre de 2012, correspondiente al cumplimiento de las medidas de manejo ambiental de las actividades del proyecto PARQUE CENTRAL MULTIEMPRESARIAL, acogidas con las Resoluciones N° 0505 de mayo 14 de 2010 y N° 1371 de Diciembre 09 de 2011, realizó visita a las instalaciones los días 16 de abril y 21 de agosto de 2013 y emitió Concepto Técnico N° 0948 de 18 de septiembre de 2013, en el cual señaló lo siguiente:

### **“(…) Evaluación de la información presentada**

- *Se ejecutaron en un 100% las obras correspondientes al reservorio de agua y al canal.*
- *Durante la etapa de construcción de la Zona Franca Parque Central, los escombros generados fueron utilizados en las obras de relleno mezclados con la zorra obtenida de la cantera Aguas Vivas, la cual cuenta con Licencia Ambiental de la Corporación.*
- *El área del proyecto se mantiene señalizada y organizada. Se realizan jornadas de limpieza permanente en la obra y orilla del reservorio.*
- *Se dispuso señalización para la entrada y salida de las volquetas del predio.*
- *Se realizó limpieza de las llantas de las volquetas por parte de los vigilantes y supervisores de obra.*
- *A los vehículos, equipos y maquinarias que se encuentren en la zona de actividades se les exige que cumplan con los lineamientos ambientales y la documentación técnica mecánica, para realizar sus labores dentro de las construcciones de la ZFPC. Adicionalmente se exige a los propietarios de los mismos que sean retirados del lugar de trabajo y conducidos a un sitio destinado para realizar ya sea el aprovisionamiento de combustible o lubricación de partes.*
- *Se cuenta con recipientes apropiados para retener los aceites usados y luego poder ser envasados en tanques de 55 galones con tapa sin producir ningún tipo de goteos al suelo, que posteriormente son retirados por ORCO.*

- Las medidas de manejo ambiental adoptadas (capacitaciones, uso de recipientes adecuados, entre otras) han permitido que las operaciones se estén realizando de forma responsable, segura y limpia, evitando entre otros aspectos, escapes y/o derrames de combustibles y lubricantes.
- Los residuos sólidos ordinarios se están entregando a la empresa Promoambiental Caribe S.A. E.S.P.-PACARIBE S.A. E.S.P. y se disponen recipientes para el almacenamiento temporal de dichos residuos. Los residuos sólidos se disponen bolsas de colores para su clasificación y facilitar su separación en el área de reciclaje.
- Se lleva registros de los programas ejecutados durante el desarrollo de las obras.
- Para las aguas residuales domésticas, la Zona Franca Parque Central contrató un baño ecológico con la empresa Innova Espacios, la cual cuenta con aval ambiental de la autoridad ambiental competente.
- Se ha venido socializando al personal contratista de las obras de la Zona Franca Parque Central, el documento ambiental aprobado por la Corporación, como también se han realizado inducciones a los trabajadores y contratistas que participan en la construcción de la ZFPC, reforzando las competencias en los aspectos de seguridad y prevención de la contaminación al medio ambiente.
- En la ZFPC no se permite el almacenamiento de combustibles y lubricantes.
- Se realizó la construcción de dique con protección de los taludes del reservorio en roca.
- Se cuenta con un ingeniero residente para verificar que las operaciones se realizan en forma segura y limpia.

### **Observaciones de las visitas técnicas**

Durante la etapa de construcción de la Zona Franca Parque Central, los escombros generados son utilizados en las obras de relleno mezclados con la zorra obtenida de la cantera Aguas Vivas, la cual cuenta con Licencia Ambiental de la Corporación. No obstante en algunos sectores donde se han adelantado las actividades de siembra de árboles, se han dispuesto escombros y restos de mezclas utilizadas en las actividades constructivas, afectando a éstos en su normal crecimiento.

Para el manejo de los residuos sólidos se cuenta con recipientes ubicados estratégicamente, identificados, incluidos los de las oficinas. Los residuos sólidos generados son recogidos por la empresa BIOGER SA. ESP. No obstante lo anterior se requiere adquirir una o dos cajas estacionarias y construir un área de almacenamiento temporal para realizar un mejor manejo de los mismos.

Se tiene construida la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, la cual está funcionando desde el mes de febrero del presente año, sin embargo hasta la fecha la sociedad no ha presentado resultados de caracterizaciones realizadas a las aguas residuales, tal como lo estipula la Resolución No 1371 de 2011 en su Artículo Cuarto. No se sintieron olores ofensivos en los alrededores de la misma, lo cual es un indicador de un estado de funcionamiento.

El área del proyecto se mantiene señalizada y organizada. Se cuenta con señalización para la entrada y salida de las volquetas del predio.

En el interior del Parque se observaron volquetas transportando materiales para algunas obras que se estaban realizando, sin embargo no se percibió material particulado que estuviere.

Las vías internas se encuentran en buen estado.

Se cuenta con recipientes apropiados (tanques de 55 galones con tapa) para el almacenamiento de los aceites usados. Estos residuos son entregados a ORCO para su tratamiento.

Se han realizado capacitaciones sobre temas ambientales (medidas de prevención y control de la contaminación al medio ambiente) a empleados y contratistas, de lo cual se lleva registro.

Se lleva registros de los programas ejecutados con el desarrollo de las obras.

Se ha venido socializando el documento ambiental aprobado por la Corporación, tanto a los empleados de la empresa como a los contratistas de las obras de la Zona Franca Parque Central (ZFPC).

No se observó almacenamiento de combustibles ya que los vehículos que realizan obras al interior de la ZFPC son abastecidos en Estaciones de Servicio. Tampoco se observó mantenimiento de ningún tipo de maquinaria debido a que son realizados en talleres ubicados fuera de la ZFPC.

Se observó la construcción de dique en el reservorio de aguas, cuyos taludes están protegidos con roca.

Se cuenta con un ingeniero residente para cuya función es verificar que las operaciones se realizan en forma segura y limpia.

En el desarrollo de la visita técnica, para verificar el desarrollo la compensación forestal requerida por CARDIQUE, pudo evidenciar algunos individuos de la especie Guayacán Polvillo de tamaños muy inferiores a los tamaños solicitados, sembrados en algunas jardinerías perimetrales a los caminos internos en las citadas instalaciones, los cuales se encuentran en deficientes condiciones de sanidad y adaptación, a raíz de la falta de un mantenimiento adecuado que permita la adaptación y el normal desarrollo de las especies establecidas en el sitio de siembra. Algunos de estos

árboles se encuentran quemados, por acción del clima y fuertes brisas, sumado a la falta de riego periódico necesario para lograr la adaptación y prendimiento de este material vegetal en sus primeros estados de vida.

En el desarrollo de la visita técnica de inspección, logramos evidenciar que las actividades de intervención de árboles autorizada a la sociedad PROMOTORA PARQUE CENTRAL S.A. para su Fase I, se han realizado en su totalidad, el despeje de las áreas con vegetación ya se concluyó y actualmente se adelantan los trabajos constructivos complementarios; no obstante en el desarrollo de estos trabajos se han presentado algunos inconvenientes con la protección al material sembrado, en donde es evidente que se disponen escombros y restos de mezclas utilizadas en las actividades constructivas sobre las áreas donde se han adelantado las actividades de siembra de árboles.

Es importante señalar que la siembra desarrollada no es evidente, considerando que se establecieron árboles de tallas inferiores a las requeridas por CARDIQUE, con tamaños no superiores a los 40 cm, adicionalmente carece de mantenimiento y cuidados necesarios esta vegetación establecida, tal como se puede apreciar en el siguiente registro fotográfico.

En el recorrido realizado por el predio, no se logró evidenciar, troncos, ramas ni restos de residuos vegetales así como tampoco material vegetal apilado producto de la intervención forestal; este material ya fue dispuesto en los sitios adecuados y escogidos para tal actividad.

El material vegetal establecido no cumple con los requerimientos hechos por CARDIQUE a la sociedad PROMOTORA PARQUE CENTRAL S.A., en cuanto a tamaño y diversidad de especies, por lo cual se recomienda requerir a la citada sociedad, establecer de nuevo la cantidad de árboles requeridos mediante la resolución No. 0505 del 2010, dando estricto cumplimiento a las cantidades, medidas mínimas necesarias del material vegetal a establecer y especies solicitadas."

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptúo que:

"1. Teniendo en cuenta lo analizado en las visitas técnicas de seguimiento a las actividades desarrolladas en el predio Bajo Prieto, la sociedad PROMOTORA PARQUE CENTRAL S.A., ha dado cumplimiento parcial a las obligaciones establecidas por la Corporación debido a lo siguiente:

- 1.1. Ha realizado el aprovechamiento forestal otorgado, tal como se estipula en el plan de manejo ambiental presentado, en lo relacionado con la intervención arbórea; no obstante el requerimiento de compensación forestal (siembra y mantenimiento de 2430 árboles) hecho por CARDIQUE a esta sociedad aún no se cumple, ya que se establecieron individuos con tallas inferiores

a las solicitadas por CARDIQUE y los cuales carecen de mantenimiento; razón por la cual deberá requerirse a la citada sociedad el cumplimiento de las actividades compensatorias solicitadas de acuerdo a las especificaciones o requerimientos hechos en la Resolución No. 0505 del 2010, donde exigen a la citada sociedad que dichas actividades sean implementadas bajo ciertos parámetros y condiciones, en el segundo semestre del 2010 y aun no se acusa recibo para dicha compensación por parte de CARDIQUE.

- 1.2. No ha presentado a Cardique resultados de las caracterizaciones de las aguas residuales, lo cual fue requerido en el Artículo Cuarto de la Resolución N° 1371 de Diciembre 09 de 2011, mediante la cual se le otorgó Permiso de Vertimientos.
2. Se requiere a la sociedad PROMOTORA PARQUE CENTRAL S.A., colocar una caja estacionaria para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos domiciliarios como también adecuar un área de almacenamiento temporal de dichos residuos. Plazo para ello: 90 días."

Que en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, con base en el pronunciamiento técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, será procedente requerir a la sociedad ZONA FRANCA PARQUE CENTRAL S.A.S., para que cumpla con las actividades compensatorias solicitadas de acuerdo a las especificaciones o requerimientos hechos en la Resolución N° 0505 del 2010.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto se

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Requerir a la sociedad ZONA FRANCA PARQUE CENTRAL S.A.S. identificada con NIT. 900301268-3, para que se sirva cumplir con las actividades compensatorias solicitadas de acuerdo a las especificaciones o requerimientos hechos mediante Resolución N° 0505 de 2010, por medio de la cual se consagran parámetros y condiciones para la realización de la compensación forestal.

**ARTICULO SEGUNDO:** Requerir a la sociedad ZONA FRANCA PARQUE CENTRAL S.A.S identificada con NIT. 900301268-3, para que en el plazo de noventa (90) días, coloque caja estacionaria para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos domiciliarios, como también adecuar un área de almacenamiento temporal para dichos residuos.

**ARTICULO TERCERO:** Requerir a la sociedad ZONA FRANCA PARQUE CENTRAL S.A.S, para que por medio de su representante legal presente ante esta Corporación en el plazo de treinta (30) días, las

caracterizaciones de las aguas residuales solicitadas en el artículo cuarto de la Resolución N° 1371 de 09 de diciembre de 2011.

**ARTICULO CUARTO:** El incumplimiento de lo ordenado dará lugar al inicio del procedimiento sancionatorio contemplado en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

**ARTICULO QUINTO:** El Concepto Técnico N° 0947 de 18 de septiembre de 2013, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

**ARTICULO SEXTO:** Remítase copia de este acto administrativo a la Subdirección de Gestión Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Cartagena de Indias D.T. y C., a los

#### NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL  
CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE**

**RESOLUCION N° 1309  
(OCTUBRE 25 DE 2013)**

“Por medio de la cual se archiva una queja y se dictan otras disposiciones EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE, en ejercicio de las facultades legales en especial de las atribuidas en la Ley 99 de 1993,

#### CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el número 4828 de fecha julio 17 de 2013, el

doctor AROLDO CONEO CARDENAS, Jefe de la Oficina Jurídica del Establecimiento Público Ambiental del Distrito de Cartagena de Indias, remitió la queja interpuesta por la señora DIGNA CHICO ACEVEDO, residente en el Barrio Bicentenario Manzana 40 Lote 19, en el que pone en conocimiento que su vecino del lote 18, propietario de un taller de herrería, con su actividad genera olores ofensivos, gases, humo y limallas de hierro que afectan su salud.

Que mediante Auto N° 0469 del 31 de julio de 2013, se avocó el conocimiento de la citada queja y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, para su respectivo pronunciamiento técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental programó y llevó a cabo visita de inspección técnica al área de interés el día 11 de septiembre de 2013 y mediante informe Técnico N° 0966 del 20 de septiembre del año en curso, manifestó que no se pudo llegar al sitio debido a que la vía de acceso al barrio Bicentenario se encontraba bloqueadas por protesta de moradores del sector, por lo que se determinó reprogramar la visita.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental reprogramó la visita de inspección técnica al sitio de interés y se llevó a cabo el día 3 de octubre de 2013, emitiendo el Concepto Técnico N° 1040 del 15 de octubre de 2013, el cual hace parte integral de esta resolución y en el que se señaló lo siguiente:

#### “(…)DESARROLLO DE LA VISITA

*El día 3 de Octubre de 2013, se practicó visita con el fin de atender la solicitud remitida por el Doctor AROLDO CONEO CARDENAS Jefe de la Oficina Jurídica del Establecimiento Público Ambiental EPA, para constatar la queja de la señora DIGNA CHICO ACEVEDO, en el momento de la visita fue atendida por el señor ALEXANDER PAREDES SALAS identificado con cedula de ciudadanía N° 72.182.690 de Barranquilla, Ubicado en la manzana 40 lote 19, en la visita se pudo observar que no existe taller de ornamentación, ni se están realizando actividades propias de este oficio, manifestando que el taller que funcionaba en su vivienda fue traslado, hace dos meses, con el fin de evitar molestia a los vecinos del sector.*

*Indagando con los vecinos de la zona, el señor RAUL DE JESUS CANEDO BUELVAS, identificado con cedula de ciudadanía 73.573.246 de Cartagena vecino de este, informó que el señor ALEXANDER PAREDES SALAS, cerró el taller y lo traslado a otro lugar para no tener inconvenientes con sus vecinos, además de manifestar que este señor es una persona muy apreciada en su barrio y que en ningún momento han tenido problemas de salud producto de las actividades que anteriormente se realizaron en el taller. (…)”*

Que en el presente caso, conforme con lo señalado en el Concepto Técnico que viene transcrito, una vez verificado que el objeto de la queja no existe, como consecuencia del traslado de la actividad perturbadora, no resulta procedente conforme a lo previsto en los artículos 9, 18 y 23 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciar proceso ambiental sancionatorio, si se tiene en cuenta que no existe merito para iniciarlo, por lo que se procederá a archivar la queja.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto se,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Archívese la queja presentada por la señora DIGNA CHICO ACEVEDO, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese a la señora DIGNA CHICO ACEVEDO, el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Remitir copia de esta resolución a la Procuraduría 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE (artículo 71 Ley 99 de 1993.)

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la misma ante esta Dirección.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL  
CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE**

**RESOLUCION No. 1321  
OCTUBRE 29 DE 2013**

**“Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL  
CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE, en ejercicio de  
las facultades legales, en especial las  
conferidas en la Ley 99 de 1993,**

### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE, en cumplimiento de las funciones atribuidas por la ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, a través de funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, el 28 de junio de 2012, realizó visita técnica al predio denominado “ISLA MAJAYURA”, ubicado en las coordenadas 0814310– 1618126, en el Archipiélago Nuestra Señora del Rosario.

Que del resultado de dicha visita, la Subdirección de Gestión Ambiental, emitió el concepto técnico número 562 del 26 de julio de 2012, en el que se conceptuó que la sociedad Calizas y Agregados Boyacá S.A debía: *“Presentar un documento donde se describa la infraestructura existente, incluyendo el diseño de los tanques sépticos, identificación de los impactos generados, así como las medidas de manejo y propuestas para la mitigación y disminución de dichos impactos. También debe contemplar actividades realizadas, tales como: mantenimiento de los tanques sépticos, manejo de los residuos sólidos. Así mismo, deberá remitir con destino a esta Corporación el registro de entrega de los lodos producto de la limpieza de las pozas sépticas”.*

Que en virtud de lo anterior mediante Resolución 0844 del 1 de agosto de 2012 se requirió a la Sociedad CALIZAS Y AGREGADOS BOYACÁ S.A, en calidad de arrendatarios del predio “ISLA MAJAYURA”, para que en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, presentara un documento de las Medidas de Manejo Ambiental de las actividades que se vienen realizando en dicho predio.

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 11 de diciembre de 2012 y radicado bajo el número 9015 del mismo año, el señor HÉCTOR GERMÁN LAMO TORRES, en calidad de apoderado de la sociedad Calizas y Agregados Boyacá S.A, presentó informe en el que se describen las actividades realizadas en el predio “MAJAYURA”, la entrega de los residuos de los lodos producto de la limpieza del tanque séptico y la disposición final de los residuos sólidos.

Que por Auto N° 0022 del 16 de enero de 2013, se avocó el conocimiento de la solicitud y se remitió el documento a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa revisión de los documentos aportados y en concordancia con los seguimientos ambientales realizados en el predio “ISLA MAJAYURA”, se emitiera el respectivo concepto técnico.

Que evaluado el documento y realizado la respectiva visita al sitio de interés, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico N° 0736 del 18 de julio de 2013, el cual hace parte integral de este acto administrativo y en el que se consignó lo siguiente:

*“(…) 1. LOCALIZACION*



La Isla "Majayura" está ubicada en el Distrito Turístico y Cultural Cartagena de Indias, departamento de Bolívar, república de Colombia, en el Archipiélago Nuestra Señora del Rosarios, en coordenadas planas GAUSS N: 1618135, E: 0814317, Z: 1, con un área de 1432,94m<sup>2</sup>(datos tomados con GPS Garmin Colorado 400t, patronado para Cartografía IGAC de Colombia MAGNA-SIRGAS, con margen de precisión ± 2.00m).

La Isla "Majayura" es **ocupada legalmente por la empresa SOCIEDAD CALIZAS Y AGREGADOS BOYACÁ S.A. mediante contrato de arrendamiento 0207 de fecha 27 de Diciembre de 2007, celebrado con INCODER, con fecha de vencimiento 26 de Diciembre de 2015.**

## 2. DESCRIPCIÓN DE OBRAS EXISTENTES Y A CONSTRUIR

El predio cuenta con infraestructura habitacional de área construida con aproximadamente 300 m<sup>2</sup>, montada sobre pilotes sumergidos, correspondiente a una casa principal y otra secundaria, las cuales se encuentran en estado de conservación acorde con el tipo de cimentación, los vientos, el fuerte oleaje, el ambiente salino y el normal paso del tiempo desde su construcción hace aproximadamente 30 años, igualmente está dotada con dos muelles en madera, tres tanques para reserva de agua de aproximadamente 5000 litros cada uno y tres tanques sépticos para el manejo de las aguas residuales.

La casa principal consta de tres (3) habitaciones y dos (2) baños con sanitario, lavamanos y ducha. Estructura cimentada en pilotes sumergidos, columnas y vigas de amarre en concreto ciclópeo reforzadas con varillas de hierro, pisos en baldosa de cemento, paredes con muros en ladrillo con acabado en friso de cemento, estuco y pintura con base de caseína, techos en madera, cubierta en teja de barro. Puertas y ventanas en madera.

Una (1) cocina familiar dotada con cocina a gas, nevera, etc., con estructura en columnas y vigas de amarre en concreto ciclópeo reforzadas con varillas de hierro, pisos en baldosa de cemento, paredes con muros en ladrillo con acabado en friso de cemento, estuco y pintura con base de caseína, techos en madera, cubierta en teja de barro. Puertas y ventanas en madera.

Un (1) comedor principal con estructura en columnas y vigas de amarre en concreto ciclópeo reforzadas con varillas de hierro, pisos en baldosa de cemento, paredes con muros en ladrillo con acabado en friso de cemento, estuco y pintura con base de caseína, techos en madera, cubierta en teja de barro. Puertas y ventanas en madera.

Una (1) casa secundaria con una (1) habitación, un (1) baño con sanitario, lavamanos y ducha; una (1) cocina dotada con estufa a gas y despensa equipada con implementos propios para la conservación de los

alimentos. Estructura en columnas y vigas de amarre en concreto ciclópeo reforzadas con varillas de hierro, pisos en baldosa de cemento, paredes con muros en ladrillo con acabado en friso de cemento, estuco y pintura con base de caseína, techos en madera, cubierta en teja de barro.

El acceso se hace a través de dos (2) muelles en madera, el principal por el costado sur y el secundario por el costado occidental. Los accesos tienen pisos en madera y cubierta en pérgolas.

Las actividades que se tienen previstas en el predio MAJAYURA son:

- Realización de actividades de reposición, adecuación, mantenimiento y mejoramiento de las instalaciones (estructuras de madera y cemento) de todas las infraestructuras anteriormente descritas.
- Alojamiento, alimentación y recreación de propietarios, familiares y amigos en épocas vacacionales.
- Alojamiento y alimentación al personal de mantenimiento que labora todo el año en la casa.
- Actividades de transporte de personal (visitantes), víveres en general y materiales para mantenimiento de las instalaciones.

Las actividades que se realizarán en esta propiedad serán netamente domésticas y su uso será particular, teniendo mayor actividad cuando sus propietarios la ocupen en determinadas épocas del año.

Mientras los propietarios no la ocupan, esta es habitada por dos vigilantes.

## 3.1. INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS

### 3.1.1. Agua

El agua dulce es obtenida de las precipitaciones meteorológicas y recolectada en tres (3) tanques con capacidad de cinco mil (5000) litros cada uno. En periodos de estiaje se adquiere a través de lanchas que prestan el servicio de suministro del preciado líquido a todas las islas del archipiélago.

### 3.1.2. Luz

En periodo de vacaciones el servicio de energía eléctrica es obtenido con una planta móvil marca Honda, de cinco (5) kilovatios, con motor a gasolina, la cual opera con un consumo promedio de tres (3) galones diarios, para un servicio promedio de veinte (20) horas diarias. En tiempo de ausencia de visitantes no se utiliza la planta eléctrica.

### 3.1.3. Aguas Servidas

Las aguas residuales son tratadas en sistema estanco séptico de gravedad, conformado por tres (3) tanques de asbesto cemento, con capacidad de 500 litros cada uno, conectados en serie compuesto por varios tanques de tamaño adecuado según el número de residentes permanentes y transitorios, para lo cual se toma como base de cálculo el total de ocupantes máximo por día. Dentro del primer depósito se remueve

hasta el 70% de los contaminantes y luego va mejorando su eficiencia en la medida que el caudal de aguas servidas migra al siguiente tanque, pudiendo alcanzar niveles de descontaminación del 90%.

Las cantidades de lodos resultantes del tratamiento de las aguas residuales domésticas y los residuos sólidos generados en la isla son mínimas, teniendo en cuenta que en la isla habitan dos (2) personas adultas de manera permanente, quienes cumplen labores de cuidado, aseo, mantenimiento y vigilancia de las instalaciones y del predio en general, y un máximo de diez (10) personas transitorias, generalmente seis (6) adultos, dos (2) adolescentes y (2) preadolescentes, por el término de una (1) semana, dos veces al año, durante el periodo vacacional, quienes realizan actividades recreativas como paseos en lancha, baño, contemplación paisajística, lectura, etc.

### 3.1.4 Transporte

El sistema de transporte al área es por vía marítima y se requieren 55 Minutos desde Cartagena.

### 3.1.5 Desechos Sólidos

Los residuos sólidos generados en la vivienda son clasificados y posteriormente recolectados en una embarcación, dos (2) veces por semana, por la empresa "Isla Limpia" la cual inicialmente los transporta a la Isla Grande en donde utiliza un muelle en la zona sur, adaptado para tal fin, como estación de transferencia y posteriormente son transportados a Cartagena de Indias en una embarcación de mayor tamaño para darles disposición final en el relleno sanitario.

Es de anotar que la mayor parte de residuos se generan durante la temporada de ocupación con los propietarios.

Estos residuos se manejan mediante el Programa de Residuos Sólidos que se expone en el Plan de Manejo Ambiental.

## 4. IMPACTOS AMBIENTALES

La identificación de impactos ambientales potenciales y predecibles del proyecto está asociada con actividades del mismo. Estas actividades de acuerdo a las etapas establecidas son las siguientes:

### A. - Etapa de Adecuación, reposición y mejoramiento.

- Adecuación del terreno
- Desembarco de materiales
- Construcción de tanques
- Cimentación y estructura en madera
- Instalaciones hidrosanitarias
- Acabados
- Producción de escombros

### B. - Etapa de funcionamiento de la edificación

- Generación y Disposición de residuos
- Disposición de materiales
- Mantenimiento poza séptica
- Tráfico de lanchas.
- Reforestación

Durante estas etapas, las siguientes acciones son las que involucran un mayor riesgo ambiental:

#### - Generación de desechos sólidos domésticos.

Tratamiento y disposición inadecuada de residuos sólidos domésticos, por parte del personal que labora en el predio, lo cual conllevaría a la formación de focos de infección, contaminación de suelos, alteración de la estética del paisaje y contaminación atmosférica

#### - Generación de aguas residuales domésticas

Vertimiento de aguas domésticas en el suelo y cuerpos de agua provenientes de las cabañas a construirse y en general, en todas aquellas instalaciones con ocupación humana, en este caso la del vigilante con su familia, permanente o temporal. Incorporando aguas con altos contenidos de materia orgánica, coliformes fecales y agentes patógenos a los cuerpos de agua presentes en el sector.

#### - Ruido

El ruido que afecta el entorno corresponde al generado por una planta Honda de 5.0 kilovatios, a gasolina, la cual será remplazada en el corto plazo por un sistema de Paneles Solares para aprovechamiento de la energía fotovoltaica del sol, energía alternativa que no produce contaminación ambiental y se reconoce totalmente limpia.

## 5. PLAN DE MANEJO

El Plan contiene las medidas recomendadas para mitigar los efectos causados por las actividades tanto de operación como de adecuación, mantenimiento y mejoramiento del proyecto "MAJAYURA", sobre los elementos del ambiente, de acuerdo con la identificación y valoración realizada durante todo el proyecto.

Dentro del proceso de planeación y control que en forma permanente desarrolla la administración del predio MAJAYURA, se han realizado programas tendientes a optimizar: la operación de adecuación, el ambiente, el hospedaje y estadía de las personas en la casa (propietarios, familiares y amigos) y los procesos administrativos operativos; dentro de los cuales se han considerado medidas para el control, prevención, mitigación y compensación ambiental.

En general, puede afirmarse que en la operación del predio ya se ha asimilado gran parte de las acciones tendientes a proteger el medio ambiente.

El PMA propuesto está referido a los siguientes programas, a saber:

### 1. Manejo de aguas residuales.

2. Manejo y disposición de residuos líquidos.
3. Manejo y disposición de residuos sólidos.
4. Control de emisiones a la atmósfera.
5. Manejo de Combustibles
6. Atención de emergencias y plan de contingencias.
7. Gestión Social.
8. Seguimiento, monitoreo y vigilancia ambiental.
9. Cronograma de gastos e inversión del Plan.

Cada programa está constituido por proyectos, que han sido identificados como unidades de acción que permitirán materializar y operacionalizar el Plan de Manejo Ambiental. Dentro del esquema organizacional del proyecto, corresponde a la administración y propietarios velar por el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental. Para el cumplimiento de las funciones que se relacionan a continuación, se contará con el apoyo de la siguiente estructura organizativa, que participa en los procesos de gestión ambiental.

#### CONSIDERACIONES:

- Las obras de adecuación, mantenimiento y remodelación de las construcciones existentes en el predio "ISLA MAJAYURA" localizado en las Islas del Rosario, no requieren de Licencia Ambiental según la legislación ambiental vigente (Decreto 2820/10).
- El estudio realizado identifica y evalúa los impactos y afectaciones al medio ambiente resultantes de la operación de la vivienda en el predio "Isla Majayura" sobre los componentes físico, biótico y social y sobre los recursos naturales en un área de influencia de 50 m., para lograr el objetivo se ejecuta en primera instancia la caracterización ambiental del área;
- En la Matriz de Leopold presentada se particularizan, y dimensionan los impactos, se analizan y finalmente se establecen las acciones a seguir para, si es del caso, prevenir, mitigar, controlar y/o compensar los impactos causados. Igualmente se presenta el Plan Familiar de Emergencias para garantizar la supervivencia del núcleo familiar

residente y los visitantes, por sus propios medios, durante las primeras 24 horas de haber ocurrido el siniestro.

- Las obras de construcción, adecuación, remodelación y mantenimiento de las construcciones existentes en el predio "ISLA MAJAYURA", no afectan significativamente el aspectopaisajístico del sector y están en concordancia con el uso del suelo por ser un área de destino turístico y descanso.
- Las obras estarán dentro del marco ambiental que ordena la ley con el fin de conducir las diferentes operaciones de una manera eficaz, limpia y observando la más alta ética, tanto moral como de sustentabilidad ambiental.

- Los materiales serán transportados desde Cartagena de Indias, procedente de los proveedores, por vía marítima en barcazas debidamente autorizadas y desembarcados en el muelle del Predio.
- En el área del predio existe la infraestructura anteriormente descrita que requiere ser adecuada, mantenida y que se efectúen las reposiciones y los mejoramientos necesarios que garanticen su habitabilidad.
- Las actividades a desarrollarse en este predio son netamente domésticas y de descanso.
- Las construcciones existentes a desarrollarse no contrastan con el aspecto paisajístico del sector, por ser un área de destino turístico y descanso.
- El sistema de tratamiento utilizado para el manejo de las aguas residuales generadas en la isla Majayura consiste en un sistema estanco séptico de gravedad, conformado por tres tanques sépticos de asbesto cemento, con capacidad de 500 litros cada uno, conectados en serie compuesto por varios tanques de tamaño adecuado según el número de residentes permanentes y transitorios. Cabe resaltar que en la isla se genera un bajo volumen de aguas residuales. (...)"

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptúo que es viable ambientalmente adelantar las obras de adecuación, reposición y mejoramiento de la infraestructura existente en el predio denominado "ISLA MAJAYURA" que realizará la Sociedad Calizas y Agregados Boyacá S.A en calidad de arrendatarios, representado por su apoderado el señor **HECTOR GERMAN LAMO TORRES**.

Que la Resolución N° 1610 del 20 de octubre de 2005 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por la cual se revoca la Resolución 760 del 5 de agosto de 2002 y modifica el artículo 3° de la Resolución 1424 de 1996, en su artículo segundo autoriza la realización de labores de adecuación, reposición y mejora de las construcciones pre-existentes en el PNN Los Corales del Rosario y de San Bernardo, en los siguientes términos:

*"ARTÍCULO 2o. El artículo 3o de la Resolución número 1424 de 1996 quedará así:*

*Se podrán realizar labores de adecuación, reposición o mejora a las construcciones ya existentes en el área del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario, en las Islas del Rosario, en los demás cayos, islas, islotes ubicados al interior de los límites del Parque y en las islas y bajos coralinos que conforman el archipiélago de San Bernardo, siempre que estas labores estén circunscritas al simple mantenimiento y conservación de tales construcciones y previamente obtengan las licencias, permisos y autorizaciones que en cada caso exija la ley."*

Que de conformidad con lo establecido en el título II del Decreto 2820 de 2010, por el cual se reglamenta el

Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales, el proyecto a ejecutar no requiere de Licencia Ambiental.

Que con base en lo dispuesto en las normas en cita, esta Corporación es competente para pronunciarse desde el punto de vista ambiental sobre el proyecto a ejecutar por la sociedad peticionaria.

Que en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 y lo dispuesto en la Resolución N° 1610 de 2005, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, esta Corporación requerirá a la sociedad Calizas y Agregados Boyacá S.A., a través de su apoderado el señor **HECTOR GERMAN LAMO TORRES**, arrendatarios del predio "ISLA MAJAYURA", para que cumpla una serie de obligaciones que se señalarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que de igual modo, la Subdirección de Gestión Ambiental fijó el valor de la liquidación por los servicios de evaluación ambiental del proyecto en la suma de SEISCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$617.691), de conformidad con lo previsto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y la Resolución N° 0661 del 20 de agosto de 2004.

Que en mérito de lo expuesto se,

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** La actividad de adecuación, reposición y mejoramiento de la infraestructura existente en el predio "ISLA MAJAYURA", ubicado en el Corregimiento de Barú, en jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, que realizará la sociedad **SOCIEDAD CALIZAS Y AGREGADOS BOYACÁ S.A** en calidad de arrendatarios, no requiere de licencia ambiental, conforme a la normativa ambiental vigente, por lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** Las obras de adecuación, reposición y mejoramiento de la infraestructura existente en el predio denominado "ISLA MAJAYURA", tendrá una duración máxima de seis (6) meses, contados a partir de la ejecución del acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** No obstante lo anterior, la **SOCIEDAD CALIZAS Y AGREGADOS BOYACÁ S.A**, a través de su apoderado el señor **HECTOR GERMAN LAMO TORRES** en la ejecución de la mencionada actividad cumplirá con las siguientes obligaciones:

**3.1-** Cumplir a cabalidad con todas las actividades propuestas en las medidas de manejo ambiental del estudio presentado.

**3.2-** Manejar los escombros y los residuos sólidos, conforme lo estipula la Resolución No 541 de 14 de Diciembre de 1994 del Ministerio de Medio Ambiente: "Por medio de la cual se regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación".

**3.3-** Cumplir con el manejo de residuos sólidos de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1713 de 2002.

**3.4-** Deberá avisar a la Corporación, en caso de que se proyecte la ejecución de nuevas obras, con anticipación para la respectiva aprobación.

**3.5-** No se deben quemar basuras, desechos, recipientes ni contenedores de material artificial o sintético (cauchos plásticos, poliuretano, cartón etc.) dentro de las instalaciones del predio.

**3.6-** Los residuos sólidos que se generen en el predio, deberán ser entregados al consorcio de aseo autorizado por el Distrito de Cartagena para su recolección y disposición final al relleno sanitario de la ciudad.

**3.7-** Realizar mantenimiento a las pozas sépticas, así como dar el manejo adecuado a los lodos producto de éste, con el fin de que no se generen olores, vectores infecciosos e incomodidades a los visitantes.

**3.8-** Dar manejo adecuado a los aceites usados que se generan en las actividades de mantenimiento. Estos se deben envasar en recipientes cerrados, en lugar con techo y con dique de contención. Para prevenir el derrame de estos hidrocarburos, estos deben ser entregados a empresas que cuenten con permisos para desarrollar dicha actividad.

**3.9-** Llevar registro de la cantidad de residuos generados y entregados a la empresa receptora de los mismos, por tipo de residuo.

**3.10-** En caso de derrames de productos industriales o de la construcción, estos deben ser recolectados de inmediato y su disposición final debe encargarse a empresas autorizadas por la autoridad ambiental para tal fin.

**3.11-** En caso que se generen aguas de sentinas producto de las embarcaciones, no deberán realizarse operaciones de este tipo de producto sobre el área de influencia del Mar Caribe. Estas actividades deberán desarrollarse en zona continental y por empresas autorizadas para tal fin. Esto aplica también para el mantenimiento de las embarcaciones que arriben a la isla.

**3.12-** Se deberán obtener los permisos indispensables ante las autoridades competentes para la ejecución de las obras.

**3.13-** La administración del predio "ISLA MAJAYURA", se hace responsable directo de las eventualidades ocurridas durante los trabajos de mantenimiento a dichas estructuras.

**ARTÍCULO CUARTO:** La sociedad Calizas y Agregados Boyacá S.A., arrendatarios del predio "ISLA MAJAYURA, deberán presentar a esta Corporación en el término no mayor de 30 días de la notificación de esta resolución, los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales utilizado en el predio.

**ARTÍCULO QUINTO:** De acuerdo con lo establecido en la Resolución No 0619 de julio 7 de 1997, la cual establece parcialmente los factores a partir de los cuales se requiere permiso de emisión atmosférica para fuentes fijas, el proyecto citado no requiere este permiso.

**ARTÍCULO SEXTO:** CARDIQUE podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección, compensación, dado el caso en que las tomadas no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas o previstas, que afecten negativamente el área y su zona de influencia.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La sociedad Calizas y Agregados Boyacá S.A., arrendatarios del predio "ISLA MAJAYURA, deberá cancelar la suma de SEISCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$617.691), por concepto de los servicios de evaluación del mencionado documento, de conformidad con lo previsto en la Resolución N° 0661 del 20 de agosto de 2004.

**ARTÍCULO OCTAVO:** CARDIQUE podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones fijadas en el presente acto administrativo. El incumplimiento de las mismas dará lugar a la imposición de medidas y sanciones, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

**ARTÍCULO NOVENO:** Toda modificación sustancial debe ser sometida a aprobación previa por parte de la Corporación.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** La presente resolución no exime a la sociedad Calizas y Agregados Boyacá S.A., arrendatarios del predio "ISLA MAJAYURA" de adelantar los trámites pertinentes para la obtención de los permisos o autorizaciones de otras entidades administrativas competentes y/o cumpla las disposiciones de tipo local o distrital en materia de usos del suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** El Concepto Técnico N° 0736 del 18 de julio de 2013 emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Copia del presente acto administrativo se enviará a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** Comuníquese a la oficina de Parques Nacionales Naturales Corales del Rosario y San Bernardo y al INCODER, este acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO DÉCIMO CUARTO:** Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de esta Corporación (artículo 70 de la Ley 99 de 1993).

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación ante esta corporación.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**

**Director General**

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL  
CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE  
RESOLUCION N° 1327  
( 30/10/2013)**

**"Por medio de la cual se archiva una queja y se dictan otras disposiciones"**  
**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE, en ejercicio de las facultades legales en especial de las atribuidas en la Ley 99 de 1993,**

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante queja anónima del 31 de enero de 2013, se puso en conocimiento de esta Corporación que personas indeterminadas están realizando la captura ilegal de Hicoteas e Iguanas, en las orillas del Canal del Dique en jurisdicción del Municipio de Mahates-Bolívar.

Que mediante Auto N° 0070 de febrero de 2013, se avocó el conocimiento de la citada queja y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, para previa visita de inspección al área de interés, identificara los

riesgos, autores, evaluaran los impactos causados y se pronunciaran sobre el particular.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental programó y llevó a cabo visita de inspección técnica al área de interés emitiendo el Concepto Técnico N° 0248 del 1 de abril de 2013, el cual hace parte del presente acto administrativo y en el que se señaló lo siguiente:

**“(…)REALIZACION DE LA VISITA**

*Se realizó visita al municipio de Mahates, ubicado en la ecoregión del Canal del Dique, con el fin de comprobar lo manifestado por personas indeterminadas en relación con las actividades de aprovechamiento, tráfico y comercio de especies de fauna silvestre propias de la zona. Inicialmente llegamos a la Alcaldía para contactarnos con los funcionarios encargados del tema en la oficina de Coordinación ambiental y/o Umata pero estas dependencias se encontraban tomadas por una comunidad que intentaba hacer valer sus derechos, razón por la cual nos dirigimos a la Estación de Policía donde fuimos atendidos por el Patrullero RAMIRO LOZADA; quien manifestó que por cultura de la Costa Norte Colombiana por esta fecha las hicoteas y las iguanas son sumamente vulneradas por los cazadores furtivos quienes las cazan para satisfacer el paladar de aquellos que disfrutan de un plato de carne y huevos de estas especies.*

*Sin embargo, la policía se encuentra realizando un programa de operativos y controles para evitar que se siga realizando la extracción de estos animales de su medio natural ya que representan un papel fundamental en su hábitat, y son limpiadoras de los pantanos y áreas donde se crían, además mantienen el equilibrio natural del ecosistema (...).*

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE por medio de la Oficina de Educación Ambiental y de la mano con la UMATA del Municipio de Mahates Bolívar, adelantaran planes, programas y proyectos ambientales en el municipio en mención en aras de sensibilizar a la comunidad para que tengan una buena actitud con el medio ambiente, protegiendo los ecosistemas con los que cuenta.

Que de igual manera las Autoridades Policiales del Municipio de Mahates-Bolívar, deberán adelantar operativos de control y vigilancia contra la explotación y comercialización de recursos naturales.

Que en el presente caso, conforme con lo señalado en el Concepto Técnico que viene transcrito, una vez verificado que el objeto de la queja no existe, debe decirse que en consideración de esta entidad, no resulta procedente conforme a lo previsto en los artículos 9, 18 y 23 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciar proceso sancionatorio ambiental, si se tiene en cuenta que no existe mérito para iniciarlo, por lo que se procederá a archivar la queja.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto se,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Archívese la queja anónima de fecha 31 de Enero de 2013, por captura de Hicoteas e Iguanas en las orillas del Canal del Dique, en jurisdicción del municipio de Mahates.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordénese a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE para que por medio de la Oficina de Educación Ambiental y de la mano con la UMATA del Municipio de Mahates Bolívar, adelanten planes, programas y proyectos ambientales en el municipio en mención en aras de sensibilizar a la comunidad para que tengan una buena actitud con el medio ambiente, protegiendo los ecosistemas con los que cuenta.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordénese a las Autoridades Policiales del Municipio de Mahates-Bolívar, adelantar operativos de control y vigilancia contra la explotación y comercialización de recursos naturales.

**ARTÍCULO CUARTO:** Remitir copia de esta resolución a la Procuraduría 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE (artículo 71 Ley 99 de 1993.)

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la misma ante esta Dirección.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
**Director General**

